

## GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### TÍTULO DE CONCESIÓN

CON BASE EN LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE CUOTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 100 KM, DENOMINADA: "MANTE - OCAMPO - TULA", CON ORIGEN EN EL KM 104+775 DE LA CARRETERA CD. VALLES - CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM 41+950 DE LA CARRETERA TULA - CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.



## ÍNDICE

DECLARACIONES .....	4
CONDICIONES .....	6
PRIMERA.- Definiciones.- .....	6
SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.- .....	14
TERCERA.- De la Concesionaria.- .....	15
CUARTA.- Derecho de Vía.- .....	16
QUINTA.- Permisos.- .....	16
SEXTA.- Subcontrataciones.- .....	17
SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.- .....	17
OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.- .....	20
NOVENA.- Reglas para la operación de la Vía Concesionada.- .....	20
DÉCIMA.- No creación de derechos reales.- .....	20
DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.- .....	21
DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.- .....	25
DÉCIMA TERCERA.- Capital de Riesgo.- .....	25
DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.- .....	26
DÉCIMA CUARTA.- Créditos.- .....	28
DÉCIMA QUINTA.- Subvención.- .....	28
DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.- .....	29
DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.- .....	30
DÉCIMA OCTAVA.- Operación Parcial.- .....	31
DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.- .....	31
VIGÉSIMA.- Convenio de Aportaciones.- .....	31
VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.- .....	32
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.- .....	32
VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.- .....	34
VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.- .....	34
VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.- .....	35
VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.- .....	37
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de Obra.- .....	38
VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.- .....	38
VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.- .....	42
TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.- .....	43
TRIGÉSIMA PRIMERA.- Período de Operación.- .....	44
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.- .....	45
TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.- .....	45
TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.- .....	46
TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.- .....	46
TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.- .....	46
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inspección y Vigilancia.- .....	50
TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.- .....	51
TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.- .....	52
CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de Revocación.- .....	53
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.- .....	54
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.- .....	54
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión.- .....	54
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.- .....	55
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.- .....	56
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos.- .....	56
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.- .....	57

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.- .....	58
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión.- .....	59
QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.- .....	60
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones legales aplicables.- .....	60
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.- .....	62
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.- .....	63
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Daños y perjuicios. ....	65
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Plazo para contestar peticiones.- .....	65
QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Condición suspensiva.- .....	65
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.- .....	65
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación Incondicional.- .....	66



## TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL ING. EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y RICARDO LEAL MARTÍNEZ, APODERADOS LEGALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDICIONES.

### DECLARACIONES

**I.- Declara el Gobierno del Estado que:**

- a) Es una entidad de derecho público integrante de la federación mexicana, en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2°, y 3° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- b) De conformidad con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas;
- c) El Gobernador del Estado de Tamaulipas, acredita su personalidad mediante declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 8 de diciembre de 2004, en que se le declara electo para el periodo sexenal que comprende del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre del 2010 y que en consecuencia rindió protesta ante el Congreso del Estado asumiendo las funciones que al efecto se establecen en la Legislación del Estado. Se adjuntará como ANEXO A;
- d) El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos por el Ejecutivo del Estado. Se adjuntarán como ANEXO B;
- e) El Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades necesarias para otorgar el presente Título de Concesión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 8, 9 y 11 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas;
- f) Dentro de los fines y servicios públicos que el Gobierno del Estado tiene que prestar a la ciudadanía, se encuentran las comunicaciones y dentro de éstas, la construcción de caminos y carreteras que hagan más expedita la circulación de personas y bienes;

- g) El programa del sector comunicaciones y transportes del Gobierno Federal, ha establecido como prioridad la conclusión de diversos ejes carreteros de altas especificaciones, dentro de los cuales destaca para el desarrollo del Estado de Tamaulipas, el eje transversal "San Luis Potosí – Altamira –Tampico", que comunicará el Centro y Norte del País con el puerto de mayor crecimiento en el Golfo de México;
- h) Para el desarrollo del programa estatal prioritario en materia de construcción de carreteras de cuota ha considerado pertinente que mediante un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras de altas especificaciones, para con ello impulsar el crecimiento de la red carretera en el Estado; y
- i) La construcción de la Vía Concesionada aportará importantes beneficios para la economía en la entidad e impulsará el crecimiento económico de la región, por lo que en mérito de lo anterior ha estimado conveniente otorgar la Concesión materia del presente título.
- j) Con fecha 16 de diciembre del 2008, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, emitió la convocatoria para la Licitación Pública No. 57075001-037-08

Con fecha 14 de julio de 2009, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, recibió las propuestas correspondientes a la Licitación Pública No. 57075001-037-08.

- k) Con fecha 6 de octubre de 2009 el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, emitió el fallo de la Licitación Pública No. 57075001-037-08, resultando como licitante ganador el consorcio conformado por Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V., Grupo Profrezac S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V.
- l) Con fecha 19 de noviembre de 2009 el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, recibió del consorcio conformado por Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V., Grupo Profrezac S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V. la documentación correspondiente a la constitución de la Concesionaria denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.

### III.- Declara la Concesionaria que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con la póliza No. 15,188, de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 25, del Distrito Federal, Lic. Pedro Canseco Malloy, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento; mismo que se adjuntará como ANEXO C.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este acto jurídico, mismas que constan en la póliza No. 15,188, de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 25, del Distrito Federal, Lic. Pedro Canseco Malloy, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, restringidas o revocadas; mismo que se adjuntará como ANEXO C.
- c) Es una sociedad de propósito específico, constituida en cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales de Licitación, sus ANEXOS y Apéndices, cuyo objeto social

prevé la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de altas especificaciones materia de la presente Concesión, así como la realización de obras y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines anteriores.

- d) Cuenta con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para cumplimiento al objeto de la presente Concesión.

Conforme a las condiciones que se enuncian y al tenor de las declaraciones que preceden, El Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 8º, 9º y 11º de de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, otorga el siguiente:

## TÍTULO DE CONCESIÓN

Por el presente titulo se otorga a la Concesionaria, la Concesión administrativa para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo la explotación por sí o por terceros a título oneroso o gratuito de los Servicios Auxiliares, bajo las siguientes:

## CONDICIONES

### PRIMERA.- Definiciones.-

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo los anexos que se adjuntarán en términos de los señalado en la condición Quincuagésima Sexta, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que en otra parte de esta Concesión o sus anexos expresamente se les atribuya un significado distinto. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

**Acreedores**, significa el o los Acreedor(es) Principal(es), el o los Acreedor(es) Subordinado(s) y el o los terceros que, en su caso, otorguen garantías de crédito, considerados en su conjunto.

**Acreedor(es) Principal(es)** significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo, en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen **Crédito Principal** a la **Concesionaria**.

**Acreedor(es) Subordinado(s)**, significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo, en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen **Crédito Subordinado** a la **Concesionaria**.

**Autoridad Gubernamental**, significa cualquier órgano perteneciente a los poderes Ejecutivo, legislativo, judicial, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública, centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales,

reguladoras, administrativas de o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto que se ocupe.

**Autorización para el Inicio de Operación**, significa la autorización que el Gobierno del Estado deberá emitir por conducto de la SOPDU, para el inicio de operación total de la Vía Concesionada, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido el Aviso de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que las Obras no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

**Aviso de Inicio de Construcción**, significa la autorización para el inicio formal de las Obras que la SOPDU deberá emitir, una vez que la Concesionaria, por conducto de su representante legal, demuestre a esa dependencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título de Concesión, conforme a la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción incluida en el formato que se incluirá como ANEXO 1, en los términos y condiciones establecidos en la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA mediante la cual solicita al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio formal de construcción de las Obras.

**Aviso de Terminación de Obra**, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos y condiciones establecidos en la Condición TRIGÉSIMA y aprobado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la Concesión y en el cual solicita la Autorización de Inicio de Operación.

**BANOBRAS**, significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

**Bases Generales de Licitación**, significan el conjunto de documentos emitidos por el Gobierno del Estado por sí o por conducto de la SOPDU, de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa todas las secciones, anexos, apéndices y adenda que rigieron la Licitación, con base en los cuales se otorga esta Concesión, todos los cuales forman parte de la misma.

**Bases de Regulación Tarifaria**, significan las condiciones establecidas en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA y en el ANEXO 2, a que se sujetará la explotación de la Vía Concesionada.

**Capital de Riesgo**, significa la cantidad de \$1,070,641,972.00 (mil setenta millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, que de conformidad con la condición Décima Tercera del Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración, es la cantidad mínima que la Concesionaria aportará al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración: (i) cualesquier importes que reciba el fiduciario del Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de las Cartas de Crédito, (ii) el valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validados por el Ingeniero Independiente, (iii) los gastos efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el Comité Técnico, (iv) aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el

cumplimiento de sus obligaciones, y (v) el capital efectivamente aportado.

**Carta(s) de Crédito**, significa la(s) carta(s) de crédito stand-by que, en su caso, sea(n) contratada(s) por la Concesionaria o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del Capital de Riesgo.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, Sin perjuicio de lo establecido en la Condición Vigésima Sexta, significa cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

**Comité para la Resolución de Controversias**, significa el comité referido en la Condición QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

**Concesión**, significa el presente título de concesión que el Gobierno del Estado otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo los ANEXOS que se adjunten a la mismo en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta.

**Concesionaria**, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., titular de la Concesión.

**Conservación**, el conjunto de acciones de Conservación Rutinaria, Conservación Periódica o Reconstrucción, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen la Vía Concesionada, se mantengan en las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.

**Contraprestación**, significa el porcentaje de los ingresos brutos tarifados que la Concesionaria debe pagar al Gobierno del Estado por la explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de la Concesión.

**Contrato de Cesión de Derechos del Ganador**; contrato a ser celebrado entre el Licitante Ganador y la Concesionaria mediante el cual el Licitante cederá a favor de la Concesionaria los derechos derivados de la Licitación.

**Convenio de Aportaciones**, significa el acuerdo a ser celebrado entre el Gobierno del Estado, el FONADIN, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y la Concesionaria, a fin de establecer las reglas a que se sujetará la entrega, disposición y aplicación del Capital de Riesgo, los Créditos y de la Subvención, para apoyar financieramente la construcción de la Vía Concesionada, así como el pago de los Créditos, el reembolso del Capital de Riesgo y la recuperación, en su caso, de la Subvención.

**Crédito(s)**, significa los Créditos Principales y los Créditos Subordinados considerados en su conjunto, mismos que la Concesionaria deberá obtener y usar de conformidad con la presente Concesión y el Fideicomiso de Administración.

**Crédito(s) Principal(es)**, significa los financiamiento(s) que obtenga la **Concesionaria** para cumplir obligaciones derivadas de la Concesión y que conforme al Fideicomiso de Administración deban pagarse con preferencia al(los) Crédito(s) Subordinado(s), incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos.

**Crédito(s) Subordinado(s)**, significa el (los) financiamiento(s) que obtenga la **Concesionaria** para cumplir obligaciones derivadas de la Concesión y que conforme al Fideicomiso de Administración deban pagarse con subordinación al(los) Crédito(s) Principal(es), incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos.

**Derecho de Vía**, significa la franja de terreno descrita en el Proyecto Ejecutivo, en la que será construida la Vía Concesionada, que el Gobierno del Estado obtendrá y entregará a la Concesionaria por conducto de la SOPDU en los términos establecidos en la Concesión.

**Día**, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

**Día Hábil**, significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y las Leyes Aplicables.

**DOF**, significa el Diario Oficial de la Federación.

**Especificaciones Técnicas**, significan las normas, en particular la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como manuales, lineamientos o especificaciones aplicables a la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea por disposición legal o por que así se establezca en la Concesión.

**Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia**, estudio proporcionado por la SOPDU el cual contiene el estudio sobre la demanda esperada en el Proyecto (incluye volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo, tasas de crecimiento esperadas y las tarifas para diferentes niveles de tránsito).

**Explotación**, conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión, en provecho propio.

**Fecha de Inicio de Operación**, significa la fecha que el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, en la que la Concesionaria deberá iniciar la operación total de la Vía Concesionada. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

**Fecha de Terminación de Obra**, significa la fecha en que la Concesionaria expida el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

**Fecha Programada de Inicio de Operación**, 20 Días Hábiles siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obra. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

**Fecha Programada de Terminación de Obra**, el día que corresponda al décimo sexto mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión o aquella otra fecha autorizada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU conforme a las previsiones establecidas en el Programa de Construcción para la culminación de las Obras.

**Fideicomiso de Administración**, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago a ser constituido por la Concesionaria en los términos y con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación y en esta Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión.

**FONADIN**, significa el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura constituido por el Gobierno Federal en el que BANOBRAS actúa como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

**Fondo de Conservación**, significa el fondo de reserva referido en la Condición TRIGÉSIMA TERCERA, que deba ser constituido en el Fideicomiso de Administración con recursos propios de la Concesionaria o provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, para asegurar la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada, mismo que deberá ser utilizado conforme a lo establecido en la Concesión y el Fideicomiso de Administración, y que el Fiduciario deberá mantener en una cuenta específica.

**Garantía de Seriedad de la Propuesta**, significa la fianza emitida a favor del Gobierno del Estado por el Licitante Ganador, por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100) para garantizar su Oferta hasta que tenga lugar la emisión del Aviso de Inicio de Construcción y que el Gobierno del Estado hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio Licitante Ganador o la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Licitación y la Concesión.

**Gobierno del Estado**, significa cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas con competencia en el asunto de que se trate.

**Impuestos**, significan todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecido por Ley que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

**Ingeniero Independiente**, significa la empresa que, a propuesta del Gobierno del Estado y previa aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá contratar para llevar a cabo la supervisión referida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA Inciso II.

**Ingresos Brutos Tarifados**, significa la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y explotación de la Vía Concesionada, excluyendo el IVA.

**INPC**, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

**IVA**, significa el Impuesto al Valor Agregado.

**Leyes Aplicables**, significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas de carácter federal, estatal o municipal emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

**Licitación**, significa la Licitación Pública Nacional No. 57075001-037-08, con base en la cual el Gobierno del Estado, adjudicó la Concesión a la Concesionaria, incluyendo las Bases Generales de Licitación, sus anexos, apéndices y demás documentos relativos.

**Licitante Ganador**, significa el Licitante cuya Oferta fue declarada ganadora de la Licitación por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en los términos de las Bases Generales de Licitación y las Leyes Aplicables, que por ese hecho adquiere los derechos y las obligaciones inherentes.

**Manifestación de Impacto Ambiental**, significa el estudio relacionado con los Derechos de Vía y áreas de influencia del Proyecto, requerido por las Leyes Aplicables para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y que es considerado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización del mismo en materia de impacto ambiental.

**Mantenimiento**, conjunto de acciones y cuidados necesarios para que la Vía Concesionada, sus edificaciones, instalaciones y equipos funcionen adecuadamente.

**México**, significa los Estados Unidos Mexicanos.

**NMX**, Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

**NOM**, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

**Obras**, significan todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para "Construir, la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles - Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula - Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana"; que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

**Obra Adicional**, significa: i) obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y ii) trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables tipo geotécnico o hidrológico o

con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles.

**Oferta**, significa la propuesta presentada por el Licitante Ganador dentro de la Licitación de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Licitación y que se compone de una Oferta Técnica y una Oferta Económica.

**Operación**, conjunto de acciones que deberá realizar la Concesionaria, con el fin de que la Vía Concesionada sea operada adecuadamente conforme a las normativas aplicables y los lineamientos establecidos en el Título de Concesión, ofreciendo seguridad, fluidez y calidad a los usuarios de las autopistas y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo. De manera enunciativa, más no limitativa, se deberán atender los rubros de integridad del sistema de cobros del peaje, niveles de servicio de la autopista, velocidad promedio de operación, líneas de espera en casetas de cobro, gestión del servicio a los usuarios, etc.

**Peso**, significa la moneda de curso legal en México.

**Programa de Construcción**, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se adjuntará como ANEXO 3.

**Programa de Ejercicio de Recursos**, significa el calendario a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención, conforme al avance de construcción de las Obras hasta su culminación, que se adjuntará como ANEXO 4.

**Programa de Entrega de Derechos de Vía**, significa el calendario que se adjuntará como ANEXO 5, conforme al cual el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria.

**Proyecto**, significa la carretera (i) de altas especificaciones, (ii) de jurisdicción estatal, (iii) de cuota, (iv) de 100 Km. de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles - Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula - Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener dicha carretera, así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, Obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión

**Proyecto Ejecutivo**, significa el documento que describe la Vía Concesionada que la Concesionaria se obliga a financiar, construir y poner en operación en los términos de la Concesión, que se adjuntará como ANEXO 6.

**Reglas para la Operación de la Vía Concesionada**, significa el conjunto de normas, estándares, especificaciones, disposiciones, instrucciones, manuales y documentos establecidos en el documento que se adjuntará como ANEXO 8 y las Leyes Aplicables, que la Concesionaria está obligada a cumplir, incluyendo las disposiciones que al efecto emita el Gobierno del Estado por sí o por conducto de la SOPDU.

**Secretaría o SOPDU**, significa la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Tamaulipas, o aquella entidad pública que en su caso asuma sus facultades, conforme a las Leyes Aplicables.

**Salario Mínimo**, significa el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas en la fecha que corresponda.

**SEMARNAT**, significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal.

**Servicios Auxiliares**, significan los servicios que complementan la operación y explotación de la Vía Concesionada, los anuncios publicitarios, tiendas de servicio y conveniencia y objetos que con fines de explotación comercial se establezcan dentro del Derecho de Vía así como las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la Vía Concesionada, que la Concesionaria podrá explotar por si o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito en los términos establecidos en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito que emita el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

**Sistema de Gestión de la Calidad**, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en el Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad del Proyecto en sus etapas de construcción, operación, y conservación, apoyados en los manuales, planes y procedimientos de la calidad, correspondientes.

**Solicitud de Ajuste**, notificación que en los términos de la Condición SÉPTIMA, realiza la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, por medio de la cual comunica que tiene conocimiento de circunstancias o condiciones que impiden o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, por lo que solicita una prórroga para su cumplimiento.

**Subvención**, significa la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de agosto de 2008 y la cantidad de \$449'902,554.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009 que el FONADIN y el Gobierno del Estado aportarán, respectivamente, al Fideicomiso de Administración para ser utilizadas en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y el Convenio de Aportaciones.

**Tarifa Promedio Máxima**, significa el límite establecido por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en las Bases de Regulación Tarifaria para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en el Título de Concesión.

**Tarifa Promedio Observada**, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por el Proyecto, por concepto de peaje, durante el año calendario de que se trate, entre la suma del número de vehículos estándar registrados (sin incluir los vehículos exentos). Los vehículos estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo periodo multiplicados por su factor de equivalencia, conforme al documento que se adjuntará como ANEXO 2 del Título de Concesión.

**Tarifas Específicas**, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria, para cada tipo de usuario de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

**TDPA**, significa tránsito diario promedio anual.

**Título de Concesión**, significa el presente título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo los ANEXOS que se adjunten en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta.

**TIR**, significó la tasa interna de rendimiento sobre el Capital de Riesgo establecida por el Licitante Ganador en su Oferta presentada en la Licitación, en el entendido que dicha tasa fue una mera referencia para efectos de evaluación de su propuesta, por lo que no volverá a ser utilizada a lo largo de la vigencia de la Concesión.

**Vía Concesionada**, significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles - Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula - Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, así como el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

#### **SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.-**

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada y establece las condiciones para que dichas actividades se realicen.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición SEGUNDA, la Concesionaria deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a. El financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión; y
- b. El presente título de concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su plazo de vigencia será de 30 (treinta) años.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de Operación o se impida la explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la SOPDU y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Una vez concluida la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, se revertirán a favor del Gobierno del Estado todas las Obras, el Derecho de Vía, Servicios Auxiliares e instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada. Los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán a favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen y en condiciones de operación óptima, de

acuerdo con los programas de conservación y mantenimiento autorizados, con una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que se integrarán como Anexo 8.5 de la Concesión, sin necesidad de declaración judicial y deberán ser entregados por la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU para su operación, explotación, mantenimiento y conservación.

### **TERCERA.- De la Concesionaria.-**

La Concesionaria se obliga a mantener durante la vigencia de esta Concesión el carácter legal de sociedad anónima de capital variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás normas jurídicas aplicables, que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes que en copia certificada se adjuntarán como ANEXO C, sin la previa aprobación por escrito emitida por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, misma que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU de la Autorización para el Inicio de Operación.

Los socios originales de la Concesionaria no podrán enajenar las acciones que les pertenezcan de esta última, sin autorización previa por escrito del Gobierno del Estado emitida por conducto de la SOPDU. Durante tres años contados a partir de la fecha en que se expida el Título de Concesión, dicha autorización no podrá darse salvo que alguno de los accionistas sea declarado en concurso mercantil, en cuyo caso el accionista en concurso podrá ser sustituido por otra persona que cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el Título de Concesión y asuma las obligaciones contraídas por el accionista en concurso.

En todos los casos la Concesionaria deberá acreditar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU que (i) el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; (ii) el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y (iii) el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales de Licitación.

No obstante lo anterior, en cualquier momento se podrán admitir nuevos socios a la sociedad previa autorización escrita del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, mediante el aumento del capital social de la Concesionaria, siempre y cuando los socios originales conserven, al menos durante los primeros tres años de vigencia de la Concesión, un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición CUADRAGÉSIMA SEXTA.

Cualesquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito del Gobierno del Estado que será emitida por conducto de la SOPDU, incluyendo el caso en que la Concesionaria, una vez otorgado el Título de Concesión y previa autorización del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU (que no se negará sin causa justificada), incorpore nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los accionistas originales

conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo señalado en el párrafo segundo de esta Condición TERCERA.

#### **CUARTA.- Derecho de Vía.-**

El Gobierno del Estado proveerá lo necesario a fin de entregar a la Concesionaria, por conducto de la SOPDU el Derecho de Vía, en los términos y condiciones que se establezcan en el ANEXO 5. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU será responsable ante la Concesionaria de gestionar y realizar todos los actos jurídicos que se requieran ante los propietarios y/o ejidatarios, así como las entidades públicas que correspondan para la adquisición de los predios necesarios para la liberación del Derecho de Vía.

Una vez entregado a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el acta de entrega recepción a que se refiera en el ANEXO 5, la SOPDU no tendrá ninguna otra obligación relativa a él, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la SOPDU que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras, ésta deberá notificar por escrito a la SOPDU para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción, siempre que dichos frentes y segmentos sean técnicamente suficientes para permitir la ejecución de los trabajos correspondientes y el acceso a las áreas de trabajo. En caso de que la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, la SOPDU acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar la Fecha Programada de Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

La entrega de los Derechos de Vía se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el ANEXO 5 de la Concesión.

#### **QUINTA.- Permisos.-**

La Concesionaria será responsable de realizar todas las acciones y obtener todos los permisos, licencias, autorizaciones, federales, estatales y municipales que resulten necesarios para la construcción de las Obras y la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo el derecho a la explotación de los bancos de materiales y de tiro, salvo los permisos, licencias y/o autorizaciones cuya obtención será responsabilidad del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y que son limitativamente: (i) Los Derechos de Vía; (ii) La Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen respectivo, el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo y sus autorizaciones correspondientes emitidos por la SEMARNAT; (iii) los permisos que se requieran del Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos a los Derechos de Vía; (iv) Los permisos de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y de Petróleos Mexicanos relacionados con los Derechos de Vía y; (v) Los de carácter Estatal o Municipal que se requieran en materia de medio ambiente previos a la celebración del título de Concesión. Todos los permisos referidos en los incisos (ii), (iii), (iv) y (v), se adjuntarán en su momento al presente como ANEXO 7.

Con el propósito de no afectar la ejecución de las Obras en los plazos estipulados, el Gobierno del Estado y la SOPDU, darán todas las facilidades a su alcance a la Concesionaria, para lo cual ésta deberá cumplir con los requisitos correspondientes para cada caso, en los términos de las Leyes Aplicables. Asimismo, el Gobierno del Estado hará las gestiones pertinentes para que el FONADIN honre los compromisos de pago a su cargo, establecidos en la Condición DÉCIMA QUINTA correspondiente a la Subvención.

#### **SEXTA.- Subcontrataciones.-**

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; la Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras motivo de la Concesión, deberán ser las mismas que se indican en la Oferta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrán ser substituidas, por causa justificada y previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU. Las empresas substitutas deberán cumplir con los mismos requisitos solicitados en las Bases Generales de la Licitación.

La Concesionaria dará a conocer al comité técnico del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

#### **SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.-**

La Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria, cuando detecte que existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

Dicha notificación será considerada por el Gobierno del Estado como una Solicitud de Ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir con los requisitos mínimos siguientes:

- a. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- b. El plazo de prórroga solicitado.
- c. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.

- d. El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.
- e. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte del Gobierno del Estado, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

El Gobierno del Estado resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si el Gobierno del Estado no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, el Gobierno del Estado por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, el Gobierno del Estado tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que el Gobierno del Estado requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual el Gobierno del Estado resolverá lo procedente. En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en un plazo que no exceda de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, el Gobierno del Estado podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación del Gobierno del Estado respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, o porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir al Gobierno del Estado una pena convencional equivalente a

200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la fecha en la que se otorgue la segunda prórroga y durante el tiempo que esta siga vigente, en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU iniciará el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

No será aplicable la pena convencional establecida y no será necesaria una segunda Solicitud de Ajuste cuando la primera haya sido requerida debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor y en los casos en los que el incumplimiento por parte de la Concesionaria sea responsabilidad o por incumplimiento de la SOPDU, la cual deberá informar a la Concesionaria en su caso las ampliaciones o terminación de la prórroga otorgada.

Durante la etapa de operación, lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago por el total de la pena convencional establecida para la segunda prórroga en virtud de la duración total de dicha prórroga, que la autoridad correspondiente establezca a la Concesionaria.

Cuando la Concesionaria presente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA SEXTA.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Concesión, la Concesionaria estará obligada durante toda su vigencia a lo siguiente:

- I. Mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro por lo menos equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de construcción de las Obras, que podrá ser suscrito y pagado conforme avance la construcción de las mismas y de acuerdo a lo que establecen las Leyes Aplicables.
- II. Entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, sus estados financieros dictaminados anualmente, así como la información adicional que aquél le requiera en cualquier tiempo y que sea necesaria para conocer las condiciones en que se están realizando las Obras, los trabajos de conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como las condiciones financieras de la Concesión. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a la Concesionaria.
- III. La Concesionaria sólo podrá modificar el Proyecto Ejecutivo, previa autorización por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, sobre la base de que en cualquier caso, el costo adicional que resulte de la modificación de que se trate deberá ser cubierto por la Concesionaria.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por la Vía Concesionada.
- V. Informar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a las demás

autoridades competentes, de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en la Vía Concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

- VI. Rendir periódicamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU un informe que contenga, con referencia a los 12 (doce) meses anteriores, los datos técnicos y estadísticos, que permitan conocer el estado de la explotación de la Vía Concesionada.
- VII. La Concesionaria está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases Generales de Licitación, su Oferta presentada en la Licitación y el Título de Concesión.

#### **OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.-**

La Concesionaria, no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de la Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la Vía Concesionada, sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en el entendido que la Concesionaria deberá afectar irrevocablemente al Fideicomiso de Administración: (i) los derechos al cobro de las cuotas de peaje derivados de la Concesión, incluyendo sus modificaciones y prórrogas; (ii) el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno del Estado en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión; y (iii) la totalidad de los recursos que resulten de la explotación de la Vía Concesionada o que de otra forma deriven de la Concesión, incluyendo los derivados de Servicios Auxiliares, mismos que deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero.

#### **NOVENA.- Reglas para la operación de la Vía Concesionada.-**

La Concesionaria se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las Autoridades Gubernamentales y las Leyes Aplicables en todo lo relativo a la operación de los Servicios Auxiliares, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en la Vía Concesionada, así como lo relativo al mantenimiento preventivo de taludes, áreas verdes y reforestación, además de la conservación rutinaria, periódica y reconstrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, especialmente las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada, que se incluyan como ANEXO 8.

#### **DÉCIMA.- No creación de derechos reales.-**

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria y tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establecen en las Leyes Aplicables y en la propia Concesión.

## DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.-

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y de la Fecha de entrega de la Vía Concesionada, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra, y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante; (i) el periodo de construcción de la Obra; y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la SOPDU, la que tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la SOPDU no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones que se establezcan en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 10.

### I. Seguros durante la Construcción de la Obra

La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha en que emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra:

#### A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición VIGÉSIMA SEXTA; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

#### B. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios

causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente.

La póliza deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOPDU serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

II. Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación de la Vía Concesionada, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones de la Vía Concesionada y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material, o por Caso Fortuito y Fuerza Mayor en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOPDU serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el documento que se adjunte como ANEXO 10, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes. La compañía de seguros deberá ser de reconocido prestigio a nivel nacional y cumplir con los requisitos que marque la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra el Gobierno del Estado, la SOPDU y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra reclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU por lo menos con 15 (quince) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la Vía Concesionada para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito al Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación; (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes; y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, el Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU

tendrá la opción de; (i) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria; o (ii) revocar la Concesión en razón de haberse constituido un evento de incumplimiento de la Concesionaria.

- (i) Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Condición.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente al Gobierno del Estado, la SOPDU, el FONADIN, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud de la Concesión.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

El Gobierno del Estado y la SOPDU no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar a su costa cada tres (3) años o con la periodicidad que determine el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por el Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio del Gobierno del Estado, la SOPDU, el FONADIN, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

## DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.-

El Gobierno del Estado y la SOPDU no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios, que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de Obras.

## RECURSOS ECONÓMICOS

### DÉCIMA TERCERA.- Capital de Riesgo.-

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Capital de Riesgo, al menos la cantidad de \$1,070,641,972.00 (mil setenta millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos /100 M.N.) a precios de julio de 2009, monto que deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración:

- (i) Cualesquier importes que reciba el Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de la(s) Carta(s) de Crédito stand-by que, en su caso, sea(n) contratada(s) por la Concesionaria o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del Capital de Riesgo;
- (ii) El valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validadas por el Ingeniero Independiente;
- (iii) Los gastos efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración;
- (iv) Aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte al Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de Capital de Riesgo.
- (v) El capital efectivamente aportado.

El Capital de Riesgo deberá ser ejercido de conformidad con las siguientes reglas:

- I. El Capital de Riesgo deberá ser ejercido antes que los Créditos y la Subvención, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración; o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención serán ejercidos pari-passu.

Una vez que el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición haya sido aportado por la Concesionaria,

el monto de las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo aportado a título de garantía se reducirá paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

En su caso, la parte de dinero en efectivo entregada al Fideicomiso de Administración para garantizar la aportación del Capital de Riesgo podrá, a elección de la Concesionaria, aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo y, una vez que se exhiban las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo en términos de los párrafos anteriores, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos y la Subvención conforme se establece en esta Concesión y el Convenio de Aportaciones. En este caso las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo sólo tendrán que garantizar el 75% de la parte del Capital de Riesgo que esté pendiente de ser aportado por la Concesionaria.

Para los efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo: (i) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y (ii) los gastos efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto, debidamente comprobados ante y validados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y/o validados por el Ingeniero Independiente de conformidad con sus funciones.

- II. La aportación, disposición, aplicación y recuperación del Capital de Riesgo, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones.
- III. La Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores y existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima. Lo establecido en este párrafo también aplicará a la compartición de recursos que, en su caso, proceda de conformidad con la Condición Décima Tercera Bis.

Únicamente los recursos adicionales aprobados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU durante la construcción de las Obras que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes.

Salvo los Créditos y la Subvención, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarias para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

#### **DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.**

Para efectos de esta condición, los términos "Ingresos Reales", "Ingresos Proyectados" e "Ingresos Diferenciales" tendrán los significados señalados a continuación:

**"Ingresos Reales"** significa los ingresos brutos, sin IVA, que cada año calendario sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas peaje.

**"Ingresos Proyectados"** significa los ingresos brutos, sin IVA, que para cada año calendario fueron proyectados para ser obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje, de conformidad con el escenario base anual especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia que se adjuntará a esta Concesión como **Anexo 17** multiplicados por 1.4, actualizados a pesos del año en que se realice el cálculo con el factor que se obtendrá de dividir el INPC publicado por el Banco de México en el DOF para el mes de diciembre del año de que se trate, entre el INPC vigente al mes de presentación de la Propuesta.

**"Ingresos Diferenciales"** significa la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados siempre que los primeros sean mayores que los segundos, contando a partir del onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión (es decir, iniciando, e incluyendo, el año 2021) y hasta que termine la vigencia de la propia Concesión.

Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, iniciando a partir del año calendario siguiente al onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión, se calculará la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados. Al Gobierno del Estado y al FONADIN, conjuntamente, les corresponderá percibir la mitad de los Ingresos Diferenciales la cual deberá de ser cubierta en su totalidad a más tardar en la misma fecha en que se pague la Contraprestación, en el entendido que al FONADIN le corresponderá el 30.44% y al Gobierno del Estado el 19.56% de los mencionados Ingresos Diferenciales. La otra mitad de los Ingresos Diferenciales corresponderá a la Concesionaria. Los recursos compartidos al FONADIN y al Gobierno del Estado de conformidad con esta condición serán entregados al FONADIN y al Gobierno del Estado, según corresponda, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.

La Concesionaria deberá realizar y someter a la consideración de FONADIN y del Gobierno del Estado a través de la SOPDU, un informe anual a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el cual deberá de contener toda la información de soporte necesaria para determinar los Ingresos Reales, los Ingresos Proyectados y los Ingresos Diferenciales.

Los Ingresos Reales deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la Contraprestación. La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico el soporte de cálculo de dichos Ingresos Diferenciales. El FONADIN y la SOPDU podrán solicitar a la Concesionaria la información adicional que se considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

La Concesionaria tendrá derecho de percibir en los términos señalados en la presente Concesión, la totalidad de los ingresos por concepto de peaje que se generen hasta el onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión sujetándose al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima y, a partir de ese momento; (i) los Ingresos Proyectados más; (ii) el 50% de los Ingresos Diferenciales, sin que durante los 30 años de vigencia de la Concesión exista un tope o límite a los recursos que corresponde percibir a la Concesionaria en términos de esta condición.

#### **DÉCIMA CUARTA.- Créditos.-**

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Créditos, la cantidad de \$1,053,565,793.00 (mil cincuenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los recursos provenientes de los Créditos, serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con esta Concesión, el Fideicomiso de Administración y los contratos de los propios Créditos.

- I. El pago de los Créditos y sus accesorios (incluyendo las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos) deberá realizarse con sujeción al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima, en el entendido, sin embargo, que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima.
- II. El Gobierno del Estado, la SOPDU o el FONADIN no asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores, salvo lo establecido en la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA.
- III. En el caso de que durante la vigencia de la presente Concesión se haga necesaria la obtención de Créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición DÉCIMA CUARTA (sin perjuicio de lo previsto en la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA), la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y de FONADIN, así como la aprobación de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración; en el entendido que, dichas autorizaciones no podrán ser negadas sin causa justificada; en el entendido adicional que, los nuevos Créditos que en su caso se obtengan, invariablemente tendrán la prelación de pago señalada en esta Concesión. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 12 (doce) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
- IV. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

#### **DÉCIMA QUINTA.- Subvención.-**

El FONADIN y el Gobierno del Estado se obligan a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Subvención, la suma total de \$1,149'902,554.00 (mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los recursos materia de esa Subvención, serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con esta Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones.

- I. Del monto total de la Subvención, el FONADIN aportará la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de agosto de 2008, y el Gobierno del Estado aportará en efectivo o en especie la cantidad de \$449'902,554.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Aportaciones;
- II. La Subvención es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras;
- III. El monto de la Subvención se mantendrá en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, aplicando la metodología que se establezca en el ANEXO 9. La Subvención no podrá emplearse para cubrir el IVA;
- IV. La aportación, disposición, aplicación y, en su caso, recuperación de la Subvención deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones;
- V. La obligación del FONADIN y del Gobierno del Estado de entregar al Fideicomiso de Administración la Subvención y el ejercicio de los recursos, se hará de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Aportaciones; y
- VI. La obligación del FONADIN y del Gobierno del Estado de aportar a la construcción de las Obras la Subvención, se suspenderá en el caso de que la Concesionaria incumpla con su obligación de obtener y aportar los Créditos y/o el Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración. La suspensión se extenderá durante el tiempo que dicho incumplimiento perdure.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.-**

Sin perjuicio de lo expresamente señalado en otras condiciones de esta Concesión, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada durante el plazo de vigencia de la Concesión, ya sea que dichos recursos provengan de aportaciones de sus accionistas, Créditos adicionales o de otras fuentes, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Excepto por contingencias de Derechos de Vía y Obra Adicional, en el caso de que por cualquier otra causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, incluyendo un mal cálculo del costo de las mismas, deficiencias en el Proyecto Ejecutivo o cualesquiera otra circunstancia que afecte los precios o volúmenes originales de las Obras, será a cargo de la Concesionaria aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o

mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión. Los recursos que aporte la Concesionaria previa autorización por escrito del comité técnico del Fideicomiso de Administración y del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU se registrarán como Capital de Riesgo o Crédito, según el caso, y recibirán el tratamiento correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.-**

El Fideicomiso de Administración, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

##### **A. Etapa de construcción.**

- a. IVA y cualesquier otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria, incluyendo la Contraprestación.
- b. Gastos y honorarios por servicios relacionados con la Concesión y/o el Fideicomiso de Administración, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- c. Pago de estimaciones que correspondan.

##### **B. Etapa de operación**

- a. IVA.
- b. Entregar al FONADIN y al Gobierno del Estado de la parte que, en su caso, les corresponda sobre los Ingresos Diferenciales en términos de la Condición Décima Tercera Bis.
- c. Otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria distintos del IVA, incluyendo la Contraprestación.
- d. Gastos de operación, administración, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales; y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- e. Fondo de Conservación y demás fondos de reserva que, en su caso, deban ser creados o reconstituidos de conformidad con esta Concesión y/o los Créditos.

- f. Pagos que procedan en términos de los Créditos por cualquier concepto, incluyendo gastos, comisiones, intereses, capital y otros accesorios, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos base de las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos.
- g. Los flujos excedentes deberán ser entregados a la Concesionaria por concepto de recuperación de Capital de Riesgo y obtención de rendimientos, en el entendido que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores.

La Concesionaria tendrá plena libertad de negociar, ceder y de cualquier forma transmitir o gravar a favor de terceros el derecho que le corresponde en términos de esta Condición para percibir los flujos excedentes mencionados en el inciso g. anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento del FONADIN ni del Gobierno del Estado.

#### **DÉCIMA OCTAVA.-Operación Parcial.-**

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU el inicio de Operación Parcial de la Vía Concesionada y en caso de autorizarlo se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Primera y, con respecto a los recursos que se recauden en las casetas de cobro provenientes de la operación y explotación del tramo que haya sido abierto al tránsito vehicular, será aplicable la prelación establecida en el inciso B) de la Condición Décima Séptima anterior.

#### **DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.-**

Conforme a lo establecido en las Bases Generales de Licitación, la Concesionaria celebrará el contrato constitutivo del Fideicomiso de Administración, mismo que se adjuntará como Anexo 11 de este instrumento y tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como el Capital de Riegos, los Créditos, la Subvención y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario del mismo, de entregar al Gobierno del Estado y al FONADIN cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la SOPDU, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

#### **VIGÉSIMA.- Convenio de Aportaciones.-**

Antes de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria, el Gobierno del Estado a través de la SOPDU, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el FONADIN, celebrarán el Convenio de Aportaciones, que regulará, entre otros aspectos, las condiciones en que se llevará a cabo la aportación, la entrega, disposición y aplicación de los recursos de la Subvención, de los Créditos y del Capital de Riesgo, para apoyar financieramente la construcción de la Vía Concesionada, así como el pago de los Créditos, el reembolso del

Capital de Riesgo y la recuperación en su caso, de la Subvención otorgada por el Gobierno del Estado y FONADIN.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.-**

La determinación, cálculo y pago de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por el Gobierno del Estado, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse a las Leyes Aplicables en el Estado de Tamaulipas.

### **CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN**

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.-**

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, a más tardar a los 100 (cien) Días siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, firmada por su representante legal debidamente autorizado, en el cual se establece la fecha de inicio de construcción de Obras y en el que le notifique bajo protesta de decir verdad que:

- I. Está en condiciones de aportar el Capital de Riesgo en los términos de la Condición DÉCIMA TERCERA, el cual aportará conforme al Programa de Construcción y el Programa de Ejercicio de Recursos;
- II. Ejercerá el Capital de Riesgo antes que los Créditos y la Subvención, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado; (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración; o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención serán ejercidos pari-passu;
- III. Ha celebrado y adjunta copia certificada de los contratos de Crédito que amparan la cantidad que se señala en la Condición DÉCIMA CUARTA y que dispondrá de ella conforme se señala en el Programa de Ejercicio de Recursos; o bien que no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que le impida o le pueda impedir la celebración de dichos contratos de Crédito, en un plazo máximo e improrrogable de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la fecha de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por lo que en este último caso:

- a) Está en condiciones de iniciar la construcción de las Obras dentro de los 5 (cinco)

Días Hábiles siguientes a la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Construcción y aportará el Capital de Riesgo en términos de la Condición DÉCIMA TERCERA; y

- b) Para la construcción de las Obras y mientras no haya garantizado el 75% del Capital de Riesgo, procederá a ejercer primero la totalidad del Capital de Riesgo y una vez agotado este en pari-passu los Créditos y la Subvención.
- IV. Cuenta con la organización de obra necesaria para iniciar los trabajos de construcción de las Obras, incluyendo al Ingeniero Independiente, y que dará inicio a dichos trabajos de construcción, precisamente al día inmediato siguiente a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, siempre que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU haya entregado el Derecho de Vía correspondiente en los términos de la presente Concesión;
- V. Adjunta el programa mensual detallado de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, conforme al Programa de Construcción.

Para emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por un plazo razonable, previa solicitud por escrito; en este supuesto el Gobierno del Estado aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición QUINCUGÉSIMA TERCERA, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha emitido la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, el Gobierno del Estado procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

Sin perjuicio de lo anterior el Gobierno del Estado podrá revocar la presente Concesión, en caso de que la Concesionaria no emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha y bajo las condiciones establecidas en esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-**

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 20 (veinte) meses contados a partir de la fecha de presentación del Aviso de Inicio de Construcción para concluir los trabajos de construcción de las mismas. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos salarios mínimos) en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA TERCERA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación de la Vía Concesionada, en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra, antes de la fecha prevista para ello y obtenga del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la Autorización para el Inicio de Operación.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.-**

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjuntará como ANEXO 6. El Proyecto Ejecutivo se adjuntará en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con los documentos originales, que obran en forma física y electrónica en los archivos de la SOPDU.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en operación conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, las modificaciones que estime pertinentes, quien deberá aprobarlas por escrito y la Concesionaria deberá realizarlas asumiendo el costo adicional que resulte de la modificación, sin que el Gobierno del Estado, la SOPDU o el FONADIN tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

La construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de los Servicios Auxiliares o los derechos de conexión en el Derecho de Vía que sean aprobados y regulados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, deberán sujetarse a las leyes aplicables en materia estatal y municipal.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, formulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios ocultos que genere la construcción de las Obras o de desviaciones al Proyecto Ejecutivo, no autorizadas por escrito por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras o quienes se vean afectados por estas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, en el caso de que ello sea procedente conforme a las Leyes Aplicables.

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y, en su caso, a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, no resuelva dentro del plazo previsto se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo y Subvención originalmente propuestos por el Licitante Ganador.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.-**

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU.

La Concesionaria se obliga a entregar al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

Es obligación de la Concesionaria realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y Especificaciones Técnicas, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se

encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental deberá cumplir con lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutivo, con el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo forestal y sus respectivas autorizaciones y con toda legislación y normatividad ambiental aplicable.

La Concesionaria deberá pagar todos los estudios, programas y monitoreo de los requisitos establecidos en el resolutivo de la MIA, así como todas y cada una de las acciones y medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental que de aquellos deriven. El Gobierno de Tamaulipas, a través de la SOPDU, designará a la (s) consultora (s) y/o Institución de Educación Superior y/o fideicomisos ambientales estatales que se encargarán de ejecutar los programas ambientales establecidos en el resolutivo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan; Programa de acciones de protección y conservación de flora y fauna silvestres, Programa de reforestación, Programa de restauración, protección y conservación de suelos y el Programa de monitoreo y seguimiento de los pasos de fauna. La Concesionaria deberá contratar y pagar a dicha consultora ambiental y/o Institución de Educación Superior.

La Concesionaria responderá a las multas, suspensiones, revocaciones, reclamaciones de terceros y daños ambientales, derivados del incumplimiento de las disposiciones ambientales y de los términos y condicionantes a las que esta sujeto el proyecto, subrogando para ello, la responsabilidad de la SOPDU respecto a los procedimientos administrativos que se generen en la materia.

La Concesionaria pagará las modificaciones a los Estudios Técnicos Justificativos, el pago de derechos por ingreso de los mismos a SEMARNAT, el pago al Fondo Forestal Mexicano para la obtención de la autorización del cambio de uso de suelo, el pago de las garantías que se requieran para el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en los Estudios Técnicos Justificativos y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La Concesionaria se obliga a adquirir los permisos y derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, junto con el pago de regalías conforme a la legislación estatal vigente así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La supervisión, a través del Ingeniero Independiente, a partir de su contratación, un mes antes de la fecha prevista para la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de la Construcción y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar entre otros las bitácoras ambiental y de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá llevar la bitácora de la Obras, en la que incorporará sus observaciones y las indicaciones del Gobierno del Estado, a través de la SOPDU y la Concesionaria, y vigilará que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u

omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al Gobierno del Estado cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria intereses moratorios a la tasa de TIIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por 2 (dos). El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-**

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimo, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; v) incendios; vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión. Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gobierno del Estado o la Concesionaria, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo, dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La parte que alegue el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte, en forma inmediata, pero nunca después de 8 (ocho) Días siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión.

En el caso de que la parte afectada deje de llevar a cabo la notificación aludida en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido en el mismo, perderá su derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba. De no arribar las partes a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días (que podrá ser prorrogado por las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya

negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos, en un plazo de 3 (tres) años, en forma tal que no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la explotación de la Concesión, que permitan cubrir el servicio de los Créditos aplicados a la construcción de las Obras, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso: (a) La Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado; (b) La Concesionaria se sujetará a los términos de la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA siguiente; y (c) El Gobierno del Estado respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se restablezca su operación.

Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión revertan al Gobierno del Estado, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de Obra.-**

Durante el plazo de construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada se abrirá una bitácora de obra que será el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, y a través del Ingeniero Independiente a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA SEXTA numeral II, lleve a cabo un control operativo de la construcción y puesta en operación de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión. Esta bitácora será utilizada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, el Ingeniero Independiente y la Concesionaria para su comunicación oficial. Asimismo el formato permitirá asentar las indicaciones emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, y las recomendaciones del Ingeniero Independiente, acerca de los diferentes aspectos de las Obras. Adicionalmente podrán utilizarse otros medios escritos que se consideren convenientes.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.-**

El Gobierno del Estado, a través de la SOPDU, será responsable de aportar los recursos necesarios para cubrir costos imprevistos por concepto de Obras Adicionales en los siguientes gastos:

- A. Obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
- B. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición VIGÉSIMA OCTAVA.
  - I. Durante la etapa de construcción de las Obras.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los

incisos anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, proponiendo los ajustes correspondientes. Si el Gobierno del Estado considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto por el Gobierno del Estado, ya sea directamente o a través de la SOPDU, con recursos propios y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán al Gobierno del Estado, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado al Gobierno del Estado para su aprobación;
3. El Gobierno del Estado otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;
4. La Concesionaria ejecutará las obras adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Licitante Ganador, actualizados mediante el INPC.

Para los efectos de las obras adicionales o imprevisibles, se consideran como tales las solicitadas por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, en los siguientes conceptos que enunciativamente se señalan:

Abatimiento de taludes en cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce; y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por el Gobierno del Estado, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Todos los costos adicionales que requieran la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en esta Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de obras adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, para la realización de las mismas. El costo de las obras adicionales solicitadas por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras

adicionales, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas obras adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción, la operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada. Al efecto, el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las obras adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción, la operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo, podrán considerarse como obras adicionales a las que se hace referencia en esta Condición VIGÉSIMA OCTAVA.

Asimismo, durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, mejoras o soluciones técnicas, que dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y, en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU no resuelva dentro en el plazo previsto anteriormente, se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y Subvención originalmente propuestos por el Licitante Ganador.

## II. Durante la etapa de operación de la Vía Concesionada.

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta en uno o varios de los tramos que integran la Vía Concesionada un nivel de servicio C y se prevé que el TDPA anual se continúe incrementando rápidamente, la Concesionaria podrá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la solicitud para ampliar la Vía Concesionada en el tramo que corresponda, para lo cual deberá adjuntar el estudio de tránsito comparativo con el estudio presentado junto con su Propuesta en la Licitación, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual; (iii) los pronósticos al corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de

operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del proyecto Ejecutivo correspondiente a la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en el Título de Concesión, considerando que la construcción es conveniente que se concluya antes de que el nivel de servicio del camino llegue a tipo D.

El Proyecto Ejecutivo, en su caso, se presentará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días.

Las obras de ampliación formarán parte de la Vía Concesionada, según corresponda y su construcción en ningún caso será motivo para modificar el plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En el caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, estime conveniente y posible ampliar la Vía Concesionada, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que se afecten las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento del Concesionario, con motivo de la ampliación respectiva.

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que, en su caso, se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término del plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En su caso, el Gobierno del Estado emitirá el addendum de la Concesión correspondiente, en el que se establecerán las condiciones pertinentes a la ampliación de que se trate.

### III. Obras adicionales que entronquen con la Vía Concesionada.

En los casos en que las comunidades, empresas y cualquier otra instalación que requiera construir un acceso que desemboque a la Vía Concesionada, deberá estar sujeta a la aprobación tanto por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, como por parte de la Concesionaria.

La construcción de que se trate deberá cumplir con las mismas condiciones y características de calidad y seguridad que las contempladas en la Vía Concesionada.

Ni el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU ni la Concesionaria podrán negar la construcción de estos accesos, salvo por razones debidamente fundadas o en el caso que el tercero no cumpla con las condiciones de calidad requeridas.

#### VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.-

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción:
  - a) Como condición para que el Capital de Riesgo pueda ser ejercido en *pari-passu* con la Subvención y los Créditos, será necesario que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo, o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo.
  - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno del Estado el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (Tres por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo total de la Concesión, asimismo, su monto podrá ser revisado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU cada 3 (tres) años, y en su caso disminuido.
  - c) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU emita la Autorización para el Inicio de Operación.
  - d) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición DÉCIMA PRIMERA Inciso I.
- II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:
  - a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición DÉCIMA PRIMERA Inciso II.
  - b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Licitación con los cambios que, en su caso, sean propuestos por la Concesionaria y aceptados por el

Gobierno del Estado, y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso I, Subinciso b) y en el Inciso II Subincisos a) y b) de esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición VIGÉSIMA NOVENA, serán ejercidas, en su caso, por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, el FONADIN o el Fideicomiso de Administración, según corresponda y los recursos obtenidos deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

#### **TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.-**

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras y emitir el Aviso de Terminación de Obras, firmado por su representante legal debidamente autorizado, dentro de los 20 meses siguientes a la fecha de presentación del Aviso de Inicio de Construcción, conforme a las Condiciones establecidas en la Concesión. El contenido del Aviso de Terminación de Obras deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente y en él se notificará al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas para que se emita la Autorización de Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, el Gobierno del Estado dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación de la Vía Concesionada, con el respaldo de la Supervisión Externa o del Ingeniero Independiente, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo improrrogable en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá autorizar el inicio de operación, aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes e impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización de Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las

Obras conforme a lo establecido en la Concesión, salvo lo previsto en la condición Décima Octava.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con el nuevo plazo otorgado para la total culminación de las Obras, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, constituirá un incumplimiento que podrá dar lugar al inicio del procedimiento para la revocación de la misma de conformidad con la Condición TRIGÉSIMA NOVENA de esta Concesión.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU las garantías señaladas en la Condición VIGÉSIMA NOVENA inciso II, sin las cuales el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria será responsable frente al Gobierno del Estado por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrada en operación de la Vía Concesionada, por defectos o vicios ocultos que resulten por la ejecución de las Obras, mismos que serán corregidos por la Concesionaria a su costa y a satisfacción de la SOPDU; asimismo, la Concesionaria responderá de los daños y perjuicios que los trabajos requeridos lleguen a ocasionar siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

## OPERACIÓN

### TRIGÉSIMA PRIMERA.- Periodo de Operación.-

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación de la Vía Concesionada, exactamente en la fecha que señale el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación de la Vía Concesionada que haya emitido o emita en el futuro el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU. En el caso de que dichas disposiciones impliquen costos adicionales para la Concesionaria se estará a lo dispuesto al efecto en las Bases de Regulación Tarifaria.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjuntará como ANEXO 12. Las desviaciones que sufra dicho programa, en ningún caso implicarán incrementos adicionales en las Tarifas, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la operación de la Vía Concesionada, deberá ser la misma que señaló el Licitante Ganador en su Oferta y sólo podrá ser substituida previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado dada por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada, siempre que la empresa substituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Licitación para el caso de que se trate.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Concesión:

- I. Se ejerzan a través del Fideicomiso de Administración;
- II. Sean congruentes con la efectiva realización de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y la Concesión;
- III. Cuenten con los estudios que les den sustento, realizados conforme a las prácticas prudentes de la industria en proyectos similares y se apeguen al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada;
- IV. Invariablemente cuenten con la supervisión correspondiente por parte del Ingeniero Independiente durante todo el periodo de operación de la vía, que al efecto aprueben la SOPDU y el comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada y los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables. Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios. En las Zonas de Caseta: Información a usuarios y módulos turísticos; sanitarios; teléfono y fax; tiendas de conveniencia; servicio de arrastre (grúas); taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria; servicio médico y ambulancia; zonas de estacionamiento para vehículos; y seguridad. Así como los siguientes servicios en la autopista: Torres de auxilio vial (s.o.s); zonas de depósitos de basura y agua; miradores y zonas de descanso; paradores de autobuses; y seguridad.

Los derechos al cobro del peaje y los ingresos por los Servicios Auxiliares serán afectados al Fideicomiso de Administración.

En cualquier caso, la única responsable frente al Gobierno del Estado por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, será la Concesionaria, para todos los efectos legales procedentes.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.-**

Para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento a las disposiciones relativas contenidas en las Leyes Aplicables y la Concesión, incluyendo las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada que se adjuntará como ANEXO 8.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.-**

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos,

derivados de la explotación de la Concesión, necesarios para la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la conservación de la Vía Concesionada, cuya metodología de cálculo y reglas para su aplicación se adjuntarán como ANEXO 13.

La totalidad de los recursos del Fondo de Conservación, única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar la Vía Concesionada en condiciones tales que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el comité técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. De cualquier forma, una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Conservación.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso, transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga el Gobierno del Estado, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme a los programas de conservación que estén vigentes en ese momento.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.-**

La Concesionaria se obliga a aplicar la Tarifa Promedio Máxima, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca, den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Promedio Máxima y a explotar la Concesión, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria, que se adjuntarán como ANEXO 2 de esta Concesión.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.-**

La Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno del Estado, una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Ingresos Brutos Tarifados de la Concesión, sin considerar el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo en el mes de enero de cada año contra la entrega de un comprobante que cumpla con los requisitos necesarios para hacer deducible el pago para efectos fiscales, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.-**

Con objeto de verificar el estricto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el Fideicomiso de Administración y la Concesionaria en los términos que se describen a continuación:

- I. Para cumplir con lo anterior, con el visto bueno de la Concesionaria, la constructora contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma; el costo de estas actividades será con cargo a los costos indirectos. Lo anterior, en el entendido que, la Concesionaria: (i) será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras, mismas que deberán ajustarse a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo; y (ii) deberá entregar al Ingeniero Independiente los documentos de dicho control de calidad. Dicho control de calidad tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:
  - a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
  - b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
  - c) Ejecutar el control de calidad durante la construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
  - d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
  - e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;
  - f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, la normatividad, las NMX y NOM aplicables, el Sistema de Gestión de la Calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su resolutive, del estudio técnico justificativo y el dictamen de autorización correspondiente;
  - g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros, y las estimaciones de obra que presentará al Concesionario, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente;
  - h) Actualizar el costo de las Obras;
  - i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
  - j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.
- II. El fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, previas instrucciones de su comité técnico y a propuesta del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión y control que al efecto sean establecidas por el Gobierno del Estado a través de la SOPDU, el FONADIN y los Acreedores.

El Ingeniero Independiente reportará directamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración y mantendrá informado al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU de todas sus actividades. Para el pago de los servicios del Ingeniero Independiente, las

estimaciones correspondientes las autorizará la SOPDU.

El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el Proyecto Ejecutivo y evaluar y en su caso autorizar el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras, verificando los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras que realice la Concesionaria;
- b) Validar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
- c) Supervisar y validar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;
- d) Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
- e) Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente;
- f) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras durante la etapa de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes; para lo cual contará con un laboratorio de campo propio que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la del Gobierno del Estado y la SOPDU, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas; las pruebas que realice equivaldrán al 10% del total de las Obras, conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas;
- g) Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, interpretarlos y sumarlos a sus resultados propios;
- h) Coadyuvar con la residencia del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la supervisión de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;
- i) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y de su resolutive, del Estudio Técnico Justificativo y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- j) Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
- k) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y la Concesionaria; distribuir copias de la misma al Fideicomiso de Administración, al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a la Concesionaria;
- l) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indiquen; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental e informes fotográfico y videográfico;

- m) Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto de los programas del Sistema de Gestión de la Calidad;
- n) Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva del Gobierno del Estado;
- o) Dar a conocer el resultado de los trámites que realice ante el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU sobre la autorización de cambios al Proyecto Ejecutivo, que por escrito haya solicitado la Concesionaria;
- p) A la terminación de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, y la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
- q) Avalar, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
- r) Tener a su cargo los planos oficiales de las Obras y actualizarlos periódicamente, así como los archivos de obra y entregarlos oficialmente al operador de la Concesión al término de la etapa de construcción, elaborando el registro correspondiente;
- s) Realizar las funciones técnico-administrativas, a semejanza de una supervisión contratada por el Gobierno del Estado, conforme a la Norma N.LEG-4/00 "Ejecución y Supervisión de Obras", entre otras, en materia de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría, cubrir el 10% del total de las Obras en forma aleatoria;
- t) Revisar la actualización del costo de las Obras;
- u) Asistir con voz a las reuniones del Comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
- v) Las demás funciones que el Comité técnico del Fideicomiso de Administración, el FONADIN y el Gobierno del Estado estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo.

El Ingeniero Independiente de Operación llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los Requerimientos de Operación del Proyecto, en los términos que se adjuntarán como Anexo 8.7 del presente Título de Concesión.

- III. Las actividades que lleve a cabo el Gobierno del Estado y la SOPDU en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, en su resolutivo, en el estudio técnico justificativo y demás disposiciones en materia ambiental, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que asistirá con voz regularmente.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de las Obras.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inspección y Vigilancia.-**

El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables. Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a la Concesionaria por conducto de la SOPDU, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que le permitan conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, todos los datos e informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU o a través de terceros podrá llevar a cabo la supervisión de la construcción de las Obras, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión. El costo que se genere con este motivo será cubierto por el Gobierno del Estado. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión deberá manifestarse en la bitácora de obra, sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones relativas establecidas en la Concesión.

Sin perjuicio de las facultades del Gobierno del Estado en los términos de las Leyes Aplicables respecto de la presente Concesión, por conducto de la SOPDU podrá supervisar y realizar los actos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria derivadas de la presente Concesión.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión

y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar anualmente, los estados financieros auditados relativos a la Concesión e igualmente a rendir cada año, los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.-**

Serán causas de terminación de la Concesión:

- I. El vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Concesión y/o sus prórrogas;
- II. La renuncia del titular;
- III. La revocación;
- IV. El rescate por causas de utilidad pública;
- V. La desaparición del objeto o de la finalidad de la Concesión;
- VI. La liquidación de la Concesionaria;
- VII. El acuerdo entre las partes; y
- VIII. Las demás causas previstas en la Concesión.

La terminación de la Concesión, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas con el Gobierno del Estado, el FONADIN o terceros.

En el caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables a la Concesionaria, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, mediante el pago de la indemnización a que se refiere la Condición Cuadragésima Novena. En todos estos casos se harán efectivas las fianzas expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que se hace referencia la Condición VIGÉSIMA NOVENA numeral I incisos b) y c).

En caso de terminación anticipada de la Concesión, los ingresos derivados de la operación y explotación de la Vía Concesionada permanecerán afectos al Fideicomiso de Administración a fin de cubrir los compromisos financieros derivados de la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada incluyendo las obligaciones financieras derivadas de los Créditos, incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos, y el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos de atención necesarios hasta que hayan sido liquidados.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, ante cualquier evento de terminación anticipada, quedará obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada, se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Créditos (sus

reestructuras y refinanciamientos) contratados para la realización de las Obras hasta su total liquidación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.-**

Serán causas de revocación de la Concesión, que injustificadamente la Concesionaria:

- I. Deje de cumplir con el fin, obligaciones o condiciones para el que fue otorgada la Concesión o destine los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado;
- II. Modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones en que opera la Vía Concesionada, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOPDU;
- III. Incumpla reiteradamente las Reglas de Operación de la Vía Concesionada o incurra reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio concesionado o incumpla con las Leyes Aplicables;
- IV. Incumpla su obligación de mantener la Vía Concesionada en las condiciones de operación y servicio, de acuerdo con las Reglas de Operación de la Vía Concesionada, que se adjuntarán como ANEXO 8;
- V. Interrumpa el servicio de la Vía Concesionada, parcial o totalmente, por un lapso mayor 72 (setenta y dos) Horas consecutivas sin previo aviso y sin la aprobación del Gobierno del Estado o sin mediar causa justificada;
- VI. Cobre, de forma reiterada, tarifas sin observar las Bases de Regulación Tarifaria, que se adjuntarán como ANEXO 2;
- VII. Enajene o grave en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOPDU;
- VIII. No entregue o no mantenga vigentes las garantías, fianzas o seguros a que se refiere esta Concesión;
- IX. Incumpla los plazos establecidos en la Concesión;
- X. Modifique los estatutos sociales de la Concesionaria o reduzca su capital social sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU;
- XI. El incumplimiento en el pago de la Contraprestación establecida en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión;
- XII. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA de esta Concesión;

- XIII. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses;
- XIV. No contar con la supervisión exigida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA, en todos sus términos;
- XV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU;
- XVI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- XVII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo;
- XVIII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión conforme a lo establecido en la fracción XIII anterior;
- XIX. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- XX. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento que se adjuntarán como ANEXO 12 de la Concesión;
- XXI. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU dentro de sus atribuciones legales relacionadas con esta Concesión; o
- XXII. Incumpla cualesquier otras de las obligaciones esenciales que establece la Concesión o por cualquier otra causa prevista por la Concesión y las Leyes Aplicables.

#### **CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de Revocación.-**

Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU notificará a la Concesionaria los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido y le concederá un plazo de 30 (treinta) Días para que justifique y en su caso realice, los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento y para que en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido dicho plazo la Concesionaria no ha subsanado su incumplimiento y aún cuando no hubiere presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU emitirá su resolución declarando si procede o no la revocación de la Concesión.

La revocación le será notificada personalmente a la Concesionaria y en este caso la SOPDU asumirá de inmediato la operación de la Vía Concesionada respetando aquellos compromisos asumidos por la Concesionaria con los Acreedores, por lo que, los ingresos generados por la

explotación de la Vía Concesionada continuarán destinados al pago de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones).

En el caso de revocación de la Concesión los bienes afectos a la misma revertirán a favor del Gobierno del Estado desde la fecha de notificación de la resolución, y pasarán a la SOPDU, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, a través del Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.-**

El Gobierno del Estado podrá rescatar en todo tiempo la presente Concesión por causa de utilidad o interés público y mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión en la inteligencia de que el Gobierno del Estado y la SOPDU respetarán la afectación de los ingresos generados por la explotación del tramo carretero en el Fideicomiso de Administración de acuerdo con la prelación de pago establecida en el mismo hasta el pago total de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones). Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y la SOPDU y puedan ser aprovechados por la Concesionaria, pero en este caso su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

Declarado el rescate de la Concesión, la Concesionaria será indemnizada por el Gobierno del Estado en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.-**

En caso de que se declare a la Concesionaria en Concurso Mercantil, no se revocará la Concesión, salvo que se considere en quiebra y por lo tanto se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión.-**

En caso de que la Concesionaria, en cualquier momento, considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización) deberá obtener autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y del FONADIN, las cuales no podrán ser negadas si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Se deberá proponer la bursatilización señalando expresamente todos y cada uno de los términos en los que la misma pretenda realizarse;
- II. La bursatilización de que se trate no deberá comprometer la prestación del servicio ni el interés público; en el entendido que, podrá llevarse a cabo, a elección de la

Concesionaria, por conducto del Fideicomiso de Administración o, a través de un nuevo fideicomiso que la Concesionaria constituya para dichos efectos, siempre y cuando no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y se respete la obligación de pago y repartición de los ingresos diferenciales de acuerdo con la prelación establecida en la Condición DÉCIMO SÉPTIMA de la presente Concesión.

- III. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso de Administración y/o aquél constituido en términos del inciso II anterior y se deberá señalar expresamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a FONADIN el destino que se le dará al producto resultante de la bursatilización cumpliendo siempre con los términos de la presente concesión y sus Anexos.

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de operación se requieran financiamientos para cubrir costos de mantenimiento, conservación, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.-

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción de las Obras; y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad, aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el Manual General de Gestión de la Calidad, sus procedimientos, instrucciones de trabajo, control de registros y documentos complementarios, aplicables a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) La sección del manual aludido en el párrafo anterior, relativa a la construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) Días previos a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
  - b) La sección relativa a la operación y explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
  - c) La sección relativa a mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
  - d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía para la elaboración de dicho sistema, que se adjuntarán como ANEXO 14.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima exigida en el documento que se adjuntará como ANEXO 8 del presente Título de Concesión relativo a "Lineamientos sobre penalizaciones, nivel de rechazo y de recepción de obra, según la calificación del estado físico de un camino, Índice Internacional de Rugosidad "IRI", Profundidad de Rodería "PR" y Resistencia a la Fricción".

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por el Gobierno del Estado, el cual utilizará el sistema establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" que se adjuntarán como ANEXO 8.1 y 8.3 respectivamente.

El Gobierno del Estado por conducto de La SOPDU evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad de servicio, la operación y el mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y que se adjuntará como ANEXO 8.1; para el control del IRI se debe proceder de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; para evaluar la profundidad de rodería (PR) se referirá a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción se evaluará según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se adjuntará en el ANEXO 8.2.

Asimismo en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Gobierno del Estado el cual utilizará las que han sido previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntará en el Anexo 15.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.-**

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para el Gobierno del Estado en forma incondicional y, en su caso perpetua, de conformidad con las Leyes Aplicables, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos.-**

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuenten con la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la SOPDU;
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá fideicomitir en el Fideicomiso de Administración todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y Condiciones establecidos en la Concesión.

Las acciones de la Concesionaria no podrán darse en garantía sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada; en el entendido que, dichos acreedores garantizados, en ningún caso tendrán, en lo personal, el carácter de concesionario, sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

El Concesionario, para garantizar el pago de gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o el tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU, misma que no podrá negarse sin causa justificada.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-**

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.

En el caso de que se rompa el equilibrio económico de la Concesión por causas no imputables a la Concesionaria en forma tal que se ponga o se pueda poner en riesgo su viabilidad, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de construcción de las Obras o durante la operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante el Gobierno del Estado el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. Al efecto el Gobierno del Estado por Conducto de SOPDU podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días Hábiles. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta en términos de las Leyes Aplicables, siempre que la Concesionaria haya cumplido plena y satisfactoriamente con las condiciones establecidas en la Concesión.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.-**

El Gobierno del Estado podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, medidas compensatorias de la disminución en

los ingresos por la explotación de la Concesión, con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transitan en la Vía Concesionada;
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión;
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

En el caso que se describe en esta Condición CUADRAGÉSIMA OCTAVA el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la condición QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

Las disposiciones de esta Condición CUADRAGÉSIMA OCTAVA serán igualmente aplicables en el caso de que se construyan carreteras alternas estatales libre de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

#### **CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión.-**

En los términos de las Leyes Aplicables y de la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA, el Gobierno del Estado a través de la SOPDU podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello.

En los casos de terminación anticipada de la Concesión, se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión en términos de la Condición TRIGÉSIMA NOVENA, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en este caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo efectivamente aportado en términos de la Concesión actualizado, conforme a la fórmula siguiente:

$$MR = \text{Inversión} * (1 + \text{Tasa de Interés}) ^ (m/12)$$

En donde:

MR: Monto del reembolso.

Inversión: La suma del costo de obra más Intereses y Comisiones generados durante la construcción del Proyecto y que se encuentren debidamente registrados en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración actualizadas mediante el INPC, menos la respectiva depreciación. Para el cálculo de la depreciación se deberá considerar el método de línea recta.

Tasa de Interés: Una tasa de Interés real anual del 3%.

m. Número de meses faltantes al Contrato, contados a partir del momento de la terminación anticipada.

La fórmula indicada sólo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.

Si el caso anterior ocurriese dentro del periodo de construcción, sólo le será reembolsada a la Contratista la Inversión Total efectuada y debidamente comprobada, que se tenga al momento de la Terminación Anticipada.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, el Gobierno del Estado quedará obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada se destinen a cubrir a, través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Contratista establecerán el procedimiento más adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

En ningún caso el Gobierno del Estado de Tamaulipas estará obligada a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato, por lo que en el supuesto que proceda una o más indemnizaciones a favor de la Contratista de conformidad con este Contrato y/o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado de Tamaulipas podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente.

#### **QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.-**

La terminación de la Concesión por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno el Estado, el FONADIN y con terceros, independientemente de su naturaleza.

#### **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones legales aplicables.-**

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación,

explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y el Decreto que crea la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en el ejercicio de sus facultades, y que notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley de Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable en el momento de que se trate. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión, se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, el original prevalecerá;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el número más bajo prevalecerá;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, las Condiciones de la Concesión prevalecerán; y
- e) Entre la Concesión y las Bases Generales de Licitación, la Concesión prevalecerá.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Una vez adjuntado en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta, los Anexos de la Concesión formarán parte integral de ella.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante el Gobierno del Estado y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

Todo lo relacionado con la aplicación de los recursos aportados por el FONADIN o el Gobierno del Estado o los que éstos tengan derecho a percibir bajo la presente Concesión quedarán sujetos a lo establecido en el Convenio de Aportaciones y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a las Leyes Aplicables en materia federal.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.-**

Las controversias que deriven de la Concesión serán resueltas conforme a lo siguiente:

- I. Las controversias de carácter legal que deriven de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas en los tribunales de ciudad Victoria, Tamaulipas, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causa de su domicilio actual o futuro;
- II. En el caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, que deriven de la Concesión o que guarden relación con ésta, tanto el Gobierno del Estado como la Concesionaria acuerdan en tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión;
- III. En caso de que el Gobierno del Estado y la Concesionaria no lleguen a un acuerdo en un plazo razonable que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someterlas a la consideración del Comité de Resolución de Controversias;
- IV. Dicho Comité de Resolución de Controversias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por el FONADIN;
- V. El Comité de Resolución de Controversias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica;
- VI. Una vez que el Gobierno del Estado o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité de Resolución de Controversias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del Comité de Resolución de Controversias; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla;
- VII. Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar, los

mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior;

- VIII. Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité de Resolución de Controversias;
- IX. En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo antes señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte;
- X. Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial;
- XI. Integrado el Comité de Resolución de Controversias, este podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados; y
- XII. En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechos con el dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:
1. La Ley aplicable serán las Leyes Aplicables;
  2. El procedimiento arbitral tendrá como sede Ciudad Victoria, Tamaulipas y será conducido en idioma Español;
  3. La institución administradora del arbitraje será el Centro de Arbitraje de México, A.C.
  4. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes;

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.-**

El incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes, dará lugar a la imposición de una sanción económica o penalizaciones por parte del Gobierno del Estado. Al efecto, el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para que presente sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el Gobierno del Estado procederá a emitir la resolución que corresponda.

Durante el periodo de construcción de las Obras la sanción será equivalente hasta a 5,000 (cinco mil) Salarios Mínimos o en el caso del periodo de operación de la Vía Concesionada hasta por el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos diarios que reciba la Concesionaria por la operación de la Vía Concesionada, que se aplicarán por cada día de atraso durante todo el tiempo que dure el incumplimiento de que se trate desde la fecha en que le notifique su incumplimiento y hasta la fecha en que dé cabal cumplimiento a las condiciones y especificaciones correspondientes; y que dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de revocación de la Concesión:

- I. Si la Concesionaria no observa los lineamientos que contienen las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada;
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses;
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA;
- IV. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos establecidos en la Concesión;
- V. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOPDU;
- VI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- VII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en la misma;
- VIII. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA y CUADRAGÉSIMA SEXTA;
- IX. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- X. La aplicación de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión y sus Anexos;

- XI. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación, mantenimiento y administración que se adjunten como ANEXO 12;
- XII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SOPDU o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 24 (veinticuatro) horas;
- XIII. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado o la SOPDU dentro de sus atribuciones legales.

El Gobierno del Estado al imponer sanciones a la Concesionaria por conducto de la SOPDU, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario deberá mantener los niveles de servicio conforme a los indicadores de desempeño que se establecen en el documento que se adjuntará como Anexo 15 del presente Título de Concesión, así como en su caso realizar los desembolsos que en este mismo se señalan.

#### **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Daños y perjuicios.**

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

#### **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Plazo para contestar peticiones.-**

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija la Concesionaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles salvo que expresamente se señale otro plazo, entendiéndose que de no contestar dentro de este lapso se tomará como contestada la petición de que se trate, en sentido negativo.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Condición suspensiva.-**

La validez y exigibilidad de este Título de Concesión quedarán sujetas a la condición suspensiva de que el Contrato de Cesión de Derechos del Ganador, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones sean celebrados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Título de Concesión, salvo que la Concesionaria solicite por escrito una prórroga al Gobierno del Estado y éste la autorice por conducto de la SOPDU.

Independientemente de lo anterior, todos los anexos de este Título de Concesión deberán ser suscritos o entregados, según sea el caso, dentro del plazo referido en el párrafo precedente salvo aquéllos anexos para los que en otras condiciones expresamente se establezca un plazo distinto.

#### **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.-**

Las partes señalan como su domicilio para todos los efectos derivados de esta Concesión:

El Gobierno del Estado/SOPDU: Carretera Victoria-Soto la Marina km 5.6 Número s/n,  
Colonia s/c,  
C.P. 87130, Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
Tel: 01 (834) 3183400

La Concesionaria: Arquímedes 3 piso 3, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel  
Hidalgo  
C.P. 11570, Ciudad de México, Distrito Federal  
Tel: 01 (55) 5282-3115

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Gobierno del Estado respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, dentro de los 3 (tres) Días posteriores a que sea requerida por escrito, el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

#### **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación Incondicional.-**

La suscripción del presente documento y sus ANEXOS implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por parte de la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas el primero de diciembre de 2009.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."  
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS**



ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**



C.P. OSCAR ALMÁRAZ SMER

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**



ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO

**POR LA CONCESIONARIA  
LOS APODERADOS LEGALES  
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.**



JOSÉ AGUIRRE CAMPOS



RICARDO LEAL MARTÍNEZ

Hoja de firmas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de cuota de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, "Mante-Ocampo-Tula".

TESTIGO



LIC. FEDERICO PATIÑO MÁRQUEZ  
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1 Hoja de firmas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de cuota de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, "Mante-Ocampo-Tula".



SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, A FAVOR DE AUTOPISTA MANTE TULA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, EN LO SUCESIVO, “LA CONCESIONARIA”, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSÉ DE JESÚS AGUIRRE CAMPOS Y RICARDO LEAL MARTÍNEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE CUOTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 100 KM, DENOMINADA: “MANTE – OCAMPO – TULA”, CON ORIGEN EN EL KM 104+775 DE LA CARRETERA CD. VALLES – CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM 41+950 DE LA CARRETERA TULA – CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El 1º de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado otorgó en favor de la Concesionaria, una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la carretera de altas especificaciones, de cuota, de jurisdicción estatal, de 100 km de longitud denominada “Mante -Ocampo-Tula”, con origen en el km 104+775 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con Terminación en el km. 41+950 de la carretera Tula – Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana (la “Concesión” o el “Título de Concesión”).
- II. Con fecha 21 de abril de 2010, en cumplimiento a lo establecido en la Condición Quincuagésima Sexta de la Concesión, la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” (“Fonadin”) celebraron el Convenio de Aportaciones, mismo que fue modificado mediante un primer convenio suscrito con fecha 6 de julio de 2010, el cual fue ratificado por el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) en esa misma fecha; celebrándose posteriormente un segundo convenio modificatorio, suscrito por la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y el Fiduciario el 7 de julio de 2011 (en lo sucesivo el “Convenio de Aportaciones”).
- III. Con fecha 6 de julio de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 414 “Mante-Ocampo-Tula”, mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 7 de julio de 2011 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”).

- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2010, la Concesión fue modificada con el objeto de precisar los pagos que el Fideicomiso podría realizar durante la etapa de construcción de la vía concesionada y el derecho de la Concesionaria a recibir del Gobierno del Estado el reembolso de los recursos efectivamente destinados para llevar a cabo el proyecto, en caso de terminación anticipada durante la construcción.
- V. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria, como Acreditado, suscribió con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ambos como acreedores, así como en su carácter, de Banco Agente y Agente de Garantías, respectivamente, un contrato de apertura de crédito simple (el "Crédito Principal"), por un monto principal total de hasta \$792'000,000.00 (Setecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- VI. El 7 de julio de 2011 la Concesionaria, como Acreditado y Fonadin como acreditante (con la comparecencia del Banco Agente, con ese carácter, y del Fiduciario) celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado (el "Crédito Subordinado" y conjuntamente con el Crédito Principal, los "Créditos"), hasta por la cantidad de \$319'200,000.00 (trescientos diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Tramo 1.
- VII. El Gobierno del Estado, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, y de conformidad con el Convenio de Aportaciones y el propio Fideicomiso, con fecha 4 de noviembre de 2010 aportó la cantidad de \$261'171,560.00 (Doscientos sesenta y un millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subvención del Gobierno del Estado, que corresponde a los \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, que el Gobierno del Estado tendría que aportar en 2010, junto con su respectiva actualización y el 2 de diciembre de 2011 aportó la carta de crédito No. SBTMXH114046 expedida por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un monto de \$220,331,157.00 (Doscientos veinte millones trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2012 (en lo sucesivo la "Carta de Crédito para la Subvención-Gobierno del Estado").
- VIII. La Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en términos de la Concesión, del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso aportó al patrimonio de este último, con fecha 24 de enero de 2012 (i) las cartas de crédito números CCS12002 y CCS12001 emitidas por CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, 206-11-0043017-S y 206-11-0043008-S emitidas por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, y 001-96938-0044-001,001-96929-0045-001, y 001-96887-0021-001 emitidas por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (las "Cartas de Crédito del Capital de Riesgo"); (ii) los recursos derivados de cualquier indemnización que tuviera derecho a recibir derivados de la póliza de seguro número 648787 emitida por Zurich Compañía de Seguros, S.A., en la que se designó como beneficiario preferente al Fiduciario; (iii) las fianzas números 1437277 y 1437410 emitidas



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Mun'.

por Afianzadora Sofimex, S.A. Asimismo, contrató con Afianzadora Sofimex, S.A. la póliza de fianza número 1437249, a favor del Gobierno del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que derivan de la Concesión.

- IX. El 10 de febrero de 2012 Fonadin aportó al Fideicomiso la cantidad de \$816,737,926.82 (Ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.) por concepto de la Subvención-Fonadin, según dicho término se define en el Fideicomiso.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Que por causas no imputables a la Concesionaria, (i) no fue posible llevar a cabo la disposición de los Créditos, antes de que vencieran los plazos estipulados para tales efectos en los contratos respectivos; (ii) el 30 de abril de 2012 Fonadin solicitó al Fiduciario la devolución de los recursos referidos en el Antecedente IX de este instrumento por concepto de la Subvención-Fonadin, y el 2 de mayo de 2012 el Fiduciario notificó a las partes del propio Fideicomiso de Administración la devolución de dichos recursos; y (iii) el 31 de mayo de 2012 venció la Carta de Crédito para la Subvención-Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 77, 91 fracción XXI, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2°, 7°, 13, 14, 24, 23 fracción XI, 34 y 2, 24, fracción XXXVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; artículo 6, numeral 2, fracción III y VIII de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y demás relativos de las Leyes Aplicables, se modifica la Concesión de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Los términos que en el presente instrumento o en sus anexos aparezcan escritos con inicial mayúscula tendrán los significados que a los mismos se atribuyen en la Concesión, salvo que expresamente se les confiera un significado distinto en este instrumento.

**SEGUNDA.** Se modifica la condición PRIMERA, únicamente en lo que se refiere a la definición señalada a continuación, para quedar como sigue:

***PRIMERA. Definiciones...***

...

*“Fecha Programada de Terminación de Obra, el día que corresponda al vigésimo sexto mes siguiente a la fecha de emisión del Aviso de Inicio de Construcción o aquella otra fecha posterior que sea autorizada por el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría conforme a las previsiones establecidas en el Programa de Construcción para la culminación de las Obras.*

...”

**TERCERA.** Se modifica el tercer párrafo de la condición TERCERA, para quedar en los términos siguientes:

**“TERCERA.- De la Concesionaria.-**

...  
...

*Los socios originales de la Concesionaria no podrán enajenar las acciones que les pertenezcan de esta última, sin autorización previa por escrito del Gobierno del Estado emitida por conducto de la Secretaría, siempre que el adquirente cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el Título de Concesión y asuma las obligaciones contraídas por el accionista que enajene sus acciones.*

...  
...  
... ”

**CUARTA.** De la condición SÉPTIMA se modifican los párrafos segundo y décimo segundo, y se suprime el décimo, para quedar en los términos siguientes:

**“SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.-**

...

*Asimismo, será obligación de la Concesionaria, cuando detecte que existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate, salvo que se trate de un Caso Fortuito o de Fuerza mayor, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por la condición VIGÉSIMA SEXTA.*

... a.-e.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*(Se suprime párrafo décimo)*

...

*Cuando la Concesionaria presente al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA SEXTA y no aplicarán penas convencionales.*

... I.-VII.”



**QUINTA.** De la condición Décima Tercera Bis se modifica la definición de Ingresos Diferenciales y los párrafos segundo y quinto de la Concesión, para quedar en los términos siguientes:

**“DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.**

Para efectos de esta condición, los términos “Ingresos Reales”, “Ingresos Proyectados” y “Ingresos Diferenciales” tendrán los significados señalados a continuación:

...

“Ingresos Diferenciales” significa la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados siempre que los primeros sean mayores que los segundos, contando a partir del noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión.

Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, iniciando a partir del año calendario siguiente al noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación (más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión) y hasta que termine la vigencia de la propia Concesión, se calculará la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados. Al Gobierno del Estado y al FONADIN, conjuntamente, les corresponderá percibir la mitad de los Ingresos Diferenciales la cual deberá de ser cubierta en su totalidad a más tardar en la misma fecha en que se pague la Contraprestación. La otra mitad de los Ingresos Diferenciales corresponderá a la Concesionaria. Los recursos compartidos al FONADIN y al Gobierno del Estado de conformidad con esta condición serán entregados al FONADIN y al Gobierno del Estado, según corresponda, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.

...

...

La Concesionaria tendrá derecho de percibir en los términos señalados en la presente Concesión, la totalidad de los ingresos por concepto de peaje que se generen hasta el noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación (más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión), sujetándose al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima y, a partir de ese momento, (i) los Ingresos Proyectados más (ii) el 50% de los Ingresos Diferenciales, sin que durante los 30 años de vigencia de la Concesión exista un tope o límite a los recursos que corresponde percibir a la Concesionaria en términos de esta condición.”

**SEXTA.** A la condición VIGÉSIMA SEGUNDA se le adiciona un último párrafo, para quedar en los términos siguientes:

**“VIGÉSIMA SEGUNDA.**

...

...

...

...

...

...

...

...

*Handwritten signature*

*De presentarse un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, la Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria un plazo distinto del señalado en el primero párrafo de esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA para entregar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en función de las circunstancias del caso de que se trate”.*

**SÉPTIMA.** De la condición VIGÉSIMA TERCERA se modifica el primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

**“VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-**

*Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 26 (veintiséis) meses contados a partir de la fecha de la expedición del Aviso de Construcción para concluir los trabajos de construcción de las Obras, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, le sean concedidas por parte de la Secretaría. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos salarios mínimos) en los términos de la Condición QUINCUGÉSIMA TERCERA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.*

...”

**OCTAVA.** De la condición VIGÉSIMA SEXTA se modifican los párrafos primero, tercero, y sexto, se suprimen los párrafos cuarto y quinto, para quedar en los términos siguientes:

**“VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-**

*Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) inseguridad, guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimo, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; v) incendios; vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión; viii) denuncia, terminación, suspensión, cancelación, retiro, inviabilidad o imposibilidad para disponer de parte o la totalidad de los Créditos y/o de la Subvención. Salvo por disposición en contrario establecida en las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.*

...

*Cuando se presente cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que se vea impedida para cumplir sus obligaciones lo notificará a la otra parte y, salvo que esta última objete la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido la notificación, una vez que termine dicho plazo, y durante todo el tiempo que perdure el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de que se trate, se suspenderá el término para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Concesión y se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión. En ese caso, si la Concesionaria ya hubiere*

*contratado los Seguros y/o las garantías a que se refiere la condición VIGÉSIMA NOVENA pero todavía no hubiere iniciado la construcción de la Vía Concesionada, podrá cancelar parte o la totalidad de dichos seguros y garantías e incluso podrá terminar el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones, a fin de disminuir en lo posible impactos económicos y financieros adversos, siempre que obtenga el consentimiento del Gobierno del Estado. Lo anterior es en el entendido de que una vez que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, para que la Concesionaria pueda iniciar la construcción de la Vía Concesionada será necesario que tanto el Fideicomiso de Administración como los seguros y garantías mencionadas se encuentren vigentes en los términos establecidos en la Condición VIGÉSIMA NOVENA Título de Concesión.*

*(se suprime el párrafo cuarto)*

*... (se suprime el párrafo quinto)*

*...*

*Salvo que el Gobierno del Estado y la Concesionaria convengan un plazo distinto, si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) la Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado; (b) la Concesionaria se sujetará a los términos de la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA siguiente; y (c) en su caso, el Gobierno del Estado respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se restablezca su operación.*

*..."*

## **NOVENA. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

En atención, entre otros, a los eventos mencionados en el considerando único de este instrumento, el Gobierno del Estado y la Concesionaria reconocen la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que ha impedido a la Concesionaria cumplir las obligaciones que le corresponden en términos de la Concesión. En tal virtud, el Gobierno del Estado y la Concesionaria están de acuerdo en sujetarse a lo dispuesto en la condición Vigésima Sexta y acuerdan que si el Caso de Fuerza Mayor se prolonga más allá del mes de febrero de 2014 la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad para ninguna de las partes. Asimismo, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan cancelar y dejar sin efectos el Aviso de Inicio de Construcción de fecha 27 de enero de 2012, en el entendido que, una vez que haya cesado el Caso de Fuerza Mayor y se hayan restablecido las condiciones apropiadas para realizar el proyecto, incluyendo que se hayan repuesto las Subvenciones, la Concesionaria contará con un plazo de 8 (ocho) meses de calendario para solicitar la expedición de un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, plazo que podrá ser prorrogado por el Gobierno del Estado, a solicitud justificada de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que por tratarse de un Caso de Fuerza Mayor, no serán aplicables a la Concesionaria las penas previstas en la condición Vigésima Cuarta de la Concesión.

#### **DÉCIMA. Cancelación de garantías.**

Conforme a la condición Vigésima Sexta de la Concesión, el Gobierno del Estado en este acto da su consentimiento para que la Concesionaria celebre los convenios necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración, terminar el Convenio de Aportaciones y cancele la totalidad de los seguros y garantías referidas en la Condición VIGÉSIMA NOVENA del Título de Concesión, a fin de disminuir en la medida posible los impactos económicos y financieros adversos. El Gobierno del Estado y la Concesionaria suscribirán los convenios y realizarán los demás actos necesarios o convenientes para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Substitución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.**

La Concesionaria contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, para entregar al Gobierno del Estado una fianza u otra garantía aceptable por el Gobierno del Estado por la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para garantizar que a más tardar el mes de febrero de 2014 se expida un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, siempre que cese el Caso de Fuerza Mayor, se repongan las Subvenciones a más tardar en junio de 2013 y se restablezcan las demás condiciones necesarias para cumplir las obligaciones relevantes y realizar el Proyecto.

El Gobierno del Estado cancelará la Garantía de Seriedad de la Propuesta al momento en que la Concesionaria le entregue la garantía referida en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Mejoras al Proyecto Ejecutivo.**

La Concesionaria manifiesta tener identificadas diversas mejoras y modificaciones que pueden introducirse al Proyecto Ejecutivo para reducir costos de construcción, así como mejorar los alineamientos horizontal y vertical, lo que se traduciría en incrementos en la velocidad del trayecto de la Vía Concesionada. El Estado le concede a la Concesionaria hasta enero de 2013, para elaborar y entregar un nuevo Proyecto Ejecutivo que refleje las mejoras y modificaciones referidas en este párrafo.

#### **DÉCIMA TERCERA. Anexos y Modificaciones.**

Una vez que las mejoras y modificaciones al Proyecto Ejecutivo hayan sido aprobadas por el Gobierno del Estado, se sustituirán los Anexos 3 "Programa de Construcción", 4 "Programa de Ejercicio de Recursos" y 6 "Proyecto Ejecutivo".

Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones de la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

#### **DÉCIMA CUARTA. Aceptación Incondicional.**

La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.



La presente modificación se otorga en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el 15 de noviembre de 2012.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**



---

**ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

---

**LIC. LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



---

**C.P. ALREDO ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**



---

**MANUEL RODRÍGUEZ MORALES  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**LA CONCESIONARIA  
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.**



---

**JOSÉ DE JESÚS AGUIRRE CAMPOS  
REPRESENTANTE LEGAL**



---

**RICARDO LEAL MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CECILIA DEL ALTO LÓPEZ, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LA C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V. (LA “CONCESIONARIA”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS Y LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ, APODERADOS LEGALES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL “MANTE-OCAMPO-TULA”, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (actualmente la Secretaría de Obras Públicas), publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Convocatoria para la Licitación Pública No. 57075001-037-08 (la “Licitación”).
- II. El 6 de octubre de 2009, la Secretaría de Obras Públicas (indistintamente la “Secretaría” o la “SOP”) emitió el fallo de la Licitación, en el que se determinó como Licitante Ganador al consorcio integrado por las siguientes sociedades Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V., Grupo Profrezac, S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V.
- III. El 30 de octubre de 2009, las sociedades Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. constituyeron a la Concesionaria.
- IV. El 1 de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado de Tamaulipas otorgó a la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera de Cuota de Altas especificaciones de jurisdicción estatal, con una longitud de 100 Km, denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el Km. 104+775 de la Carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y con terminación en el Km. 41+950 de la Carretera Tula-Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas (indistintamente el “Título de Concesión” o la “Concesión”).
- V. El 21 de abril de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (“Fonadin”), celebraron el Convenio de Aportaciones relacionado con la Concesión, mismo que fue modificado mediante un primer convenio suscrito el 6 de julio de 2010, el cual fue ratificado por el Fiduciario (según dicho término se define más adelante); celebrándose posteriormente un segundo convenio modificadorio el 7 de julio de 2011, suscrito por el Gobierno del Estado, la Concesionaria, Fonadin y el Fiduciario (el “Convenio de Aportaciones”).
- VI. El 6 de julio de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 414 "Mante- Ocampo-Tula" (el “Fideicomiso”),

mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 7 de julio de 2011 y celebrándose posteriormente un segundo convenio modificatorio el 16 de noviembre de 2012.

- VII. El Gobierno del Estado, en cumplimiento con las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, y del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso, con fecha 4 de noviembre de 2010, aportó al Fideicomiso la cantidad de \$261'171,560.00 (Doscientos sesenta y un millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de los \$449'902,554.00, a precios de julio de 2009, por concepto de Subvención del Gobierno del Estado.
- VIII. El 8 de noviembre de 2010, el Gobierno del Estado y la Concesionaria celebraron el primer Convenio Modificatorio al Título de Concesión, con el objeto de precisar los pagos que el Fideicomiso podría realizar durante la etapa de construcción de la Vía Concesionada y el derecho de la Concesionaria a recibir del Gobierno del Estado el reembolso de los recursos efectivamente destinados para llevar a cabo el Proyecto, en caso de terminación anticipada durante la Construcción.
- IX. El 17 de mayo de 2011, el Fiduciario y Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. (el "Ingeniero Independiente"), con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron el contrato de prestación de servicios para llevar a cabo la supervisión del Proyecto, en términos de lo establecido en el Título de Concesión.
- X. El 19 de mayo de 2011, conforme a lo establecido en el Título de Concesión, la Concesionaria solicitó autorización a la Secretaría para incrementar su capital social fijo, y (ii) modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales, en los términos previstos en el escrito de solicitud de referencia.
- XI. El 25 de mayo de 2011, la Secretaría mediante oficio número S.O.P./0141/2011, autorizó a la Concesionaria: (i) incrementar su capital social fijo, mediante la incorporación de INVEX Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V. como accionista, (ii) modificar el artículo octavo de sus estatutos sociales en los términos previstos en el escrito de solicitud y (iii) subcontratar a INVEX Construcciones, S.A.P.I. de C.V., y ésta a su vez subcontratar a los accionistas de la Concesionaria, para la ejecución de las Obras.
- XII. El 6 de julio de 2011, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Concesionaria, en la que se aprobó entre otros, los siguientes acuerdos: (i) el aumento de la porción fija del capital social de la Concesionaria en la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad total de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), representando por 120 Acciones Serie A, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); (ii) que Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V. y Grupo Profrezac, S.A. de C.V. ejercieran su derecho de preferencia y suscribieran y pagaran cada uno 4 (cuatro) Acciones Serie A, derivado del aumento del capital social, y (iii) admitir a INVEX Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V. como accionista de la Concesionaria. Por lo que, el capital social fijo de la Concesionaria se encuentra representado de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones "Serie A"	Valor de las Acciones	Porcentaje representativo del capital social
Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.	54	\$54,000.00	45

Grupo Profrezac, S.A. de C.V.	54	\$54,000.00	45
Invex Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V.	12	\$12,000.00	10
Total	120	\$120,000.00	100

- XIII. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria como acreditada suscribió con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("INVEX") y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), en su carácter de acreedores, un contrato de apertura de crédito simple (el "Crédito Principal") por un monto principal total de hasta \$792'000,000.00 (Setecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- XIV. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria como acreditada y el Fonadin como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado (el "Crédito Subordinado") y conjuntamente con el Crédito Principal, los "Créditos"), hasta por la cantidad de \$319'200,000.00 (trescientos diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- XV. El Gobierno del Estado, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso, con fecha 2 de diciembre de 2011, aportó al Fideicomiso la carta de crédito número SBTMXH114046 por un monto de \$220'331,157.00 (Doscientos veinte millones trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento al 31 de mayo de 2012, con lo que, junto con la aportación de recursos a que se refiere el Antecedente VII anterior, completó la Subvención a su cargo.
- XVI. El 24 de enero de 2012, la Concesionaria, en cumplimiento de lo señalado en el Título de Concesión, el Convenio de Aportaciones y el Fideicomiso, aportó al patrimonio de éste (i) las cartas de crédito; (ii) las pólizas de seguros; y (iii) las fianzas a favor del Gobierno del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la Concesión.
- XVII. El 12 de enero de 2012, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la expedición del Aviso de Inicio de Construcción de la Vía Concesionada, toda vez que cumplió con las condiciones establecidas en el Título de Concesión para tales efectos.
- XVIII. El 27 de enero de 2012, en virtud de que la Concesionaria había cumplido con todos y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión, el Gobierno del Estado, a través de la SOP, emitió a la Concesionaria el Aviso de Inicio de Construcción, para que se llevará a cabo el inicio formal de las Obras.
- XIX. El 10 de febrero de 2012, el Fonadin aportó al Fideicomiso la cantidad de \$816,737,926.82 (Ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.) por concepto de la Subvención a su cargo, en los términos del Convenio de Aportaciones y el Título de Concesión.
- XX. El 20 de febrero de 2012, el Ingeniero Independiente notificó al Fiduciario, al Gobierno del Estado, al Fonadin, a Banobras y a INVEX, el grave problema de inseguridad detectado en la región de construcción de las Obras del Proyecto, provocado por el crimen organizado, que impedía contar con las condiciones mínimas necesarias para

ejecutar las Obras conforme a los programas y precios previstos en la Concesión y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.

- XXI. El 30 de abril de 2012, Fonadin solicitó al Fiduciario la devolución de los recursos que por concepto de Subvención había aportado en términos del Convenio de Aportaciones y el Título de Concesión, y no se realizaron las disposiciones del Crédito Principal y del Crédito Subordinado.
- XXII. El 2 de mayo de 2012, el Fiduciario notificó a las partes del Fideicomiso la devolución de los recursos por concepto de Subvención a cargo del Fonadin, en respuesta a la solicitud mencionada en el Antecedente inmediato anterior.
- XXIII. El 21 de mayo de 2012, el Ingeniero Independiente notificó nuevamente al Fiduciario del Fideicomiso, que a esa fecha, prevalecían las circunstancias que les informaron en el comunicado señalado en el Antecedente XX anterior, mismas que estaban fuera del control del Gobierno del Estado y de la Concesionaria y las cuales impedían ejecutar las Obras y desarrollar las funciones de supervisión para las que fueron contratados.
- XXIV. El 23 de mayo de 2012, la Concesionaria notificó al Gobierno del Estado, en términos de los establecido en el Título de Concesión y conforme a lo señalado por el Ingeniero Independiente en los comunicados mencionados en los Antecedentes XX y XXIII anteriores, la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que en dicha fecha se materializó de manera definitiva, evento que impedía que la Concesionaria estuviera en posibilidad de cumplir con las obligaciones inherentes a la Construcción de la Vía Concesionada. Derivado de lo anterior, la Concesionaria solicitó al Gobierno del Estado emitir la declaración de existencia del Caso de Fuerza Mayor invocado por la Concesionaria.
- XXV. El 31 de mayo de 2012, venció la carta de crédito para la Subvención a cargo del Gobierno del Estado a que se refiere el Antecedente XV anterior.
- XXVI. El 15 de noviembre de 2012, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión, en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente:
- a) El reconocimiento por parte del Gobierno del Estado y de la Concesionaria de la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que ha impedido a la Concesionaria cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la Concesión. Por lo que acordaron que si el Caso de Fuerza Mayor se prolonga más allá del mes de febrero de 2014, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad para ninguna de las partes.
  - b) El acuerdo de dejar sin efectos el Aviso de Inicio de Construcción de fecha 27 de enero de 2012, en el entendido de que una vez cesado el Caso de Fuerza Mayor y se hayan restablecido las condiciones apropiadas para realizar el proyecto, incluyendo que se hayan repuesto las Subvenciones, la Concesionaria contará con un plazo de 8 (ocho) meses calendario para solicitar la expedición de un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, plazo que podrá ser prorrogado por el Gobierno del Estado, a solicitud justificada de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido de que por tratarse de un Caso de Fuerza Mayor, no serán aplicables a la Concesionaria las penas previstas en la Condición Vigésima Cuarta de la Concesión.

- c) El consentimiento para que la Concesionaria celebrara los convenios necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración, terminara el Convenio de Aportaciones y cancelara los seguros y garantías referidas en la Condición Vigésima Novena del Título de Concesión, a fin de disminuir en la medida de lo posible los impactos económicos y financieros adversos. La sustitución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta para garantizar que a más tardar en el mes de febrero de 2014 se expida un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, siempre que cese el Caso de Fuerza Mayor, se repongan las Subvenciones a más tardar en junio de 2013 y se restablezcan las condiciones necesarias para cumplir las obligaciones de la Concesión.
- d) La manifestación de la Concesionaria de haber identificado diversas mejoras y modificaciones al Proyecto Ejecutivo para reducir costos de construcción, así como mejorar los alineamientos horizontal y vertical.

XXVII. El 5 de julio de 2019, la Concesionaria presentó a la SOP un escrito mediante el cual solicitó a la Secretaría, entre otros, lo siguiente (el "Escrito"):

- a) De conformidad con la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión y sujeto a la autorización para el cambio de accionistas señalado más adelante, celebrar un acta circunstanciada para constatar el cese del Caso de Fuerza Mayor, así como determinar los días del Caso de Fuerza Mayor que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión, en términos de la Condición Segunda del Título de Concesión.
- b) Autorizar la modificación del trazo del Proyecto, en los términos propuestos en el Escrito y el Anexo A adjunto al mismo, con la finalidad de que el Proyecto sea técnica y financieramente viable, y en cumplimiento con las normas vigentes para una autopista de altas especificaciones.
- c) Autorizar el otorgamiento de un nuevo mecanismo de subvención en los términos planteados en el Escrito para dar viabilidad financiera al Proyecto, con base en el modelo financiero preliminar adjunto al Escrito como Anexo B. (la "Subvención Estatal").
- d) Celebrar un tercer convenio modificatorio del Título de Concesión, el cual considere los temas mencionados en el Anexo C del Escrito, modificaciones que se sometieron a consideración de la Secretaría.
- e) Autorizar a la Concesionaria un calendario de actividades para estar en condiciones de presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Anexo D adjunto al Escrito, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión.
- f) Con fundamento en la Condición Tercera del Título de Concesión, autorización para modificar la estructura del capital social de la Concesionaria, mediante la transmisión del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria a favor de las sociedades Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V. ("CYDSSA") y Calzada Construcciones, S.A. de C.V. ("CALCO"), respectivamente, de tal manera que una vez consumada dicha

transmisión, la estructura accionaria de la Concesionaria quede distribuida de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones "Serie A"	Porcentaje representativo del capital social
CYDSSA	60	50%
CALCO	60	50%
Total	120	100%

- XXVIII. El 7 de agosto de 2019, la Secretaría emitió el oficio No. SOP/OFI/2019/0221 en respuesta del Escrito, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
- a) Se reitera a la Concesionaria que el Caso de Fuerza Mayor reconocido por la Secretaría, mediante el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, subsiste hasta en tanto no se formalice el acta circunstanciada para constatar el cese del Caso de Fuerza Mayor, en la cual se determinará el número de días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 años de vigencia de la Concesión.
  - b) Previo análisis de la Secretaría respecto de la información y documentación presentada por la Concesionaria, se determinó que las sociedades Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V. y Calzada Construcciones, S.A. de C.V., cumplen con los requisitos técnicos y financieros para asumir todos los derechos y obligaciones contraídos por la Concesionaria, en el Título de Concesión. Por tanto, se autoriza a la Concesionaria modificar la estructura de su capital social, en los términos propuestos en su Escrito y el oficio de referencia.
  - c) La Concesionaria se obliga a remitir a la Secretaría copia del contrato de compraventa de acciones que acredite los actos antes mencionados, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su formalización. De lo contrario, se dejará sin efectos dicha autorización.
  - d) Respecto de la solicitud de la Concesionaria para la reactivación del Proyecto, se determinó lo siguiente:
    1. La modificación del trazo del Proyecto propuesto por la Concesionaria está siendo revisado por las áreas competentes de la Secretaría para determinar su viabilidad, en especial, para determinar la factibilidad de la liberación del Derecho de Vía que corresponda al nuevo trazo. Al respecto, en caso de autorizarse la modificación propuesta, la Concesionaria deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes derivados de la revisión que está realizando la Secretaría y, en su caso, de la revisión que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.
    2. Respecto de la Subvención Estatal propuesta por la Concesionaria, en términos del Escrito, esta Secretaría hizo del conocimiento de la misma a la Secretaría de Finanzas para que, conforme a las facultades que le corresponden a dicha dependencia, realice el análisis pertinente y, en caso de ser factible, determine la fuente de los recursos y, en su caso, realice las gestiones y trámites

necesarios ante el Congreso del Estado y/o demás autoridades competentes para concretar dicha Subvención Estatal, a fin de dar viabilidad financiera al Proyecto.

3. Respecto del calendario de actividades propuesto por la Concesionaria para estar en condiciones de presentar a la Secretaría la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Título de Concesión y la Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificadorio, en caso de que se cumplan los supuestos para la reactivación del Proyecto, la Concesionaria, en coordinación con esta Secretaría, deberá detallar y actualizar las actividades señaladas en dicho calendario, con el fin de evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria en términos de la Concesión.

e) En caso de autorizarse la Subvención Estatal, esta Secretaría notificará a la Concesionaria los términos bajo los cuales el Gobierno del Estado otorgará dicha Subvención y las partes estén en posibilidad de suscribir el Tercer Convenio Modificadorio al Título de Concesión, con el fin de incluir las nuevas condiciones que resulten necesarias.

XXIX. El 5 de septiembre de 2019, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto No. LXIII-1019 (el "Decreto"), mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado a realizar varias acciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Constituir el Fideicomiso Maestro (como se define más adelante).

b) Afectar al patrimonio del Fideicomiso el 4.23% del derecho a recibir sobre las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones y el 6.77% de las participaciones afectadas sin asignar de los fideicomisos de deuda previamente constituidos.

c) Aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado, con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la misma. Para tales efectos, se autoriza a la Secretaría de Fianzas a afectar y/o asignar, durante la vigencia de la Concesión, hasta el 7% de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

XXX. El Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2019.

XXXI. Con fecha 16 de diciembre de 2019, la Secretaría emitió el oficio No. SOP/OFI/2019/0359 en alcance al oficio No. SOP/OFI/2019/0221 mencionado en el Antecedente XXVII anterior, en respuesta del Escrito presentado por la Concesionaria, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

a) Respecto de la solicitud de la Concesionaria para la reactivación del Proyecto, conforme a lo señalado en el Resolutivo Quinto del oficio No. SOP/OFI/2019/0221 se determina lo siguiente:

1. Se autoriza el nuevo trazo del Proyecto propuesto por la Concesionaria, en el entendido de que ésta deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y

realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

2. Respecto del calendario de actividades propuesto por la Concesionaria para estar en condiciones de presentar a la Secretaría la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en los términos del Título de Concesión y la Cláusula Novena del Segundo Convenio Modificatorio, la Concesionaria deberá detallar y actualizar las actividades señaladas en dicho calendario, con el fin de evitar retrasos en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria en términos de la Concesión.

b) En virtud de las autorizaciones señaladas en el Resolutivo Tercero del oficio y la Subvención Estatal a cargo del Gobierno del Estado en relación con el Proyecto, autorizada en el Artículo 12º del Decreto, se considera conveniente suscribir el Tercer Convenio Modificatorio al Título de Concesión, así como los demás documentos que resulten necesarios para incluir dichas autorizaciones.

XXXII. Con base en lo dispuesto en el Decreto, con fecha 3 de abril de 2020, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, como Fideicomitente, celebró el contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fideicomiso Maestro").

Dentro de los principales fines del Fideicomiso Maestro se encuentran los siguientes:

- a) Promover, previa instrucción del Comité Técnico, los Programas y Proyectos que se consideren estratégicos y detonadores del desarrollo económico y social del Estado de Tamaulipas.
- b) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Tamaulipas derivadas de los Proyectos y/o Financiamientos.
- c) Recibir y administrar los flujos de los recursos que deriven de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso Maestro y destinarlas para los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXIII. El 24 de abril de 2020, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.2.6 del contrato de Fideicomiso Maestro. El Comité técnico quedó conformado por las siguientes dependencias y entidades:

<b>Cargo</b>	<b>Dependencia/Entidad</b>
<b>Presidente</b>	<i>Secretaría de Finanzas</i>

<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Desarrollo Económico</i>
<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>
<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Administración</i>
<b>Vocal</b>	<i>Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>
<b>Vocal</b>	<i>Administración Portuaria Integral Tamaulipas S.A. de C.V.</i>
<b>Vocal</b>	<i>Tam Energía Alianza, S.A. de C.V.</i>

- XXXIV. El 18 de mayo de 2020, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico, en la cual los integrantes de dicho Comité autorizaron la inscripción del Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en los términos señalados en el acta de dicha sesión.
- XXXV. El 9 de junio de 2020, se celebró la Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas de Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. en la que se autorizó la transmisión a terceras personas del 100% de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria.
- XXXVI. El 18 de junio de 2020, Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.; Grupo Profrezac, S.A. de C.V.; e Invex Infraestructura 3, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de vendedores, celebraron con CYDSSA y CALCO, en su carácter de compradores, un contrato de compraventa de acciones. A partir de que se consumó dicha transmisión, la estructura accionaria de la Concesionaria quedó distribuida de la siguiente manera:

<b>Accionista</b>	<b>Número de Acciones "Serie A"</b>	<b>Porcentaje representativo del capital social</b>
CYDSSA	60	50%
CALCO	60	50%
Total	120	100%

- XXXVII. Mediante la escritura pública número 76,150 de fecha 2 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., celebrada el 30 de junio de 2020, conforme a la cual se resolvió, entre otros asuntos, (i) informar sobre la transmisión de acciones representativas del capital social de la Concesionaria y la consecuente modificación de la estructura accionaria; (ii) aprobar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y la consecuente designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración, Secretario no miembro del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad; y (iii) aprobar la revocación y otorgamiento de nuevos poderes.
- XXXVIII. Con esta misma fecha, la Concesionaria y la SOP suscribieron el Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor reconocido mediante el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión y el número de días que no computarán para la vigencia del Título de Concesión derivado de dicho evento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 ("PED"), instrumento rector del desarrollo del Estado de Tamaulipas, prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado de Tamaulipas sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para la sociedad tamaulipeca.

Para tales efectos, el PED en el Eje denominado "Desarrollo Económico Sostenible" señala dentro de sus principales líneas de acción las siguientes: (i) modernizar y conservar la red de carreteras estatales para incrementar los índices de seguridad vial y reducir los tiempos de traslado; (ii) promover la modernización y el mantenimiento de la red carretera federal que atiende al estado; y (iii) promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proyectos que permitan la modernización de las vías de comunicación del estado.

**SEGUNDA.-** Para lograr los propósitos y objetivos señalados en el PED, el Gobierno del Estado de Tamaulipas requiere impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones y puertos de la entidad, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva, social, industrial y de servicios con que cuenta el Estado de Tamaulipas, lo que se traducirá en posicionar a la entidad en un nivel más competitivo a nivel nacional e internacional, y en general, en una mayor calidad de vida de la sociedad tamaulipeca.

**TERCERA.-** Es prioridad del Gobierno del Estado fortalecer la infraestructura carretera del Estado que genere mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y del Gobierno del Estado, para lograr cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno del Estado, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el Estado, así como mayor infraestructura en el corto plazo.

**CUARTA.-** Dentro de las acciones que tiene intención de implementar el Gobierno del Estado de Tamaulipas para ampliar la infraestructura carretera en el estado, se encuentra la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira, en especial el tramo de la Vía Concesionada. Esto, debido a que los beneficios económicos cuantificables en términos monetarios se derivan principalmente de dos fuentes: (i) ahorros por menores costos de operación vehicular; y (ii) ahorros por menores tiempos de recorrido de los usuarios.

La Vía Concesionada mejorará el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al asegurar una alternativa de circulación rápida, fluida y segura. Asimismo, el Proyecto incrementará la competitividad de la región, al contar con alternativas más eficientes, que permitan el movimiento de personas y mercancías de manera segura, rápida y confortable, mejorando el nivel de servicio ofrecido a los usuarios de largo itinerario, además permitirá dar continuidad y una mejor comunicación al tránsito que actualmente circula en la región. En ese sentido, el Proyecto reducirá el tiempo de recorrido actual, en una carretera mucho más segura

y cómoda. Con la integración del Proyecto del Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira se tendrá una gran mejora en tiempo.

**QUINTA.-** El presente instrumento se ubica dentro del marco del eje estratégico de Desarrollo Económico Sostenible previsto en el PED que consiste en fomentar e incentivar a los sectores productivos en el Estado, así como impulsar proyectos que generen empleos de calidad, a través de la ampliación y fortalecimiento de la infraestructura carretera.

**SEXTA.-** Se determinó la existencia de un Caso de Fuerza Mayor en el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, ocasionado por el grave problema de inseguridad detectado en la región de construcción de las Obras, situación provocada por el crimen organizado. Esta situación impedía a la Concesionaria contar con las condiciones mínimas necesarias para ejecutar las Obras del Proyecto.

Ahora bien, la situación que provocó el evento de Fuerza Mayor de la Concesión por razones de inseguridad y violencia no imputables ni al Gobierno del Estado ni a la Concesionaria ha cambiado de manera sustancial, presentando una mejoría significativa a las condiciones de seguridad prevalecientes en el Estado de Tamaulipas, derivado de los actos que realiza la actual administración, no sólo en materia de seguridad pública, sino también en la promoción y fomento a la inversión pública y privada productiva.

Al respecto, desde el 2016, cuando entró en funciones la actual administración, se implementó una estrategia de seguridad asertiva que ha reducido la incidencia delictiva en la entidad. El Estado de Tamaulipas ha sido calificado como una de las 3 entidades de la Federación con el mejor desempeño en seguridad, con avances sustanciales en la reducción de secuestros, crimen organizado, venta ilegal de drogas, robo de automóviles, robo en casa habitación, lesiones y feminicidios.

El actual gobierno ha logrado sentar los cimientos de una transformación institucional de gran calado, lo que ha derivado en una apreciación de la reputación nacional e internacional del Estado de Tamaulipas, gracias a lo cual se mantiene el flujo de inversiones y el crecimiento económico en la entidad.

Dentro de las principales acciones que ha implementado el actual Gobierno del Estado en materia de seguridad destacan:

- a) La creación de la patrulla de caminos local y la policía turística.
- b) Fortalecimiento de la seguridad carretera a cargo del Estado.
- c) En el 2017, creó la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica para perseguir la corrupción, la evasión fiscal y el lavado de dinero.
- d) En 2018, puso en marcha una histórica "Campaña para la Seguridad y Prosperidad" binacional, con 7 autoridades Federales de EEUU y la participación del Departamento de Seguridad Pública de Texas que han comprometido recursos para establecer una línea directa e intercambio de inteligencia.
- e) Fortalecimiento del Ministerio Público local y creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo autónomo (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de agosto de 2019).

- f) El 10 de julio de 2019, firmó con las autoridades competentes de los Estados de Coahuila y Nuevo León, un convenio en materia de seguridad, con el fin de combatir de forma integral la criminalidad en toda la región.
- g) La adquisición de 4,300 cámaras de video vigilancia para cubrir las principales ciudades y carreteras de la entidad.

**SÉPTIMA.-** Desde las Bases de Licitación del Concurso que dieron origen al otorgamiento del Título de Concesión a la Concesionaria, se determinó la necesidad de otorgar una subvención, originalmente previsto ser otorgada tanto por el Fonadin y el Gobierno del Estado, que diera viabilidad financiera a la construcción de la Autopista Mante-Ocampo-Tula.

Sin embargo, como se señala en los Antecedentes del presente Convenio, derivado del Caso de Fuerza Mayor, las Subvenciones previstas en el Título de Concesión, tanto del Fonadin como del Gobierno del Estado se cancelaron y vencieron.

Ahora bien, para la reactivación del Proyecto se requiere reponer las Subvenciones, como se establece en el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión, sin embargo, ya no se cuenta con autorización del Fonadin para el otorgamiento de la Subvención prevista en el extinto Convenio de Aportaciones y el Gobierno del Estado no cuenta con presupuesto autorizado para aportar la Subvención establecida en el Título de Concesión.

Al respecto, como se menciona en los Antecedentes del presente Convenio, la Concesionaria sometió a consideración de la Secretaría, un nuevo mecanismo de subvención con el fin de otorgar viabilidad financiera al Proyecto.

**OCTAVA.-** Toda vez que permanece la necesidad de realizar la construcción de la Vía Concesionada, ya que generará beneficios sociales y económicos importantes para el Estado y que para ello es necesario un esquema que permita otorgar la subvención requerida para la construcción del Proyecto, sin afectar las finanzas del Estado pero considerando que el apoyo del Fonadin ha sido cancelado. Por ello, el Gobierno del Estado ha determinado la conveniencia de otorgar la Subvención Estatal y/o asumir la obligación de pago necesaria para dar viabilidad financiera al Proyecto, a través de un ingreso mínimo que cubrirá el Gobierno del Estado a la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, en el supuesto de que los ingresos brutos que sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje durante la Operación de la Vía Concesionada sean menores a los ingresos brutos proyectados en el Modelo Financiero.

**NOVENA.-** El Decreto establece en el Artículo 12º lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12º.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a aportar los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles – Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula - Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas (la “Obligación” y la “Concesión” respectivamente), con el fin de otorgarle

viabilidad financiera a la misma, toda vez que dicha Concesión es un proyecto con alta rentabilidad social.

Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (i) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (ii) Establecer la garantía de la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (iii) Constituir en el Fideicomiso Maestro, un fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (iv) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado. Asimismo, dicho porcentaje podrá disminuirse durante la vigencia de la Concesión, conforme a lo estipulado en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el

entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

En caso de que transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, por cualquier circunstancia, el Gobierno del Estado no asuma la Obligación en relación con la Concesión y, por tanto, no se perfeccione la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado para los fines mencionados en los párrafos precedentes, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a asignar y/o destinar el Porcentaje de Participaciones Autorizado como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de o los financiamientos que se contraten y/o de las obligaciones de pago que asuma el Estado en relación con los siguientes proyectos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y las reglas de operación del Fideicomiso Maestro (los "Proyectos de Infraestructura"):

- (i) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Carretera.
- (ii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura en el Sector Energético.
- (iii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Portuaria.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión y/o los Proyectos de Infraestructura en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado."

**DÉCIMA.-** Independientemente de lo autorizado en el Decreto en relación con la Subvención Estatal (definida en el Decreto como la "Obligación"), el Gobierno del Estado continuó realizando diversas gestiones con diversas dependencias y entidades del Gobierno Federal, con el fin de obtener recursos federales para la ejecución del Proyecto, como estaba considerado inicialmente para dar viabilidad financiera al Proyecto, y disminuir, en su caso, la Subvención Estatal a cargo del Gobierno Estatal.

Sin embargo, a la fecha del presente Convenio, no se han conseguido recursos federales para aportarlos al Proyecto, por lo que el Gobierno del Estado con el fin de dar viabilidad financiera al Proyecto y reactivarlo, realizará las modificaciones correspondientes al Título de Concesión, con el fin de incluir las nuevas condiciones que resulten necesarias respecto de la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Gobierno del Estado, en términos de lo autorizado en el Decreto.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Como se señala en el Artículo 12º del Decreto, la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el Título de Concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Subvención Estatal/Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado (como se define dicho término en el Decreto), estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo de la Concesionaria.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Título de Concesión establece en la Condición Cuadragésima Séptima lo siguiente:

***“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-***

*La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.*

*La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.*

*El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.*

*La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.*

*En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.*

*(...)”*

**DÉCIMA TERCERA.-** El Título de Concesión establece en la Condición Quincuagésima Primera lo siguiente:

**“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Disposiciones legales aplicables.-**

*El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y el Decreto que crea la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en el ejercicio de sus facultades, y que notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley de Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable en el momento de que se trate. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.*

*La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.*

*(...)”*

**DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que el Gobierno Federal, directamente o través del Fonadin y/o el Gobierno del Estado otorguen una subvención adicional mediante la aportación de recursos al Proyecto, se ajustaría en consecuencia la Subvención Estatal en términos del Título de Concesión.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de que los ingresos reales que genere la Vía Concesionada sean mayores a los ingresos brutos proyectados en el Modelo Financiero, la Subvención Estatal no será ejercida y los excedentes serán para el Gobierno del Estado, en términos del Título de Concesión.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para contar con la infraestructura carretera que cumpla con las características geométricas y técnicas óptimas en beneficio de los usuarios y el comercio en el Estado de Tamaulipas, es conveniente modificar el trazo original de la Vía Concesionada, en los términos propuestos por la Concesionaria, en el entendido de que ésta deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

El cambio de trazo de la Vía Concesionada propuesto por la Concesionaria es debido a las consideraciones siguientes:

- a) Corregir el proyecto original de subrasante en los kms 104+500 al 150+000, ya que contiene tramos con pendientes superiores al 0.5%, lo que se encuentra fuera de la norma para zonas de corte.

- b) El trazo original contemplaba la construcción de 8 viaductos que debido a la zona de su localización no permite su eficiente construcción, lo que representaría sobrecostos importantes.
- c) El trazo original contemplaba ampliar la carretera estatal existente en los kilómetros 130+000 al 150+000, lo cual representaría una interrupción a la Vía Concesionada.
- d) El trazo horizontal se debe corregir, ya que los radios de las curvas estaban fuera de normativa de la velocidad de una autopista tipo A-2.
- e) El proyecto original de subrasante 2008 contemplaba una subyacente de 30 o 40 cm, que difiere con la norma vigente que recomienda 50 cm en zona de pedraplenes y a 70 cm en zona de terraplén.

Por lo antes expuesto, tomando en consideración la propuesta de la Concesionaria y con el fin de garantizar la ejecución del Proyecto en beneficio social y económico del Estado, y reflejar las nuevas condiciones respecto de la Subvención Estatal/Obligación autorizada en el Decreto y demás circunstancias y condiciones antes señaladas, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio del Título de Concesión.

## FUNDAMENTACIÓN

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 93 de la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 13, 14, 21, 23 fracciones III, XIV y XVII, 26 fracciones VI y XXXVI 37 fracciones III, IV, V y XVI y 40 fracciones I, V, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6, 7, 9 y 28 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, así como en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión y el Decreto, el Gobierno del Estado otorga a la Concesionaria la presente modificación y re-expresa el Título de Concesión de fecha 1 de diciembre de 2009 (el "Tercer Convenio Modificatorio") para quedar redactado de la siguiente manera:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Vigencia de la Concesión.**

El Gobierno del Estado y la Concesionaria reconocen y manifiestan que, en términos del Acta de Cese del Evento de Caso de Fuerza Mayor, el número de días transcurridos que no serán tomados en cuenta para el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión se calculan desde el 23 de mayo de 2012 hasta el 3 de septiembre de 2020, fecha en que se suscribió el Acta de Cese del Evento de Caso de Fuerza Mayor, es decir 3,026 (Tres mil veintiséis) días, por lo que la vigencia de la Concesión concluirá el 13 de marzo de 2048. Lo anterior en el entendido de que, el plazo de vigencia de la Concesión, sigue siendo de 30 (treinta) años en términos de la Condición Segunda del Título de Concesión.

### **SEGUNDA.- Nuevo Trazo.**

En términos del Antecedente XXVII del presente Convenio, la Concesionaria presentó al Gobierno del Estado, a través de la SOP, la propuesta de un nuevo trazo de la Vía Concesionada, el cual previo análisis de la SOP, se considera viable. Por lo que, en términos

del presente Convenio, se autoriza la modificación del trazo de la Vía Concesionada, en los términos propuestos por la Concesionaria, por las razones expuestas en la Consideración Décimo Sexta, de acuerdo con el Apéndice Uno del presente instrumento.

Lo anterior, en el entendido de que la Concesionaria deberá cumplir con toda la normatividad aplicable y realizar, en su caso, los cambios que resulten procedentes de la revisión que realice al mismo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o demás autoridades competentes.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado se obliga a obtener y entregar a la Concesionaria, por conducto de la SOP, el Derecho de Vía que se requiera de acuerdo con el trazo de la Vía Concesionada autorizado. Asimismo, el Gobierno del Estado se obliga a obtener los Permisos que, en términos de la Condición Quinta del Título de Concesión, le correspondan, en el tiempo preciso para que la Concesionaria pueda iniciar y realizar los trabajos objeto del presente Convenio sin contratiempo alguno.

Asimismo, la Concesionaria será responsable de realizar todas las acciones y obtener y mantener en pleno vigor y efecto los permisos, licencias y autorizaciones señaladas en la Condición Quinta del Título de Concesión que le correspondan, así como realizar los estudios y cubrir los costos necesarios para obtenerlos en términos de lo establecido en dicha Condición.

En caso de que la Concesión termine anticipadamente, se procederá conforme a lo señalado en el **ANEXO 18** Pagos por Terminación Anticipada del Título de Concesión.

### **TERCERA.- Subvención Estatal.**

Toda vez que las circunstancias económicas originalmente contempladas en el momento del otorgamiento de la Concesión han cambiado y con la finalidad cumplir con el compromiso del Gobierno del Estado de apoyar financieramente el Proyecto para hacerlo viable, en sustitución al esquema de subvención establecido originalmente en el Título de Concesión, el Gobierno del Estado ha determinado la conveniencia de otorgar un nuevo esquema de apoyo financiero a través del otorgamiento de la Subvención Estatal y/o asumir la obligación de pago necesaria para dar viabilidad financiera al Proyecto, en los términos del Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado cubrirá trimestralmente a la Concesionaria, a través del Fideicomiso Maestro, durante la Operación de la Vía Concesionada y durante la vigencia de la Concesión, una Subvención Estatal la cual será por el equivalente a la diferencia entre los ingresos brutos proyectados que se señalan en el Modelo Financiero que se adjunta al Título de Concesión como **Anexo 9** y los ingresos brutos que sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje durante la operación de la Vía Concesionada.

A la Subvención Estatal se le aplicarán las deductivas por fallas o incumplimientos en la Operación de la Vía Concesionada, en los términos que se establecen en el Título de Concesión.

En el supuesto de que el Gobierno Federal, directamente o través del Fonadin, y/o el Gobierno del Estado otorguen una subvención adicional mediante la aportación de recursos al Proyecto, se deberá ajustar en consecuencia la Subvención Estatal en términos del Título de Concesión.

Asimismo, en caso de que los ingresos reales que genere la Vía Concesionada sean mayores a los ingresos brutos, la Subvención Estatal no será ejercida y los excedentes serán entregados al Gobierno del Estado, en términos del Título de Concesión.

**CUARTA.- Presupuesto de Obra, Proyecto Ejecutivo, Programa de Construcción y Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.**

La SOP podrá realizar, directamente o a través de terceros especialistas en la materia, una verificación y auditoría al presupuesto y catálogo de conceptos presentados previamente por la Concesionaria, así como de la información complementaria que presente al respecto, los cuales formarán parte del Proyecto Ejecutivo.

La Concesionaria tendrá a su cargo la realización y desarrollo del Proyecto Ejecutivo, así como la actualización del Programa de Construcción preliminar que presentó a la SOP, para lo cual contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, para presentar totalmente para aprobación de la SOP el Proyecto Ejecutivo y el Programa de Construcción necesarios para el inicio de Construcción de la Vía Concesionada, los cuales formarán parte del Título de Concesión como **ANEXO 6** y **ANEXO 3**, respectivamente.

La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, a más tardar en un plazo de hasta 6 (seis) meses calendario, contado a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, para entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

**QUINTA.- Seguros y Garantías.**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria deberá contratar los seguros y fianzas referidos en la Condición Vigésima Novena y presentar la evidencia documental junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en términos de lo señalado en la Cláusula Cuarta anterior.

**SEXTA.- Modificación y Re-Expresión del Título de Concesión.**

Las Partes acuerdan en modificar y re-expresar el Título de Concesión para quedar redactado en los términos que se adjuntan al presente como **Apéndice Dos** del presente Tercer Convenio Modificatorio.

**SÉPTIMA.- Apéndices y Anexos del Título de Concesión.**

Las Partes acuerdan que a partir de la firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, los apéndices y anexos del Título de Concesión serán los siguientes, de acuerdo con el **Apéndice Dos** del presente Tercer Convenio Modificatorio:

**APÉNDICE A.** Acta constitutiva de la Concesionaria.

**APÉNDICE B.** Accionistas.

**ANEXO 1.** Aviso de Inicio de Construcción.

**ANEXO 2.** Bases de Regulación Tarifaria.

**ANEXO 3.** Programa de Construcción.

**ANEXO 4.** Estudios de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

**ANEXO 5.** Programa de Entrega de Derecho de Vía.

**ANEXO 6.** Proyecto Ejecutivo.

**ANEXO 7.** Permisos.

**ANEXO 8.** Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada.

8.1 Sistema de seguimiento de los programas de conservación en autopistas y puentes de cuota

8.2 Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas.

8.3 Procedimiento para la atención de emergencias técnicas en los caminos y puentes de cuota.

8.4 Metodología para evaluar el nivel de servicio.

8.5 Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino.

8.6 Requerimientos de operación de las autopistas.

8.7 Peritajes de Accidentes Graves.

8.8 Lineamientos generales que deberá cumplir el sistema de control de peaje del Proyecto.

**ANEXO 9.** Modelo Financiero.

**ANEXO 10.** Seguros.

**ANEXO 11.** Fideicomiso de Administración.

**ANEXO 12.** Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

**ANEXO 13.** Fondo de Conservación.

**ANEXO 14.** Guía para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista.

**ANEXO 15.** Lineamientos para la Calificación del Estado Físico de la Vía Concesionada y Penas Convencionales.

**ANEXO 16.** Requerimientos funcionales del Sistema Inteligente de Transporte (ITS)

**ANEXO 17.** Solicitud de Ajuste.

**ANEXO 18.** Pagos por Terminación Anticipada.

**ANEXO 19.** Calendario Autorizado para posible disminución de Capital Social.

## **OCTAVA.- Registro del Proyecto.**

El Gobierno del Estado y la Concesionaria se obligan en realizar todos los actos necesarios para inscribir el Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en términos de lo establecido en el contrato de dicho Fideicomiso.

Asimismo, el Gobierno del Estado se obliga a realizar los actos necesarios para inscribir el Título de Concesión y el contrato del Fideicomiso Maestro en:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- (ii) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único") a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único.

## **NOVENA. Aceptación Incondicional.**

La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

## **DÉCIMA. No Novación.**

Las Partes expresamente acuerdan en que este Tercer Convenio Modificadorio no constituye una novación de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, ni de los derechos y obligaciones asumidos por las Partes bajo la Concesión, por lo que este Tercer Convenio Modificadorio y la modificación y re-expresión al Título de Concesión que se agrega como Apéndice Único, deberán interpretarse como una unidad.

## **DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.**

Cualquier modificación que deba hacerse al presente Tercer Convenio Modificadorio deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.

## **DÉCIMA SEGUNDA . Nulidad.**

Las Partes convienen en que, si cualquier disposición de este Tercer Convenio Modificadorio fuere inválida o ilegal, entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Tercer Convenio Modificadorio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este instrumento.

## **DÉCIMA TERCERA. Legislación aplicable y jurisdicción.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Tercer Convenio Modificadorio, las Partes se someten a las Leyes Aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, renunciando expresa e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, así como a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el

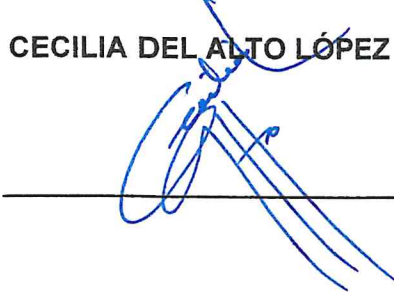
futuro con respecto a la jurisdicción en la cual se presente cualquier demanda, acción o procedimiento instaurado en cualquier tribunal, y cualquier reclamación en el sentido de que el procedimiento instaurado ante tal tribunal se ha instaurado en un foro o jurisdicción inconveniente, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**CECILIA DEL ALTO LÓPEZ**



**LA SECRETARIA DE FINANZAS**

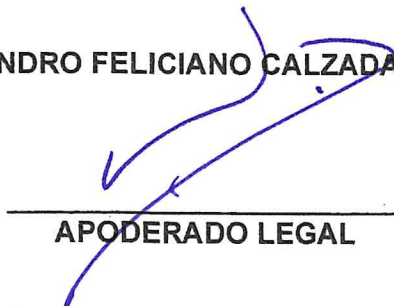
**MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**



**POR LA CONCESIONARIA**

**AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. de C.V.**

**ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS**



**APODERADO LEGAL**

**LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ**



**APODERADO LEGAL**

**APÉNDICE DOS**  
**RE-EXPRESIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN Y SUS ANEXOS**



Handwritten blue ink marks, including a signature and a checkmark.

**GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**TERCERA MODIFICACIÓN Y RE-EXPRESIÓN AL**

**TÍTULO DE CONCESIÓN**

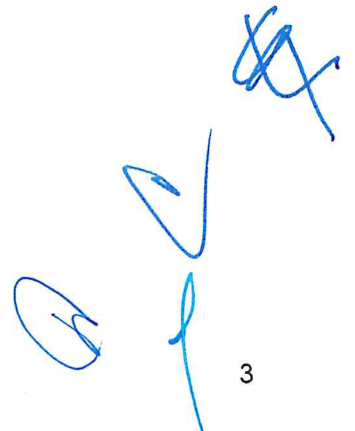
**PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL DE 106.69 KM. DE LONGITUD DENOMINADA "MANTE-OCAMPO-TULA", CON ORIGEN EN EL KM. 104+750.64 DE LA CARRETERA CD. VALLES- CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM. 42+869.73 DE LA CARRETERA TULA- CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

## ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

CONDICIONES .....	6
PRIMERA.- Definiciones.- .....	6
SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.- .....	16
TERCERA.- De la Concesionaria.- .....	17
CUARTA.- Derechos de Vía.- .....	18
QUINTA.- Permisos.- .....	20
SEXTA.- Subcontrataciones.- .....	22
SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria y Solicitud de Ajustes.- .....	22
OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.- .....	24
NOVENA.- Reglas para la Operación de la Vía Concesionada.- .....	24
DÉCIMA.- No creación de derechos reales.- .....	25
DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.- .....	25
DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.- .....	29
RECURSOS ECONÓMICOS .....	30
DÉCIMA TERCERA.- Capital de Riesgo. ....	30
DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos. ....	31
DÉCIMA CUARTA.- Créditos.- .....	32
DÉCIMA QUINTA.- Subvenciones.- .....	33
DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.- .....	37
DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.- .....	37
DÉCIMA OCTAVA.- Operación Parcial.- .....	39
DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.- .....	39
VIGÉSIMA.- Convenio de Apoyo.- .....	40
VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.- .....	40
CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN .....	40
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.- .....	40
VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.- .....	42
VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.- .....	42
VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.- .....	44
VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.- .....	46
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de las Obras.- .....	47
VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.- .....	47
VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.- .....	51
TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.- .....	52
OPERACIÓN .....	53
TRIGÉSIMA PRIMERA.- Operación.....	53
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.- .....	55
TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.- .....	56
TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.- .....	56
TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.- .....	56
TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.- .....	56
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inspección y Vigilancia.- .....	62
TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.- .....	63
TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.- .....	64
CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de Revocación.- .....	65
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.- .....	66
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.- .....	66
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión y Refinanciamiento.- .....	66
DISPOSICIONES GENERALES .....	69
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.- .....	69
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.- .....	70
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos y Cambio de Control.- .....	71
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.- .....	73

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.- .....	74
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión y entrega de los bienes afectos a la Concesión.- .....	75
QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.- .....	75
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones legales aplicables.- .....	75
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.- .....	77
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.- .....	78
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Daños y perjuicios. ....	80
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Plazo para contestar peticiones.- .....	80
QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Apéndices y Anexos.- .....	80
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.- .....	80
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación Incondicional.- .....	81



Handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized loops and a final flourish.

## ÍNDICE DE ANEXOS

**APÉNDICE A.** Acta constitutiva de la Concesionaria.

**APÉNDICE B.** Accionistas.

**ANEXO 1.** Aviso de Inicio de Construcción.

**ANEXO 2.** Bases de Regulación Tarifaria.

**ANEXO 3.** Programa de Construcción.

**ANEXO 4.** Estudios de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

**ANEXO 5.** Programa de Entrega de Derecho de Vía.

**ANEXO 6.** Proyecto Ejecutivo.

**ANEXO 7.** Permisos.

**ANEXO 8.** Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada.

8.1 Sistema de seguimiento de los programas de conservación en autopistas y puentes de cuota

8.2 Procedimiento para calificar los servicios en autopistas concesionadas.

8.3 Procedimiento para la atención de emergencias técnicas en los caminos y puentes de cuota.

8.4 Metodología para evaluar el nivel de servicio.

8.5 Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino.

8.6 Requerimientos de operación de las autopistas.

8.7 Peritajes de Accidentes Graves.

8.8 Lineamientos generales que deberá cumplir el sistema de control de peaje del Proyecto.

**ANEXO 9.** Modelo Financiero.

**ANEXO 10.** Seguros.

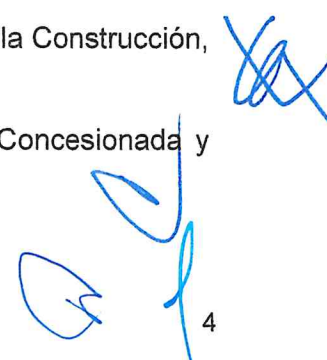
**ANEXO 11.** Fideicomiso de Administración.

**ANEXO 12.** Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

**ANEXO 13.** Fondo de Conservación.

**ANEXO 14.** Guía para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista.

**ANEXO 15.** Lineamientos para la Calificación del Estado Físico de la Vía Concesionada y Penas Convencionales.

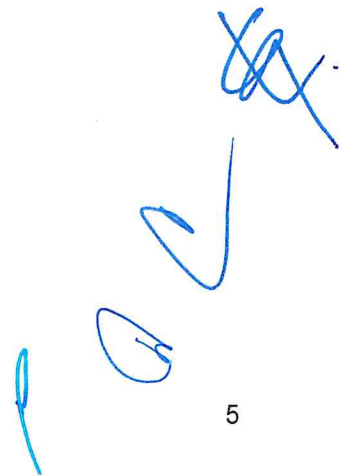


**ANEXO 16.** Requerimientos funcionales del Sistema Inteligente de Transporte (ITS)

**ANEXO 17.** Solicitud de Ajuste.

**ANEXO 18.** Pagos por Terminación Anticipada.

**ANEXO 19.** Calendario Autorizado para posible disminución de Capital Social.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish, located in the bottom right corner of the page.

## CONDICIONES

### **PRIMERA.- Definiciones.-**

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que en otra parte de esta Concesión o sus anexos expresamente se les atribuya un significado distinto. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Los anexos de la presente Concesión forman parte integrante de la misma para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas tanto morales como físicas de cualquier naturaleza.

Las referencias en este Título de Concesión a las disposiciones del mismo o de cualquier documento se entenderán tal y como éstos sean modificados de tiempo en tiempo.

Así, para efectos de la presente Concesión y anexos, se entenderá por:

**Accionistas**, significan los socios o accionistas actuales de la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. que se mencionan en el Apéndice B del presente Título de Concesión.

**Acreedor**, significa el o los(s) Acreedor(es) Principal(es), el o los(s) Acreedor(es) Subordinado(s) y el o los terceros que, en su caso, otorguen garantías de crédito, considerados en su conjunto.

**Acreedor(es) Principal(es)**, significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen Crédito Principal a la Concesionaria.

**Acreedor(es) Subordinado(s)**, significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen Crédito Subordinado a la Concesionaria.

**Autoridad Gubernamental**, significa cualquier órgano perteneciente a los poderes Ejecutivo, legislativo, judicial, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública, centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto que se ocupe.

**Autorización para el Inicio de Operación**, significa la autorización que el Gobierno del Estado deberá emitir por conducto de la SOP, para el inicio de Operación total de la Vía Concesionada, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que hubiera recibido el Aviso de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que las Obras no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión. Lo anterior en el

entendido que la SOP podrá autorizar la Operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la Condición Décima Octava.

**Aviso de Inicio de Construcción**, significa la autorización para el inicio formal de las Obras que la SOP deberá emitir, una vez que la Concesionaria, por conducto de su representante legal, demuestre a esa dependencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título de Concesión, conforme a la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción incluida en el formato que se incluye como **ANEXO 1**, en los términos y condiciones establecidos en la Condición Vigésima Segunda mediante la cual solicita al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el inicio formal de construcción de las Obras.

**Aviso de Terminación de Obra**, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos y condiciones establecidos en la Condición Trigésima y aprobado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la Concesión y en el cual solicita la Autorización para el Inicio de Operación.

**Bases o Bases Generales de Licitación**, significan el conjunto de documentos emitidos por el Gobierno del Estado por si o por conducto de la SOP, de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa todas las secciones, anexos, apéndices y adenda que rigieron la Licitación, con base en los cuales fue otorgada la Concesión, todos los cuales forman parte de la misma.

**Bases de Regulación Tarifaria**, significan las condiciones establecidas en la Condición Trigésima Cuarta y en el **ANEXO 2**, a que se sujetará la explotación de la Vía Concesionada.

**Bitácora de las Obras**, significa el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP y a través del Ingeniero Independiente lleve a cabo un control operativo de la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión.

**Bitácora de Operación**, significa el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP y a través del Supervisor lleve a cabo un control operativo de la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión.

**Cambio de Control**, se realiza cuando acontece alguna circunstancia en la que una persona distinta a los Accionistas de la Concesionaria adquiere el Control de dicha sociedad o entidad, en términos de lo establecido en la Condición Cuadragésima Sexta del presente Título de Concesión.

**Capital de Riesgo**, significa la cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión, que de conformidad con la Condición Décima Tercera del Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración, deberá la Concesionaria aportar al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración: (i) cualesquier importes que reciba el fiduciario del Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de las fianzas y/o cartas de crédito, (ii) el valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validados por el Ingeniero Independiente, (iii) los gastos efectuados por la Concesionaria con recursos propios incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

(iv) aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte con recursos propios al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones; y (vi) en su caso, los recursos del Financiamiento de Aportación de Capital.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, sin perjuicio de lo establecido en la Condición Vigésima Sexta, significa cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las Partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

**Comité para la Resolución de Controversias**, significa el comité referido en la Condición Quincuagésima Segunda, para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

**Concesión**, significa el presente Título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo sus Apéndices y Anexos que se adjunten a la misma.

**Concesionaria**, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., titular de la Concesión.

**Conservación**, significa el conjunto de acciones rutinarias, periódicas y/o de reconstrucción necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen la Vía Concesionada (en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, puentes y estructuras, túneles y señalamientos), se mantenga en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y en las Especificaciones Técnicas señaladas en el presente Título de Concesión, para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.

**Contraprestación**, significa el porcentaje de los Ingresos Reales que la Concesionaria debe pagar al Gobierno del Estado por la explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión.

**Contrato de Cesión de Derechos del Ganador**, contrato que celebrarán el Licitante Ganador y la Concesionaria con el objeto de que el Licitante cederá a favor de la Concesionaria los derechos derivados de la Licitación.

**Control**, es la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las actividades o negocios sustanciales de una persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; en el entendido de que cualquier persona moral o entidad que posea más del 50% del capital accionario de otra, o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen derechos como los de un tenedor de más del 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que tiene el Control de esa otra persona moral o entidad.

**Construcción**, todas y cada una de las Obras, Obras Adicionales y demás construcciones, mejoras y ampliaciones que la Concesionaria esté obligada ante la SOP a construir conforme al presente Título de Concesión y/o que de cualquier forma construya para beneficio de la Vía Concesionada.

**Convenio de Apoyo**, significa el o los acuerdos, contratos o convenios que, en su caso, celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y/o FONADIN y/o cualquier otra autoridad o entidad competente, a fin de establecer las reglas a que se sujete la entrega, disposición y aplicación de la Subvención Adicional, para apoyar financieramente la Vía Concesionada y la recuperación o disminución, en su caso, de la Subvención Estatal.

**Créditos**, significan los Créditos Principales y los Créditos Subordinados considerandos en su conjunto, mismos que la Concesionaria deberá obtener y usar de conformidad con la presente Concesión y el Fideicomiso de Administración.

**Crédito(s) Principal(es)**, significa el(los) financiamiento(s) que obtenga la Concesionaria para cumplir obligaciones derivadas de la Concesión y que, conforme al Fideicomiso de Administración, deban pagarse con preferencia al(los) Crédito(s) Subordinado(s), la Subvención Adicional y/o la Subvención Estatal, incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos.

**Crédito(s) Subordinado(s)**, significa el(los) financiamiento(s) que obtenga la Concesionaria para cumplir obligaciones derivadas de la Concesión y que, conforme al Fideicomiso de Administración, deban pagarse con subordinación al(los) Crédito(s) Principal(es), incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos, distintos a los Financiamientos de Aportación de Capital.

**Decreto**, significa el Decreto número LXIII-1019 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019, mediante el cual, se autorizó al Poder Ejecutivo de Estado, entre otros, a aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado derivadas del Título de Concesión, a favor de la Concesionaria, hasta por la cantidad equivalente al 7.00% (siete por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, con el fin de otorgarle viabilidad financiera al Proyecto, toda vez que el mismo cuenta con alta rentabilidad social.

**Derecho de Vía**, significan los terrenos necesarios para la Construcción de la Vía Concesionada de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo, que el Gobierno del Estado obtendrá y entregará a la Concesionaria por conducto de la SOP en los términos establecidos en el **ANEXO 5** del Título de Concesión.

**Día**, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

**Día Hábil**, significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y las Leyes Aplicables.

**DOF**, significa el Diario Oficial de la Federación.

**Especificaciones Técnicas**, significan las normas, lineamientos, especificaciones o manuales emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o establecidos en el Proyecto Ejecutivo, aplicables a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y/o Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea por disposición legal o porque así se establezca en la Concesión.

**Estudios de Asignación y Pronóstico de Tránsito**, significan los documentos y estudios de asignación y pronóstico de tránsito en relación con el Proyecto que realice de tiempo en tiempo la SOP y/o la Concesionaria, mismos que formarán parte integrante del presente Título de

Concesión como **ANEXO 4**.

**Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia**, significa el estudio de fecha 12 de septiembre de 2017 realizado a solicitud de la SOP y entregado a la Concesionaria, que se adjunta como **ANEXO 4** al presente Título de Concesión.

**Explotación**, significa el conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión, en provecho propio.

**Fecha de Inicio de Operación**, significa la fecha que el Gobierno del Estado por conducto de la SOP establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, en la que la Concesionaria deberá iniciar la operación total de la Vía Concesionada. Lo anterior en el entendido que la SOP podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la Condición Décima Octava.

**Fecha de Terminación de Obra**, significa la fecha en que la Concesionaria expida el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

**Fecha Programada de Inicio de Operación**, significa los 30 (treinta) Días siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obra. Lo anterior en el entendido que la SOP podrá autorizar la Operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la Condición Décima Octava.

**Fecha Programada de Terminación de Obra**, significa el día que corresponda al mes veintiséis siguiente a la fecha del Aviso de Inicio de Construcción.

**Fideicomiso de Administración**, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago según sea modificando de tiempo en tiempo, constituido por la Concesionaria como fideicomitente, en los términos y con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación y en esta Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión, mismo que se adjunta en copia al presente en Título de Concesión como **ANEXO 11**.

**Fideicomiso Maestro**, significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231, constituido por el Gobierno del Estado con Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en el cual el Gobierno del Estado transmitió y afectó de forma irrevocable el derecho de percibir los ingresos que derivan de las de las Participaciones Federales (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) autorizadas en el Decreto, para cubrir, en su caso, la Subvención Estatal en relación con el Proyecto, más el IVA correspondiente, en caso de que los Ingresos Reales sean inferiores a los Ingresos proyectados, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro y el presente Título de Concesión.

**Filial**, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, esté bajo Control de dicha persona moral o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral o entidad.

**Financiamientos de Aportación de Capital**, significa el(los) financiamiento(s) que, en su caso, contrate y obtenga la Concesionaria para complementar hasta por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital de Riesgo.

**FONADIN**, significa el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido por el Gobierno Federal en el que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), actúa como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto, entre otros, fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

**Fondo de Conservación**, significa el fondo de reserva referido en la Condición Trigésima Tercera que deba ser constituido en el Fideicomiso de Administración con recursos propios de la Concesionaria o provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, para asegurar la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada, mismo que deberá ser utilizado conforme a lo establecido en la Concesión y el Fideicomiso de Administración, y que el Fiduciario deberá mantener en una cuenta específica.

**Fondo para Contingencias del Derecho de Vía**, significa la cantidad de dinero que la Concesionaria deberá fondear y utilizar para cubrir las contingencias derivadas del Derecho de Vía, previa instrucción de la Secretaría en los términos establecidos en este Título de Concesión.

**Fondo para Obras Adicionales**, significa la cantidad de dinero que la Concesionaria deberá fondear y podrá utilizar para cubrir el costo de Obras Adicionales, en los términos establecidos en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

**Gobierno del Estado**, significa cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas con competencia en el asunto de que se trate.

**Gobierno Federal**, significa el Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias o entidades, definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Gravamen**, significa cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.

**Impuestos**, significan todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

**Ingeniero Independiente**, significa la empresa que, a propuesta del Gobierno del Estado, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá contratar, previa instrucción de su comité técnico, para llevar a cabo la supervisión durante la Construcción de las Obras, referida en la Condición Trigésima Sexta, Sección A, Inciso II del presente Título de Concesión.

**Ingresos Diferenciales**, significa la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados, cuando los Ingresos Reales sean mayores que los Ingresos Proyectados, contados a partir del primer año de Operación, la cual se entregará al Gobierno del Estado anualmente de conformidad con la Condición Décima Tercera Bis del presente Título de Concesión.

**Ingresos Proyectados**, significa los ingresos a precios de septiembre de 2019, sin IVA, que para cada año calendario fueron proyectados en el Modelo Financiero.

**Ingresos Reales**, significan los ingresos totales provenientes de la Operación y Explotación de la Vía Concesionada, sin IVA, que sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje de la Vía Concesionada.

**INPC**, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o aquel otro índice que lo sustituya.

**IVA**, significa el Impuesto al Valor Agregado.

**Ley de Caminos**, significa la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.

**Leyes Aplicables**, significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas de carácter federal, estatal o municipal emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate, así como sus modificaciones, y que se encuentre en vigor en México en el momento correspondiente.

**Licitación**, significa la Licitación Pública Nacional No. 57075001-037-08, con base en el cual, el Gobierno del Estado, adjudicó la Concesión a la Concesionaria, incluyendo las Bases Generales de Licitación, sus anexos, apéndices y demás documentos relativos.

**Licitante Ganador**, significa el Licitante cuya Oferta fue declarada ganadora de la Licitación por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, en los términos de las Bases Generales de Licitación y las Leyes Aplicables, que por ese hecho adquiere los derechos y las obligaciones inherentes.

**Manifestación de Impacto Ambiental**, significa el estudio relacionado con la determinación de los impactos ambientales que causará un proyecto dentro del Sistema Ambiental Regional, así como las medidas de mitigación necesarias para resarcir el daño ambiental correspondiente, requerido por las Leyes Aplicables para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y que es considerado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización del mismo en materia de impacto ambiental.

**Mantenimiento**, significa el conjunto de acciones y cuidados necesarios para que la Vía Concesionada, sus edificaciones, instalaciones y equipos funcionen adecuadamente, conforme a los requerimientos mínimos de Operación y a los requerimientos mínimos de Conservación, establecidos en el presente Título de Concesión.

**México**, significa los Estados Unidos Mexicanos.

**Modelo Financiero**, significa el documento compuesto por el Apartado A que contiene los Ingresos Proyectados y el Apartado B que incluye la corrida financiera, que permite determinar su viabilidad financiera y, que forma parte integrante del presente Título de Concesión como

**ANEXO 9**, según éste se modifique de tiempo en tiempo, conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión.

**Monto Total de la Inversión**, significa la suma del costo de Construcción de las Obras, Construcción de Servicios Auxiliares, equipamiento de Operación, permisos, estudios y proyectos, asesores, seguros y fianzas durante la construcción de las Obras, gastos de supervisión y del Ingeniero Independiente, sin incluir el IVA, que se establecen en el Modelo Financiero.

**NMX**, significa la Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

**NOM**, significa cualquier norma oficial mexicana de observancia obligatoria, establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

**Obras**, significan todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para "Construir, la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 106.69 Km. de longitud denominada "Mante – Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana", que la Concesionaria deberá llevar a cabo y que permitan la Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Vía Concesionada, conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

**Obra Adicional**, significa: i) obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y ii) trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, no consideradas en el Proyecto Ejecutivo, cuya ejecución esté autorizada por la SOP en términos de lo establecido en el presente Título de Concesión, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas de la Concesionaria.

**Oferta**, significa la propuesta presentada por el Licitante Ganador dentro de la Licitación de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Licitación y que se compone de una Oferta Técnica y una Oferta Económica.

**Operación**, significa el conjunto de acciones que deberá realizar la Concesionaria, con el fin de que la Vía Concesionada sea operada adecuadamente conforme a las normativas aplicables y los lineamientos establecidos en el Título de Concesión, ofreciendo seguridad, fluidez y calidad a los usuarios de la Vía Concesionada y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo. De manera enunciativa, más no limitativa, se deberán atender los rubros de integridad del sistema de cobros del peaje, niveles de servicio de la autopista, velocidad promedio de operación, líneas de espera en casetas de cobro, gestión del servicio a los usuarios, entre otros.

**Partes**, significa conjuntamente la Concesionaria y el Gobierno del Estado a través de la SOP.

**Participaciones Federales**, significa las participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les corresponden a los municipios del estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en dicha ley; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o lo complementa de tiempo en tiempo.

**Participaciones Federales Afectadas**, significa la Aportación Inicial de las Participaciones Federales Afectadas, según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro, que el Gobierno del Estado transmitió y afectó de forma irrevocable de las Participaciones Federales afectas al patrimonio del Fideicomiso Maestro que le corresponde recibir al Estado de Tamaulipas, excluyendo las participaciones que del mismo le corresponden a los municipios del estado; afectación que se encuentra perfeccionada de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, sin perjuicio que, el porcentaje podrá ser incrementado en cada ocasión que el Estado de Tamaulipas, en cumplimiento con los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, afecte de tiempo en tiempo Aportaciones Adicionales de Participaciones Federales (como se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) al patrimonio del Fideicomiso Maestro.

**Peso**, significa la moneda de curso legal en México.

**Porcentaje de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión**, significa hasta el 7% (siete por ciento) de las Participaciones Federales que el Gobierno del Estado deberá destinar como fuente de pago de la Subvención Estatal en términos del presente Título de Concesión y el Decreto, a través del Fideicomiso Maestro, con cargo a las Participaciones Federales Afectadas.

**Programa de Construcción**, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se incluirán como **ANEXO 3**.

**Programa de Entrega de Derechos de Vía**, significa el calendario y procedimiento que se adjuntará como **ANEXO 5**, conforme al cual el Gobierno del Estado por conducto de la SOP pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria.

**Proyecto**, significa la carretera (i) de altas especificaciones, (ii) de jurisdicción estatal, (iii) de cuota, (iv) de 106.69 Km. de longitud denominada "Mante – Ocampo- Tula", con origen en el Km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo para financiar, Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener dicha carretera, así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

**Proyecto Ejecutivo**, significa los documentos, planos, especificaciones, memorias de cálculo, memorias descriptivas y catálogos de conceptos definitivos que entregue la Concesionaria y autorice la SOP para la Construcción de las Obras de la Vía Concesionada que la Concesionaria se obliga a financiar, Construir y poner en Operación en los términos de la Concesión, adjunto como **ANEXO 6**.

**Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada**, significa el conjunto de normas, estándares, especificaciones, disposiciones, instrucciones, manuales, lineamientos y

documentos establecidos en el documento que se adjuntará como **ANEXO 8** y las Leyes Aplicables, que la Concesionaria está obligada a cumplir en términos del presente Título de Concesión, incluyendo las disposiciones que al efecto emita el Gobierno del Estado por si o por conducto de la SOP.

**Secretaría o SOP**, significa la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, o aquella entidad pública que en su caso asuma sus facultades, conforme a las Leyes Aplicables.

**SEMARNAT**, significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal.

**SCT**, significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal.

**Servicios Auxiliares**, significan los servicios que complementan la Operación y Explotación de la Vía Concesionada, los anuncios publicitarios, tiendas de servicio y conveniencia y objetos que con fines de explotación comercial se establezcan dentro del Derecho de Vía así como las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la Vía Concesionada, que la Concesionaria podrá explotar por si o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito en los términos establecidos en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito que emita el Gobierno del Estado por conducto de SOP.

**Sistema de Gestión de la Calidad**, significa el conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en el **ANEXO 14** del Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad del Proyecto en sus etapas de Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, apoyados en los manuales, planes y procedimientos de la calidad, correspondientes.

**Solicitud de Ajuste**, significa el procedimiento previsto en la Condición Séptima y el **ANEXO 17** del Título de Concesión.

**Subvención Estatal**, significan los recursos que, en su caso, aporte el Gobierno del Estado durante la Operación de la Vía Concesionada, la cual será por un monto igual a la diferencia entre los Ingresos Proyectados y los Ingresos Reales, cuando estos últimos resulten menores a los Ingresos Proyectados. La Subvención Estatal será cubierta por el Gobierno del Estado para otorgar viabilidad financiera al Proyecto, a través del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en el presente Título de Concesión.

**Subvención Adicional**, significan los recursos que en su caso aporte en el futuro el Gobierno Federal y/o el FONADIN y/o el Gobierno del Estado, respectivamente, ya sea al Fideicomiso de Administración o a través de otro vehículo o mecanismo, para ser utilizados en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión, los Convenios de Apoyo y/o los instrumentos jurídicos correspondientes.

**Supervisor**, significa la empresa que, a propuesta del Gobierno del Estado, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá contratar, previa instrucción de su comité técnico, para

Llevar a cabo la supervisión durante la Operación de la Vía Concesionada, referida en la Condición Trigésima Sexta, Sección B del presente Título de Concesión.

**Tarifas Específicas**, significan las tarifas establecidas por el Gobierno del Estado, a través de la SOP, para cada tipo de vehículo de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria que se adjuntan como **ANEXO 2** del Título de Concesión.

**TDPA**, significa tránsito diario promedio anual.

**Título de Concesión**, significa el presente Título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo los Apéndices y Anexos que se adjunten al mismo, así como sus modificaciones.

**TIR**. significa la tasa interna de rendimiento real sobre el Capital de Riesgo establecida en el Modelo Financiero.

**UMA**.- significa la Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Vía Concesionada**, significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 106.69 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, así como el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

## **SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.-**

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener la Vía Concesionada y establece las condiciones para que dichas actividades se realicen.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición Segunda, la Concesionaria deberá llevar a cabo el financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, Obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

El presente Título de Concesión entrará en vigor a partir de su firma y su plazo de vigencia será de 30 (treinta) años.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que, por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de Operación o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la SOP y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión

de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Una vez concluida la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, se revertirán a favor del Gobierno del Estado todas las Obras, Derechos de Vía, Servicios Auxiliares e instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada. Los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán a favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen y en condiciones de operación óptima, de acuerdo con los programas de conservación y mantenimiento autorizados, con una calificación mínima de 450 puntos, conforme a las Normas para calificar el Estado Físico de un Camino que se integran en el numeral 8.5 del **ANEXO 8** de la Concesión, sin necesidad de declaración judicial y deberán ser entregados por la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOP para su operación, explotación, mantenimiento y conservación.

### **TERCERA.- De la Concesionaria.-**

La Concesionaria se obliga a mantener durante la vigencia de esta Concesión el carácter legal de sociedad anónima de capital variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás Leyes Aplicables, que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes que en copia certificada se adjuntarán como **Apéndice A**, sin la previa aprobación por escrito emitida por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOP de la Autorización para el Inicio de Operación.

Los Accionistas de la Concesionaria no podrán enajenar las acciones que les pertenezcan de esta última, sin autorización previa por escrito del Gobierno del Estado emitida por conducto de la SOP, siempre que el adquirente cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el Título de Concesión y asuma las obligaciones contraídas por el accionista que enajene sus acciones, en el entendido de que en caso de que la SOP autorice la enajenación de acciones antes del inicio de la Construcción, los nuevos accionistas deberán permanecer hasta la culminación total de las Obras y la expedición, por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, de la Autorización para el Inicio de Operación.

En todos los casos la Concesionaria deberá acreditar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP que (i) el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; (ii) el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y (iii) el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales de Licitación.

No obstante lo anterior, en cualquier momento se podrán admitir nuevos socios a la sociedad previa autorización escrita del Gobierno del Estado por conducto de la SOP mediante el aumento del capital social de la Concesionaria, en el entendido de que en caso de ser autorizados nuevos socios o accionistas de la Concesionaria antes del inicio de la Construcción por parte de la SOP, estos deberán permanecer hasta la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOP de la Autorización para el Inicio de Operación.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I, IV, VI y VII del apartado A de la Condición Cuadragésima Sexta.

Cualesquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito del Gobierno del Estado que será emitida por conducto de la SOP, incluyendo el caso en que la Concesionaria, una vez otorgado el Título de Concesión y previa autorización del Gobierno del Estado por conducto de la SOP (que no se negará sin causa justificada), incorpore nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento de capital social, en el entendido de que en caso de ser autorizados nuevos socios o accionistas de la Concesionaria antes del inicio de la Construcción por parte de la SOP, estos deberán permanecer hasta la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOP de la Autorización para el Inicio de Operación.

#### **CUARTA.- Derechos de Vía.-**

##### **A. Uso y Aprovechamiento.**

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.

Lo anterior sin perjuicio de que en términos de los artículos 6, numeral 2, fracción III, y 12, numeral 1 de la Ley de Caminos, la SOP se reserva totalmente la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía. La SOP comunicará a la Concesionaria el otorgamiento del permiso de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para efectos de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte de la Concesionaria. La Concesionaria no podrá, por ningún motivo, cobrar o intentar cobrar contraprestación alguna por parte de los permisionarios por dicho concepto. En virtud de lo anterior, el cobro que por este concepto lleve o intente llevar a cabo la Concesionaria se considerará un incumplimiento de los términos del Título de Concesión y dará lugar a su revocación.

Salvo autorización expresa de la SOP, la Concesionaria no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio del Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos del Título de Concesión.

La Concesionaria deberá formular las denuncias que procedan, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, e informar a la SOP dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Vía Concesionada, invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la SOP.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y demás Leyes Aplicables.

##### **B. Liberación del Derecho de Vía.**

El Gobierno del Estado proveerá lo necesario a fin de entregar a la Concesionaria, por conducto de la SOP, el Derecho de Vía en los términos y condiciones que se establezcan en el **ANEXO 5**.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP será responsable ante la Concesionaria de gestionar y realizar todos los actos jurídicos que se requieran, incluyendo cualquier pago y/o costo que esto represente ante los propietarios y/o ejidatarios, así como las entidades públicas que correspondan para la adquisición de los predios necesarios para la liberación del Derecho de Vía.

En la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción que corresponda, la SOP tendrá disponible para su ocupación el Derecho de Vía que corresponda para que la Concesionaria inicie la Construcción de las Obras materia del aviso de referencia. En el entendido, sin embargo, que en la fecha señalada, la SOP no tendrá la obligación de tener liberado la totalidad del Derecho de Vía, mismo que se liberará conforme al procedimiento y calendario contenido en el **ANEXO 5**.

Una vez entregado a la Concesionaria cualquier parte del Derecho de Vía mediante las actas circunstanciadas de entrega-recepción que resulten necesarias conforme a lo señalado en el **ANEXO 5**, la SOP no tendrá ninguna otra obligación relativa a él, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía y/o cualquier otro gasto inherente a dicha liberación. En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la SOP que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras, ésta deberá notificar por escrito a la SOP dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que tenga conocimiento de ello, para que ésta tome las acciones conducentes en términos del Título de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y/o tramos o segmentos del Derecho de Vía, según corresponda, conforme al Programa de Construcción, en la medida de lo posible. Si la Concesionaria, por causa justificada debidamente acreditada previamente ante la SOP, considera que existen circunstancias o condiciones técnicas o financieras, que imposibiliten el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo, lo podrá someter a conocimiento de la SOP, de conformidad con el procedimiento de la Solicitud de Ajuste señalado en **ANEXO 17** del presente Título de Concesión.

En caso de que la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, la SOP acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar la Fecha Programada de Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

El procedimiento para la entrega del Derecho de Vía se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 5** de la Concesión.

### **C. FONDO PARA CONTINGENCIAS DEL DERECHO DE VÍA**

#### **I. Constitución.**

La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) Días posteriores a la fecha de solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con cargo al Crédito, la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a la fecha en que sea requerida esta aportación para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía de la Vía Concesionada y que forma parte del Monto Total de la Inversión. Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo.

Al efecto, la Concesionaria pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida en una subcuenta como Fondo para Contingencias del Derecho de Vía para cubrir los conceptos señalados en este párrafo.

## **II. Contingencias mayores al Valor del Fondo.**

Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad señalada en el párrafo anterior, la diferencia será asumida por la SOP sujeto a las disposiciones que correspondan de las Leyes Aplicables y la autorización de la SOP a través de la Solicitud de Ajuste.

## **III. Autorización de Uso del Fondo y Aplicación.**

La utilización del Fondo para Contingencias de Derecho de Vía será autorizada, en todo momento, por la SOP y se aplicará, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, para:

- a). Caminos laterales de servicio necesarios y/o solicitados por las comunidades.
- b). Áreas encerradas por el Proyecto Ejecutivo.
- c). Pago a terceros afectados por la liberación del Derecho de Vía de predios adicionales a los originalmente contemplados por la SOP relativos a la Vía Concesionada.
- d). Pago a afectados por la liberación del Derecho de Vía necesario para la Construcción de las Obras.
- e). Gastos notariales e impuestos correspondientes que se generen de los conceptos a que se hace referencia en los incisos anteriores.
- f). Contratación de servicios, pago de derechos, gestiones administrativas de permisos y autorizaciones de carácter ambiental, arqueológico, o de aquellas que específicamente instruya la SOP.

## **IV. Remanentes.**

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía, y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo pendientes de ser atendidas, los remanentes del Fondo para Contingencias de Derecho de Vía, la parte de este fondo que no sea ejercida se destinará al Fondo para Obras Adicionales o al Fondo de Conservación, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, se estará a lo dispuesto en la fracción II anterior.

## **QUINTA.- Permisos.-**

La Concesionaria será responsable de realizar todas las acciones y obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias, autorizaciones, federales, estatales y municipales que resulten necesarios para la Construcción de las Obras y la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo el derecho a la explotación de los bancos de materiales y de tiro.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, será responsable de obtener; limitativamente, los siguientes permisos y/o autorizaciones: (i) El Derecho de Vía; (ii) los permisos que se requieran del Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos a los Derechos de Vía; (iii) Los permisos de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y Petróleos Mexicanos relacionados con los Derechos de Vía y; (iv) Los de carácter Estatal y/o Municipal y/o Federal que se requieran en materia de medio ambiente previos a la celebración del Título de Concesión, distintos a los que se señalan en los párrafos siguientes. Todos los permisos referidos en los incisos (ii), (iii) y (iv), se adjuntarán en su momento al presente como **ANEXO 7** y la Concesionaria podrá colaborar con la SOP en la gestión de los mismos en términos del Título de Concesión.

Respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental y al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, incluyendo en su caso, las que correspondan a las Obras Adicionales, ampliaciones y/o mejoras, la Concesionaria cubrirá los costos correspondientes para su obtención, incluyendo estudios y fianzas que se requieran, en el entendido de que la Concesionaria presentará ante la SEMARNAT la solicitud y los documentos necesarios para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental; y el Gobierno del Estado, presentará los Estudios Técnicos Justificativos para la autorización del cambio de uso de suelo de los terrenos del Derecho de Vía que correspondan, para lo cual la Concesionaria apoyará a la SOP en la elaboración de la documentación que deberá ser presentada ante la SEMARNAT para tales fines, cubriendo los costos correspondientes.

La Concesionaria dará seguimiento a dichas tramitaciones y cumplirá con todas las normas, especificaciones, condicionantes y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.

La Concesionaria deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto, así como los términos y condiciones establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la SEMARNAT.

En su caso, a la fecha de la emisión del Aviso de Inicio de Construcción de la Vía Concesionada, la Concesionaria tendrá la obligación de aceptar la cesión de derechos que la SOP le realice respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria será responsable y correrán por su cuenta las medidas adicionales de prevención y mitigación derivadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como los gastos, la gestión y el seguimiento de los estudios que en su caso se requieran para la obtención de todos los permisos ambientales referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, incluida la obtención y pago de la fianza que se derive de dichos estudios, en términos de lo señalado en el Título de Concesión.

En su caso, la Concesionaria, conjuntamente con la SOP, realizará los trámites necesarios para dar aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes del cambio de titular de las autorizaciones correspondientes, incluyendo aquellas que se hayan obtenido en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y autorizaciones de que se trate. La falta de cumplimiento de dar el aviso del cambio de titular no exime a la Concesionaria de las responsabilidades derivadas de los términos y condiciones de dichos permisos, registros o autorizaciones, por lo que la Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la SOP de cualquier reclamación derivada de dicho incumplimiento.

Con el propósito de no afectar la ejecución de las Obras en los plazos estipulados, el Gobierno del Estado y la SOP, darán todas las facilidades a su alcance a la Concesionaria, para lo cual

ésta deberá cumplir con los requisitos correspondientes para cada caso, en los términos de las Leyes Aplicables. Asimismo, el Gobierno del Estado hará las gestiones pertinentes para que, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN honre los compromisos de pago a su cargo, establecidos en la Condición Décima Quinta correspondiente a la Subvención Adicional.

#### **SEXTA.- Subcontrataciones.-**

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada; la Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la Construcción de las Obras motivo de la Concesión, deberán ser las mismas que se indican en la Oferta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y podrán ser substituidas, previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP. Las empresas substitutas deberán cumplir con los mismos requisitos solicitados en las Bases Generales de la Licitación.

La Concesionaria celebrará en los términos de este Título de Concesión los contratos con terceros relacionados con la Construcción de las Obras, en el entendido que el contenido de dichos contratos no podrá contravenir modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión.

La Concesionaria dará a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la Construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada para que pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

#### **SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria y Solicitud de Ajustes.-**

La Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que, en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria cuando detecte que existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, a través de una Solicitud de Ajuste señalada en el **ANEXO 17** del Título de Concesión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate, salvo que se trate de un Caso Fortuito o de Fuerza mayor, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por la Condición Vigésima Sexta.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique la

modificación de otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe el Gobierno del Estado por conducto de la SOP en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir al Gobierno del Estado una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) UMA's por cada día de atraso a partir de la fecha en la que se otorgue la segunda prórroga y durante el tiempo que esta siga vigente, en los términos de la Condición Quincuagésima Cuarta. Sí al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP iniciará el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

Durante la etapa de Operación, lo establecido en esta Condición es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición Trigésima Quinta de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago por el total de la pena convencional establecida para la segunda prórroga en virtud de la duración total de dicha prórroga, que la autoridad correspondiente establezca a la Concesionaria.

Cuando la Concesionaria presente al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición Vigésima Sexta y no aplicarán penas convencionales.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Concesión, la Concesionaria estará obligada durante toda su vigencia a lo siguiente:

- I. Mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro por lo menos equivalente al 15% (quince por ciento) del Capital de Riesgo, que podrá ser pagado conforme avance la construcción de las mismas y de acuerdo a lo que establecen las Leyes Aplicables. En el entendido de que dicho capital social mínimo deberá mantenerse durante la vigencia del presente Título de Concesión y, en su caso, reducirse conforme a lo señalado en el **ANEXO 19**.
- II. Entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP en un plazo no mayor a 180 Días posteriores al cierre del ejercicio, sus estados financieros dictaminados anualmente, así como la demás información que aquél le requiera en cualquier tiempo y que sea necesaria para conocer las condiciones en que se están realizando las Obras, los trabajos de conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como las condiciones financieras de la Concesión. Los gastos que se generen por motivo de las auditorias y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a la Concesionaria.
- III. La Concesionaria sólo podrá modificar el Proyecto Ejecutivo, previa autorización por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, sobre la base de que, en cualquier caso, el costo adicional que resulte de la modificación de que se trate deberá ser cubierto por la Concesionaria, salvo el caso de requerirse Derecho de Vía adicional, el cual será cubierto por el Gobierno del Estado, en cuyo caso se modificará en consecuencia el **ANEXO 5**.

- IV. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por la Vía Concesionada.
- V. Informar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la SOP y a las demás autoridades competentes, de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en la Vía Concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.
- VI. Rendir periódicamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOP un informe que contenga, con referencia a los 12 (doce) meses anteriores, los datos técnicos y estadísticos, que permitan conocer el estado de la Explotación de la Vía Concesionada.
- VII. La Concesionaria está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases Generales de Licitación, su Oferta presentada en la Licitación y el Título de Concesión.

#### **OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.-**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Caminos, la Concesionaria no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de la Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la Vía Concesionada, sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP en términos de lo señalado en el Título de Concesión, en el entendido que la Concesionaria deberá afectar irrevocablemente al Fideicomiso de Administración (i) los derechos al cobro de las cuotas de peaje derivados de la Concesión, incluyendo sus modificaciones y prórrogas; (ii) el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno del Estado en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión; y (iii) la totalidad de los recursos que resulten de la explotación de la Vía Concesionada o que de otra forma deriven de la Concesión, incluyendo los derivados de Servicios Auxiliares mismos que deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero.

#### **NOVENA.- Reglas para la Operación de la Vía Concesionada.-**

La Concesionaria se obliga a observar estrictamente las disposiciones que haya emitido o en el futuro emita la SOP, las Autoridades Gubernamentales competentes y las Leyes Aplicables en todo lo relativo a la operación de los Servicios Auxiliares, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en la Vía Concesionada, así como lo relativo al mantenimiento preventivo de taludes, áreas verdes y reforestación, además de la Conservación rutinaria, periódica y reconstrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, especialmente las Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada, que se incluyan como **ANEXO 8**.

La Concesionaria, a partir del inicio de Operación de la Vía Concesionada, se obliga a cumplir con todos los Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada establecidos en el **ANEXO 8**, a fin de garantizar la seguridad vial y atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema de Gestión de la Calidad en términos del Título de Concesión.

#### **DÉCIMA.- No creación de derechos reales.-**

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria y tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establecen en las Leyes Aplicables y en la propia Concesión.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.-**

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y de la Fecha de entrega de la Vía Concesionada, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestas la Obra, y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de Construcción de las Obras y (ii) el periodo de Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **ANEXO 10**. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la SOP, la que tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la SOP no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones que se establezcan en el estudio de riesgo respectivo y en el **ANEXO 10**, en el entendido de que dichas pólizas de seguro se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse previa autorización de la SOP.

#### **I. Seguros durante la Construcción de las Obras de la Vía Concesionada**

La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de las Obras, los seguros indicados en esta Condición y el **ANEXO 10**, y mantenerlos vigentes desde la fecha en que emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra:

##### **A. Seguro contra todo riesgo.**

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los materiales y a los equipos utilizados en la Construcción de las mismas; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el período de pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la Condición Vigésima Sexta; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del período de Mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o

reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente.

La póliza deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOP serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

II. **Seguros durante la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada** y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación de la Vía Concesionada, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones de la Vía Concesionada y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.


A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurable, y (iii) remoción de escombros.


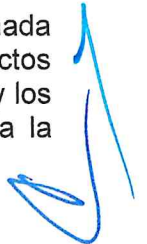
Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de la Operación a consecuencia de un siniestro de daño material, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Vía Concesionada. 

C. Seguro de responsabilidad civil de la Concesionaria y del usuario.

Esta póliza deberá obtenerla a su propio costo la Concesionaria antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación y deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y del usuario con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la  

Operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de vigencia de la Concesión.

Deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOP serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta Condición y en el documento que se adjunte como **ANEXO 10**, deberán cumplir con lo señalado en dicho Anexo y las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes. La compañía de seguros deberá ser de reconocido prestigio a nivel nacional y cumplir con los requisitos que marque la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra el Gobierno del Estado, la SOP y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra reclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas al Gobierno del Estado por conducto de la SOP por lo menos con 15 (quince) días de anticipación al inicio de la Construcción, o bien, al inicio de la Operación de la Vía Concesionada para su aprobación, según corresponda.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la

SOP la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP tendrá la opción de (i) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar la Concesión en razón de haberse constituido un evento de incumplimiento de la Concesionaria. No obstante, la Concesionaria tendrá un término de 30 Días para subsanar cualquiera de las obligaciones aquí previstas contados a partir de la notificación por parte de la SOP, durante este término no aplicará ninguna de las opciones previstas en el inciso (i) y (ii)
- (i) Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites de la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Condición.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente al Gobierno del Estado, la SOP, el Gobierno Federal, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en, virtud de la Concesión.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

El Gobierno del Estado y la SOP no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar a su costa cada tres (3) años o con la periodicidad que determine el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de

seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio del Gobierno del Estado, la SOP, el Gobierno Federal, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que ni el Gobierno del Estado ni la SOP asumen responsabilidad alguna al respecto.

## **DÉCIMA SEGUNDA. - Responsabilidades. -**

### **A. Exclusión de responsabilidades del Gobierno del Estado.**

El Gobierno del Estado y la SOP no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios, que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la Construcción de Obras.

### **B. Responsabilidades de la Concesionaria.**

A partir de la fecha de inicio de vigencia de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable respecto de (i) cualquier daño o pérdida causado al Gobierno del Estado y/o la SOP por virtud de actos o hechos realizados o causados por la Concesionaria en la Vía Concesionada, y por (ii) cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a la SOP de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado y/o la SOP de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la SOP, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por la SOP en términos de este párrafo, generará a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La SOP se obliga a informar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Los daños que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra del Gobierno del Estado y/o la SOP renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

## RECURSOS ECONÓMICOS

### DÉCIMA TERCERA. - Capital de Riesgo.

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo a más tardar dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) Días posteriores a la fecha de solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, que deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración:

- (i) Cualesquier importes que reciba el Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de la(s) fianza(s) y/o cartas de crédito que, en su caso, sea(n) contratada(s) por la Concesionaria o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del Capital de Riesgo;
- (ii) El valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validadas por el Ingeniero Independiente;
- (iii) Los gastos efectuados por la Concesionaria con recursos propios incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración;
- (iv) Aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte con recursos propios al Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de Capital de Riesgo, y
- (v) En su caso, los recursos provenientes de los Financiamientos de Aportación de Capital.

El 50% (cincuenta por ciento) del Capital de Riesgo que debe aportar la Concesionaria para la ejecución del Proyecto, podrá provenir de la contratación de los Financiamientos de Aportación de Capital.

El Capital de Riesgo deberá ser ejercido de conformidad con las siguientes reglas:

- I. El Capital de Riesgo deberá ser ejercido antes que los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más fianzas y/o cartas de crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración; o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación de Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de fianzas y/o cartas de crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional serán ejercidos pari-passu.

Una vez que el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición, haya sido aportado por la Concesionaria, la fianza y/o cartas de crédito podrá sustituirse en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

En su caso, la parte de dinero en efectivo entregada al Fideicomiso de Administración para garantizar la aportación del Capital de Riesgo podrá, a elección de la Concesionaria, aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la Construcción de las Obras con el Capital de Riesgo y, una vez que se exhiban las fianzas y/o cartas de crédito y/o el dinero en efectivo en términos de los párrafos anteriores, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional conforme se establece en esta Concesión, el Convenio de Apoyo y/o el instrumento jurídico correspondiente. En este caso las fianzas y/o cartas de crédito y/o el dinero en efectivo solo tendrán que garantizar el 75% (setenta y cinco por ciento) de la parte del Capital de Riesgo que esté pendiente de ser aportado por la Concesionaria.

Para los efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo: (i) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y (ii) los gastos efectuados por el Concesionario con recursos propios incluidos en el costo total del proyecto, debidamente comprobados ante y validados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y/o validados por el Ingeniero Independiente de conformidad con sus funciones.

- II. La aportación, disposición, aplicación y recuperación del Capital de Riesgo, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión, el Fideicomiso de Administración y, en su caso, el Convenio de Apoyo.
- III. La Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores y/o tenedores de los títulos y existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en el Condición Décima Séptima. Lo establecido en este párrafo también aplicará a la compartición de recursos que, en su caso, proceda de conformidad con la Condición Décima Tercera Bis.

Únicamente los recursos adicionales aprobados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP durante la Construcción de las Obras que la Concesionaria aporte con recursos propios al Fideicomiso de Administración, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes.

Salvo los Créditos, la Subvención Adicional y la Subvención Estatal, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarias para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

#### **DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos.**

Dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año calendario, iniciando a partir del primer año de la Fecha de Inicio de Operación y en el supuesto de que los Ingresos Reales sean superiores que los Ingresos Proyectados, la totalidad de dicha diferencia se le entregará al Gobierno del Estado. En caso de que exista una Subvención Adicional, la compartición de ingresos se realizará, en su caso, entre la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y/o el FONADIN conforme a lo que se establezca en el Convenio de Apoyo y/o los instrumentos jurídicos correspondientes y este Título de Concesión.

Los Ingresos Diferenciales que le corresponden al Gobierno del Estado y, en su caso, al Gobierno Federal y/o el FONADIN, serán entregados con el IVA correspondiente, dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año calendario, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.

Los Ingresos Reales deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la Contraprestación. La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico el soporte de cálculo de dichos Ingresos Diferenciales. La SOP y, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN, podrán solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA. - Créditos. -**

A más tardar 180 (ciento ochenta) Días posteriores a la fecha en que la Concesionaria entregue a la SOP la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración los Créditos, en el entendido que los recursos provenientes de los Créditos, serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con esta Concesión, el Fideicomiso de Administración y los contratos de los propios Créditos.

- I. Los contratos que documenten los Créditos deberán prever la disponibilidad de los fondos previstos en dichos Créditos. En caso contrario, la Concesionaria deberá comprobar a la SOP que cuenta con los recursos financieros necesarios para iniciar la Construcción.
- II. Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten los Créditos, la Concesionaria deberá entregar, para conocimiento de la SOP, los documentos de los Créditos, así como el Modelo Financiero actualizado con los términos de los Créditos, conforme al procedimiento de Solicitud de Ajuste establecido en la Condición Séptima. Asimismo, una vez celebrados los documentos de los Créditos, la Concesionaria deberá entregar una copia firmada de los mismos a la SOP.
- III. El pago de los Créditos y sus accesorios (incluyendo las coberturas que, en su caso se contraten en relación con los Créditos) deberá realizarse con sujeción al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima, en el entendido, sin embargo, que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima.

- IV. El Gobierno del Estado, la SOP o, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN no asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores, salvo lo establecido en el Condición Trigésima Octava.
- V. En el caso de que durante la vigencia de la presente Concesión se haga necesaria la obtención de Créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición Décima Cuarta (sin perjuicio de lo previsto en la Condición Cuadragésima Tercera), la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, así como la aprobación de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración; en el entendido que, dichas autorizaciones no podrán ser negadas sin causa justificada; en el entendido adicional que, los nuevos Créditos que en su caso se obtengan, invariablemente tendrán la prelación de pago señalada en esta Concesión. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 12 (doce) meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.
- VI. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños directos y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.
- VII. La SOP no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores, sin perjuicio de lo señalado en la Condición Décima Quinta numeral II. En todo caso la Concesionaria estará obligada a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Créditos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.

#### **DÉCIMA QUINTA. - Subvenciones. -**

##### **I. Subvención Adicional.**

En caso de que el Gobierno Federal y/o el FONADIN y/o el Gobierno del Estado otorguen una Subvención Adicional al Proyecto, dichos recursos serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con el Convenio de Apoyo o instrumento correspondiente y las Leyes Aplicables.

En el supuesto de que se otorgue la Subvención Adicional al Proyecto, se deberá realizar una actualización del Modelo Financiero, con la finalidad de determinar el nuevo Ingreso Proyectado y, en consecuencia, la disminución de la Subvención Estatal y en su caso, la reducción del porcentaje de participaciones autorizado afectado en el Fideicomiso Maestro, previa autorización por escrito de los Acreedores.

Para tales efectos, la Concesionaria deberá presentar a la SOP para su autorización el Modelo Financiero actualizado conforme al procedimiento de Solicitud de Ajuste establecido en la Condición Séptima, con el fin de realizar las modificaciones a los documentos correspondientes.

##### **II. Subvención Estatal**

En caso de que durante la Operación de la Vía Concesionada los Ingresos Reales resulten inferiores a los Ingresos Proyectados, de conformidad con el Modelo Financiero que se encuentre

vigente en cada fecha de cálculo, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá trimestralmente la diferencia mediante el pago de la Subvención Estatal, conforme el siguiente procedimiento:

Se calcula la diferencia con una periodicidad trimestral durante el periodo de Operación:

$$SE_{jt} = (IP_{jt} - IR_{jt}) - DTA_{jt} + AOM_{jt}$$

Donde:

$SE_{jt}$  = Subvención Estatal en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .  
 $IP_{jt}$  = Ingreso Proyectado en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .  
 $IR_{jt}$  = Ingreso Real en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .  
 $DTA_{jt}$  = Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  en el Año  $j$ .  
 $AOM_{jt}$  = Ajuste por Operación y Mantenimiento en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$IP_{jt} = \left( \frac{IP_{j\$0} \times Inf_{jt}}{4} \right)$$

Donde:

$IP_{j\$0}$  = Ingreso Proyectado para el año  $j$ , a precios de origen de septiembre de 2019.  
 $Inf_{jt}$  = Índice de actualización al año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$Inf_{jt} = \left( \frac{INPC_{jt}}{INPC_0} \right)$$

Donde:

$INPC_{jt}$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el año  $j$ , del último mes del trimestre  $t$ .  
 $INPC_0$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el mes de septiembre de 2019.  
 $j$  = Año de operación.  
 $t$  = Trimestre, de 1 a 4.  
 $t = 1$ , corresponde al trimestre enero-marzo de cada año.  
 $t = 2$ , corresponde al trimestre abril-junio de cada año.  
 $t = 3$ , corresponde al trimestre julio-septiembre de cada año.  
 $t = 4$ , corresponde al trimestre octubre-diciembre de cada año.

### **Deducciones Totales Aplicables**

Las Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  del Año  $j$  nunca podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada previstos en el Anexo 12 en el Año  $j$ , Trimestre  $t$  y será determinada de la siguiente manera:

$$DTA_{jt} = DA_{jt} + DPA_{jt-1}$$

$$DTA_{jt} \leq 0.10 \times POM_{jt}$$

$$POM_{jt} = \left( \frac{POM_0 \times Inf_{jt}}{4} \right)$$

Donde:

$DTA_{jt}$  = Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  del Año  $j$ .

$POM_{jt}$  = Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$POM_0$  = Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada previstos en el Anexo 12, a precios de origen de septiembre de 2019.

$Inf_{jt}$  = Índice de actualización al año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$Inf_{jt} = \left( \frac{INPC_{jt}}{INPC_0} \right)$$

$INPC_{jt}$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el año  $j$ , del último mes del trimestre  $t$ .

$INPC_0$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el mes de septiembre de 2019.

$j$  = Año de operación.

$t$  = Trimestre, de 1 a 4.

$t = 1$ , corresponde al trimestre enero-marzo de cada año.

$t = 2$ , corresponde al trimestre abril-junio de cada año.

$t = 3$ , corresponde al trimestre julio-septiembre de cada año.

$t = 4$ , corresponde al trimestre octubre-diciembre de cada año.

$DA_{jt}$  = Deducciones Aplicables al Trimestre  $t$  del Año  $j$ .

$DPA_{jt-1}$  = Deducciones Pendientes por Aplicar correspondientes al Trimestre inmediato anterior.

$$DA_{jt} = \sum_{i=1}^3 CD_i$$

$CD_i$  = El monto por Corrección Deductiva correspondiente a la Penalización por Incumplimiento de Calidad  $i$  según lo especificado en el **ANEXO 15**.

$i$  = Penalizaciones por Incumplimiento de Calidad, de la 1 a la 3.

$i = 1$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en la Calificación del Estado Físico de un Camino.

$i = 2$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en el Índice de Rugosidad Internacional.

$i = 3$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en la Profundidad de Roderas.

Las Deducción Pendiente por Aplicar se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Si:**  $DTA_{jt} > 0.10 \times POM_{jt}$ , **entonces**

$$DTA_{jt} = 0.10 \times POM_{jt} \text{ y}$$

$$DPA_{jt} = DTA_{jt} - (0.10 \times POM_{jt})$$

**Si:**  $DTA_{jt} \leq 0.10 \times POM_{jt}$ , **entonces**

$$DTA_{jt} = DA_{jt} + DPA_{jt-1} \text{ y}$$

$$DPA_{jt} = 0$$

Para el primer Trimestre del primer Año de Operación el valor de  $DPA_{jt}$  será igual a cero ( $DPA_{00} = 0$ ).

#### a) Pago de la Subvención Estatal

Una vez calculada la Subvención Estatal del trimestre que corresponda a más tardar el sexto Día Hábil siguiente al término del trimestre, la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, deberá solicitar al Fideicomiso Maestro cubrir dicho importe más el IVA correspondiente, anexando la documentación que compruebe el cálculo detallado de la Subvención Estatal. Asimismo, la Concesionaria deberá enviar copia de la solicitud y la documentación que compruebe el cálculo detallado de la Subvención Estatal a la SOP.

Conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso Maestro y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de dicho Fideicomiso, el fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá transferir al Fideicomiso de Administración el monto correspondiente incluyendo el IVA previa emisión de la factura correspondiente de la Concesionaria a favor de quien señale la SOP.

#### b) Ajuste por Operación y Mantenimiento

En caso de que se observe un incremento superior al establecido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia o que se modifique la composición vehicular que afecte los gastos de operación y mantenimiento, la Concesionaria tendrá derecho a presentar al Gobierno del Estado, a través de la SOP, una Solicitud de Ajuste con el soporte de estudios y análisis correspondiente, en donde se sustente la justificación para la solicitud de incremento a los costos de operación y mantenimiento, producto de un incremento en el tráfico de la Vía Concesionada y por tanto en los gastos de Operación y Mantenimiento asociados a dicho incremento o a la composición vehicular.

### III. Fideicomiso Maestro

La Concesionaria y Gobierno del Estado acuerdan en llevar a cabo todas las acciones, y deberán celebrar y/o suscribir todos los contratos, convenios y demás documentos que sean necesarios o convenientes para inscribir y mantener la inscripción del presente Título de Concesión en el registro del Fideicomiso Maestro y aperturar la correspondiente Cuenta Individual del Proyecto (según dicho términos se define en el Fideicomiso Maestro) a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan para destinar exclusiva e irrevocablemente dichas

cantidades al pago de las obligaciones derivadas de la Subvención Estatal, en términos de lo establecido en el contrato del Fideicomiso Maestro y el presente Título de Concesión.

En caso de que los Ingresos Reales resulten inferiores a los Ingresos Proyectados, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá trimestralmente la diferencia mediante el pago de la Subvención Estatal de conformidad con el numeral II. inmediato anterior.

El Porcentaje de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión es el porcentaje asignado en el Decreto para aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado a favor de la Concesionaria en los términos establecidos en el presente Título de Concesión.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.-**

Sin perjuicio de lo expresamente señalado en otras condiciones de esta Concesión, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada durante el plazo de vigencia de la Concesión, ya sea que dichos recursos provengan de aportaciones de sus accionistas, créditos adicionales o de otras fuentes, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Excepto por contingencias de Derechos de Vía y Obra Adicional, en el caso de que por cualquier otra causa se agoten los recursos económicos requeridos para la Construcción de las Obras, incluyendo un mal cálculo del costo de las mismas, deficiencias en el Proyecto Ejecutivo o cualesquiera otra circunstancia que afecte los precios o volúmenes originales de las Obras, será a cargo de la Concesionaria aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de Conservación y/o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión. Los recursos que aporte la Concesionaria previa autorización por escrito del comité técnico del Fideicomiso de Administración y del Gobierno del Estado por conducto de la SOP se registrarán como Capital de Riesgo o Crédito, según el caso y recibirán el tratamiento correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - Prelación de Pagos. -**

El Fideicomiso de Administración, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

##### **A. Etapa de Construcción.**

- a) IVA y cualesquier otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria, incluyendo, en su caso, la Contraprestación.
- b) Gastos y honorarios por servicios relacionados con la Concesión y/o el Fideicomiso de Administración, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a: (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales y financieros, (v) auditores; y

(vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.

- c) Pago de estimaciones de obra que correspondan.
- d) Pagos que procedan en términos de los Créditos por concepto de intereses, comisiones, accesorios o, en su caso, principal, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos bases de las coberturas que se contraten en relación con los Créditos.

## B. Etapa de Operación.

- a) IVA.
- b) Entregar anualmente al Gobierno Estatal y, en su caso, al Gobierno Federal y/o al FONADIN la parte que les corresponda sobre los Ingresos Diferenciales, en términos de la Condición Décima Tercera Bis.
- c) Otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria distintos del IVA, incluyendo la Contraprestación.
- d) Gastos de Operación, Administración, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración ; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Supervisor; (iv) asesores legales; y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- e) Fondo de Conservación y demás fondos de reserva que, en su caso, deban ser creados o reconstituidos de conformidad con esta Concesión y/o los Créditos.
- f) Pagos que procedan en términos de los Créditos por cualquier concepto, incluyendo gastos, comisiones, intereses, capital y otros accesorios, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos base de las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos.
- g) Pagos que procedan en términos del Financiamiento de Aportación de Capital por cualquier concepto, incluyendo gastos, comisiones, intereses, capital y otros accesorios.
- h) Los flujos excedentes deberán ser entregados a la Concesionaria por concepto de recuperación de Capital de Riesgo y obtención de rendimientos, en el entendido que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y lo señalado en el Título de Concesión.

La Concesionaria tendrá plena libertad de negociar, ceder y de cualquier forma transmitir o gravar a favor de terceros el derecho que le corresponde en términos de esta Condición para percibir los flujos excedentes mencionados en el inciso h) anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento del Gobierno Federal y/o el FONADIN, ni del Gobierno del Estado.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- Operación Parcial.-**

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP el inicio de la Operación parcial de la Vía Concesionada y en caso de autorizarlo se estará a lo dispuesto en el Condición Trigésima Primera y, con respecto a los recursos que se recauden en las casetas de cobro, provenientes de la Operación y Explotación del tramo que haya sido abierto al tránsito vehicular, será aplicable la prelación establecida en el inciso B) de la Condición Décima Séptima anterior.

La Concesionaria, a partir del inicio de la Operación parcial de la Vía Concesionada, se obliga a cumplir con todos los Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada establecidos en el **ANEXO 8**, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema Gestión de la Calidad en términos de lo señalado en el Título de Concesión.

#### **DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.-**

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Bases, la Concesionaria constituyó, en calidad de fideicomitente, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración que se anexa al presente Título de Concesión como **ANEXO 11**, el cual tiene como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de i) el Capital de Riesgo; ii) las disposiciones de los Créditos; iii) la Explotación de la Concesión; iv) los derechos del Fideicomiso Maestro registrados a favor del presente Título de Concesión para cubrir la Subvención Estatal en términos del presente Título de Concesión; v) los recursos provenientes de la colocación de títulos; y v) los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

Los recursos aludidos anteriormente deberán aportarse al Fideicomiso de Administración a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos), hasta la fecha en que ocurra el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tenga la Concesionaria bajo el Fideicomiso de Administración respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de la Vía Concesionada que estarán afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

En caso de una Subvención Adicional, la aportación de los recursos podrá entregarse directamente al Fideicomiso de Administración y/o mediante cualquier otro mecanismo que se establezca en el Convenio de Apoyo o instrumento jurídico correspondiente. En cualquier caso, el Fideicomiso de Administración deberá registrar y reconocer el monto de la Subvención Adicional como parte de las aportaciones de recursos al Proyecto, conforme a lo señalado en el presente Título de Concesión.

El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración y el presente Título de Concesión.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados

con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario del mismo, de entregar al Gobierno del Estado a través de la SOP y, en su caso, al Gobierno Federal y/o al FONADIN, cualquier información que le soliciten dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la SOP, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la SOP a través del procedimiento de Solicitud de Ajuste, en el entendido que el contenido de dicho contrato no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título de Concesión. Las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo al contrato del Fideicomiso de Administración se adjuntarán como **ANEXO 11** de este instrumento.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia de esta Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente excederá por lo menos en 2 (dos) años todo el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la SOP a través del procedimiento de Solicitud de Ajuste y en cumplimiento de la presente Condición.

#### **VIGÉSIMA.- Convenio de Apoyo.-**

El Gobierno Federal y/o el FONADIN, podrán celebrar con el Gobierno del Estado un Convenio de Apoyo, que regulará, entre otros aspectos, las condiciones en que se llevará a cabo la entrega, disposición y aplicación de los recursos de la Subvención Adicional para apoyar financieramente la Construcción y/u Operación del Proyecto, y/o para ajustar la Subvención Estatal en términos del Título de Concesión.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.-**

La determinación, cálculo y pago de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de las Obras; así como los relativos a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por el Gobierno del Estado, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse a las Leyes Aplicables en el Estado de Tamaulipas.

### **CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN**

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.-**

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción,

firmado por su representante legal debidamente autorizado, en el cual se establece la fecha de inicio de Construcción de Obras y en el que le notifique bajo protesta de decir verdad que:

- I. Está en condiciones de aportar el Capital de Riesgo en los términos de la Condición Décima Tercera, el cual aportará conforme al Programa de Construcción;
- II. Ejercerá el Capital de Riesgo antes que los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo cuando menos, se encuentre garantizado; (i) con una o más fianzas y/o cartas de crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración, o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título garantía de la aportación del Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de fianzas y/o cartas de crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional serán ejercidos en pari-passu;
- III. Ha celebrado y adjunta copia de los contratos de Crédito; o bien que no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que le impida o le pueda impedir la celebración de dichos contratos de Crédito, en un plazo de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la fecha de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por lo que en este último caso:
  - a) Está en condiciones de iniciar la Construcción de las Obras dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Construcción y aportará el Capital de Riesgo en términos de la Condición Décima Tercera; y
  - b) Para la Construcción de las Obras, y mientras no haya garantizado el 75% del Capital de Riesgo, procederá a ejercer primero el Capital de Riesgo y una vez agotado éste en pari-passu los Créditos y, en su caso, la Subvención Adicional.
- IV. Cuenta con la organización de obra necesaria para iniciar los trabajos de Construcción de las Obras, incluyendo al Ingeniero Independiente, y que dará inicio a dichos trabajos de Construcción, precisamente al día inmediato siguiente a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, siempre que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP haya entregado el Derecho de Vía correspondiente en los términos de la presente Concesión;
- V. Adjunta el programa mensual detallado de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de las Obras, conforme al Programa de Construcción.

Para emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato contenido en el **ANEXO 1** del Título de Concesión y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la Construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha autorizada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de

anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; el Gobierno del Estado por conducto de la SOP podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por un plazo razonable, previa solicitud por escrito; en este supuesto el Gobierno del Estado aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) UMA's por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quincuagésima Tercera, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha emitido la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, el Gobierno del Estado procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición Vigésima Segunda, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

Sin perjuicio de lo anterior el Gobierno del Estado podrá revocar la presente Concesión, en caso de que la Concesionaria no emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha y bajo las condiciones establecidas en esta Condición Vigésima Segunda.

De presentarse un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la SOP podrá otorgar a la Concesionaria un plazo distinto del señalado en el primer párrafo de esta Condición Vigésima Segunda para entregar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en función de las circunstancias del caso de que se trate.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-**

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 26 (veintiséis) meses contados a partir de la fecha de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción para concluir los trabajos de construcción de las Obras, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, le sean concedidas por parte de la Secretaría. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos) UMA's en los términos de la Condición Quincuagésima Tercera, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en Operación de la Vía Concesionada, en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra, antes de la fecha prevista para ello y obtenga del Gobierno del Estado por conducto de la SOP la Autorización para el Inicio de Operación.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.-**

La Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo y las especificaciones que marca la SOP y/o la SCT, que se adjuntará como **ANEXO 6**. El Proyecto Ejecutivo se adjuntará en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con los documentos originales, que obra en forma física y electrónica en los archivos de la SOP.

La Concesionaria contará con 4 (cuatro) meses contados a partir de la firma del presente Título de Concesión para entregar el Proyecto Ejecutivo a la SOP para su revisión y autorización, a través de la Solicitud de Ajuste.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para Construir las Obras y poner en Operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la Construcción de las Obras, para su puesta en Operación conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer al Gobierno del Estado por conducto de la SOP las modificaciones que estime pertinentes, quien deberá aprobarlas por escrito y la Concesionaria deberá realizarlas asumiendo el costo adicional que resulte de la modificación, sin que el Gobierno del Estado, la SOP o, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales, salvo por lo referente a los costos relacionados con el Derecho de Vía que corresponden al Gobierno del Estado.

La Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de los Servicios Auxiliares o los derechos de conexión en el Derecho de Vía que sean aprobados y regulados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, deberán sujetarse a las Leyes Aplicables en materia estatal y municipal.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la Construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios ocultos que genere la Construcción de las Obras o de desviaciones al Proyecto Ejecutivo, no autorizadas por escrito por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras o quienes se vean afectados por estas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, en el caso de que ello sea procedente conforme a las Leyes Aplicables.

Durante la Construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria se obliga, a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, a solicitar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y en su caso a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado por

conducto de la SOP no resuelva dentro en el plazo previsto anteriormente, se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido.

Si a la terminación de las Obras y como resultado de la ejecución del Proyecto, en el informe de cierre de los trabajos de supervisión realizado por el Ingeniero Independiente y en los registros de las cuentas del Fideicomiso de Administración, resultare un Monto Total de Inversión inferior al previsto en el Modelo Financiero, la Concesionaria deberá actualizar el Modelo Financiero con el fin de reflejar el Monto Total de Inversión efectivamente registrado en el Fideicomiso de Administración, así como, en su caso, la disminución en el monto de los Créditos y del Capital de Riesgo. En consecuencia, se podrá ajustar la Subvención Estatal conforme a los Ingresos Projectados que consideren dicho nuevo Monto Total de Inversión, en el entendido de que las demás variables del Modelo Financiero se mantendrán constantes. No obstante lo anterior, el ajuste, en su caso, a la Subvención Estatal deberá considerar que se deben mantener, tanto la Tasa Interna de Retorno establecida en el Modelo Financiero, así como los índices de cobertura que se establezcan en los contratos de Crédito del Proyecto.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.-**

La Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP.

La Concesionaria se obliga a entregar al Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

Es obligación de la Concesionaria realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y Especificaciones Técnicas, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la Construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia, así como a lo señalado en el presente Título de Concesión.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutivo, con el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo forestal y sus respectivas autorizaciones y con toda legislación y normatividad ambiental aplicable.

La Concesionaria deberá pagar todos los estudios, programas y monitoreo de los requisitos establecidos en el resolutivo de la MIA, así como todas y cada una de las acciones y medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental que de aquellos deriven. El Gobierno del Estado, a través de la SOP, designará a la (s) consultora (s) y/o Institución de Educación Superior

y/o fideicomisos ambientales estatales que se encargaran de ejecutar los programas ambientales establecidos en el resolutivo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan: Programa de acciones de protección y conservación de flora y fauna silvestres, Programa de reforestación, Programa de restauración, protección y conservación de suelos y el Programa de monitoreo y seguimiento de los pases de fauna. La Concesionaria deberá contratar y pagar a dicha consultora ambiental y/o Institución de Educación Superior.

La Concesionaria responderá a las multas, suspensiones, revocaciones, reclamaciones de terceros y daños ambientales, derivados del incumplimiento de las disposiciones ambientales y de los términos y condicionantes a las que está sujeto el proyecto, salvo lo relativo a los permisos, autorizaciones y licencias que de conformidad con el presente Título de Concesión corresponda gestionar y obtener a la SOP y/o al Gobierno del Estado en términos de lo establecido en el Título de Concesión.

La Concesionaria pagará las modificaciones a los Estudios Técnicos Justificativos, el pago de derechos por ingreso de los mismos a SEMARNAT el pago al Fondo Forestal Mexicano para la obtención de la autorización del cambio de uso de suelo, el pago de las garantías que se requieran para el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en los Estudios Técnicos Justificativos y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La Concesionaria se obliga a adquirir los permisos y derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, junto con el pago de regalías conforme a la legislación estatal vigente, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la Construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La supervisión, a través del Ingeniero Independiente, a partir de su contratación, un mes antes de la fecha prevista para la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de la Construcción y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar, entre otros, las bitácoras ambiental y de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá llevar la Bitácora de las Obras, en la que incorporará sus observaciones y las indicaciones del Gobierno del Estado a través de la SOP y la Concesionaria y vigilará que las copias de la Bitácora de las Obras se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha Bitácora.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagarle al Gobierno del Estado cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito, siempre y cuando se haya demostrado de manera fehaciente que los actos u omisiones son imputables directamente a la Concesionaria. El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.

## VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) inseguridad, actos de delincuencia organizada, guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimo, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la Construcción de las Obras; iv) incendios; v) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vi) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión; vii) denuncia, terminación, suspensión, cancelación, retiro, inviabilidad o imposibilidad para disponer de parte o la totalidad de los Créditos siempre y cuando tal circunstancia no haya ocurrido por causas imputables a la Concesionaria y/o, en su caso, de la Subvención Adicional; y viii) la falta de obtención del Derecho de Vía que le corresponde obtener a la SOP conforme a los términos y plazos contenidos en el **ANEXO 5** (Programa de Entrega del Derecho de Vía), así como la falta de obtención de cualquier Permiso que le corresponda obtener a la SOP en términos del presente Título; en ambos casos, siempre y cuando tal circunstancia no haya ocurrido por causas imputables a la Concesionaria. Salvo por disposición en contrario establecida en las leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Gobierno del Estado a través de la SOP o la Concesionaria, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero, para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo, dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

Cuando se presente cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que se vea impedida para cumplir sus obligaciones lo notificará a la otra parte y, salvo que esta última objete la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido la notificación, una vez que termine dicho plazo, y durante todo el tiempo que perdure el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de que se trate, se suspenderá el término para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Concesión y se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión. En ese caso, si la Concesionaria ya hubiere contratado los Seguros y/o las garantías a que se refiere la Condición Vigésima Novena, pero todavía no hubiere iniciado la construcción de la Vía Concesionada, podrá cancelar parte o la totalidad de dichos seguros y garantías e incluso podrá terminar el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Apoyo, a fin de disminuir en lo posible impactos económicos y financieros adversos, siempre que obtenga el consentimiento del Gobierno del Estado. Lo anterior es en el entendido de que una vez que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, para que la Concesionaria pueda iniciar la construcción de la Vía Concesionada será necesario que tanto el Fideicomiso de Administración como los seguros y garantías mencionadas se encuentren vigentes en los términos establecidos en la Condición Vigésima Novena del Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos, en un plazo de 3 (tres) años y no existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras, derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso: (a) la Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado; (b) la Concesionaria se sujetará a los términos de la Condición Cuadragésima Novena siguiente; y (c) se estará a lo dispuesto en el **ANEXO 18** del Título de Concesión.

Cuando los bienes y derechos afectos a la Concesión reviertan al Gobierno del Estado, lo harán sin costo alguno y libres de todo gravamen.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de las Obras.-**

Durante el plazo de Construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada se abrirá una Bitácora de las Obras que será el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP y a través del Ingeniero Independiente a que se refiere la Condición Trigésima Sexta, Sección A, numeral II, lleve a cabo un control operativo de la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión. Esta Bitácora de Obras será utilizada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el Ingeniero Independiente y la Concesionaria para su comunicación oficial. Asimismo, el formato permitirá asentar las indicaciones emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP y las recomendaciones del Ingeniero Independiente, acerca de los diferentes aspectos de las Obras. Adicionalmente podrán utilizarse otros medios escritos que se consideren convenientes.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.-**

El Gobierno del Estado, a través de la SOP, será responsable de aportar los recursos necesarios para cubrir costos imprevistos por concepto de Obras Adicionales en los siguientes casos:

- A. Obras Adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y
- B. Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de Obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles, conforme a esta Condición Vigésima Octava.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) Días posteriores a la fecha de solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con cargo al Crédito, la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a la fecha en que sea realizada esta aportación para la constitución del Fondo para Obras Adicionales, que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas. La utilización del Fondo para Obras Adicionales será autorizada, en todo momento, por la SOP y se aplicará, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa de acuerdo con el procedimiento que abajo se señala.

- I. Durante la etapa de Construcción de las Obras.

En caso de que durante la ejecución de las Obras surjan trabajos a los que se refieren los incisos

anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, proponiendo los ajustes correspondientes. Si la SOP considera que son procedentes, la Concesionaria deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto con cargo al Fondo para Obras Adicionales, y en caso de faltantes por el Gobierno del Estado, ya sea directamente o través de la SOP, con recursos propios y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema imprevisto, lo comunicarán al Gobierno del Estado, mediante la anotación correspondiente en la Bitácora de las Obras;
2. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días, la Concesionaria elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la SOP para su aprobación;
3. La SOP otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a la Concesionaria para que inicie la ejecución de los trabajos, informando previamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración;
4. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras considerados para determinar el Monto Total de la Inversión, actualizados mediante el INPC.

Para los efectos de las Obras Adicionales o imprevistas, se consideran como tales las solicitadas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP en los siguientes conceptos que enunciativamente se señalan:

Abatimiento de taludes en cortes o terraplenes, para asegurar su estabilidad; volúmenes adicionales de excavación y reposición de volumen excavado en despalmes para desplante de terraplenes, previamente a la sobre excavación; volúmenes adicionales en cimentaciones de estructuras, derivados de la profundización del nivel de desplante a causa de que, en el nivel de proyecto, no se haya encontrado la resistencia; obras de drenaje adicionales; proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce; y en general cualquier obra adicional, cuya justificación esté analizada y avalada por la SOP, siempre y cuando no se derive de la inadecuada práctica de ingeniería o promociones indebidas ante los vecinos que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Todos los costos adicionales que requieran la Construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en esta Condición, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, podrá contratar con la Concesionaria, la construcción de Obras Adicionales a las que requiera la ejecución del Proyecto Ejecutivo, o bien, solicitarle que permita y colabore con la empresa constructora que designe el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP para la realización de las mismas. El costo de las Obras Adicionales solicitadas por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, será cubierto por ella. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las Obras Adicionales,

serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, contrate la realización de las Obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la construcción de dichas Obras Adicionales interfiera en forma importante con el Programa de Construcción, la Operación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada. Al efecto, el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, acordará con la Concesionaria y con la contratista a cargo de las Obras Adicionales, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción, la Operación, Conservación o Mantenimiento de la Vía Concesionada.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo, podrán considerarse como Obras Adicionales a las que se hace referencia en esta Condición Vigésima Octava.

Asimismo, durante la Construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, mejoras o soluciones técnicas, que dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y, en su caso, a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP no resuelva dentro en el plazo previsto anteriormente, se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 3% (tres por ciento) del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de Construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de Construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo, Créditos y, en su caso, Subvención Adicional, considerados en el Modelo Financiero.

## II. Durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada.

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta en uno o varios de los tramos que integran la Vía Concesionada un nivel de servicio C y se prevé que el TDPA anual se continúe incrementando rápidamente, la Concesionaria podrá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, la solicitud para ampliar la Vía Concesionada en el tramo que corresponda, para lo cual deberá adjuntar el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito comparado con el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, que comprenda: (i) tránsitos diarios promedio anual y su composición en los distintos tramos; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual; (iii) los pronósticos al corto, mediano y largo plazos; y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de

tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

El Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, previo estudio de la solicitud, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, ésta y la Concesionaria concertarán la realización del Proyecto Ejecutivo correspondiente a la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación, acordes a lo establecido en el Título de Concesión, considerando que la Construcción es conveniente que se concluya antes de que el nivel de servicio del camino llegue a tipo D.

El Proyecto Ejecutivo, en su caso, se presentará al Gobierno del Estado por conducto de la SOP para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días proceda a su revisión y aprobación en su caso. Una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración del Gobierno del Estado, por conducto de la SOP el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días.

Las obras de ampliación formarán parte de la Vía Concesionada, según corresponda y su construcción en ningún caso será motivo para modificar el plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En el caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP estime conveniente y posible ampliar la Vía Concesionada, debido a que el descenso del nivel de servicio o el TDPA y su variación lo demanden, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en la Concesión y las Leyes Aplicables, sin que se afecten las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión, en detrimento de la Concesionaria, con motivo de la ampliación respectiva.

La recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Créditos que en su caso se contraten para cubrir los costos de la ampliación de que se trate, deberán concluirse por lo menos con 12 (doce) meses de antelación al término del plazo de 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

En su caso, el Gobierno del Estado emitirá el addendum de la Concesión correspondiente, en el que se establecerán las condiciones pertinentes a la ampliación de que se trate.

### III. Obras adicionales que entronquen con la Vía Concesionada

En los casos en que las comunidades, empresas y cualquier otra instalación que requiera construir un acceso que desemboque a la Vía Concesionada, deberá estar sujeta a la aprobación tanto por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, como por parte de la Concesionaria.

La construcción de que se trate deberá cumplir con las mismas condiciones y características de calidad y seguridad que las contempladas en la Vía Concesionada.

Ni el Gobierno del Estado por conducto de la SOP ni la Concesionaria podrán negar la construcción de estos accesos, salvo por razones debidamente fundadas o en el caso que el tercero no cumpla con las condiciones de calidad requeridas, sin embargo, el costo de la construcción de tales accesos será cubierto en su totalidad por quien lo solicite.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.-**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción:
  - a) Como condición para que el Capital de Riesgo pueda ser ejercido en *pari-passu*, y en su caso, con la Subvención Adicional y los Créditos, será necesario que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más fianzas y/o cartas de crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo, o (iii) una combinación de fianzas y/o cartas de crédito y recursos en efectivo.
  - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno del Estado el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (Tres por ciento) del costo total de Construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo total de la Concesión, asimismo, su monto podrá ser revisado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP cada 3 (tres) años, y en su caso disminuido.
  - c) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las Obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de Construcción de las Obras (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones por servicios financieros). Esta fianza deberá estar vigente hasta que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP emita la Autorización para el Inicio de Operación.
  - d) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición Décima Primera Inciso I.
- II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:
  - a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición Décima Primera Inciso II.
  - b) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Licitación con los cambios que, en su caso, sean propuestos por la Concesionaria y aceptados por el

Gobierno del Estado a través de la SOP y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición Vigésima Novena, son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en el Inciso I, Subinciso b) y en el Inciso II Subincisos a) y b) de esta Condición Vigésima Novena, la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición Vigésima Novena, serán ejercidas, en su caso, por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, en su caso, por el Gobierno Federal y/o el FONADIN o el Fideicomiso de Administración, según corresponda y los recursos obtenidos deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

#### **TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.-**

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras y emitir el Aviso de Terminación de Obras, firmado por su representante legal debidamente autorizado, dentro de los 26 (veintiséis) meses siguientes a la fecha de presentación del Aviso de Inicio de Construcción, conforme a las Condiciones establecidas en la Concesión. El contenido del Aviso de Terminación de Obras deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente y en él se notificará al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidos en la Concesión y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas para que se emita la Autorización de Inicio de Operación.

Una vez recibido el Aviso de Terminación de Obra, el Gobierno del Estado dispondrá de 30 (treinta) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta correspondiente.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de Operación de la Vía Concesionada, con el respaldo de la Supervisión Externa o del Ingeniero Independiente, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo improrrogable en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP podrá autorizar el inicio de Operación, aprobará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes e impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización de Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras conforme a lo establecido en la Concesión, salvo lo previsto en la Condición Décima Octava.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con el nuevo plazo otorgado para la total culminación de las Obras, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, constituirá un incumplimiento que podrá dar lugar al inicio del procedimiento para la revocación de la misma de conformidad con la Condición Trigésima Novena de esta Concesión.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP las garantías señaladas en la Condición Vigésima Novena inciso II, sin las cuales el Gobierno del Estado no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria será responsable frente al Gobierno del Estado por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrada en Operación de la Vía Concesionada, por defectos o vicios ocultos que resulten por la ejecución de las Obras, mismos que serán corregidos por la Concesionaria a su costa y a satisfacción de la SOP; asimismo, la Concesionaria responderá de los daños directos y perjuicios que los trabajos requeridos lleguen a ocasionar siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

## OPERACIÓN

### TRIGÉSIMA PRIMERA.- Operación

#### A. Prestación de los Servicios.-

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la Operación y prestación de los servicios de la Vía Concesionada, exactamente en la fecha que señale el Gobierno del Estado por conducto de la SOP en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada conforme a los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 8** (Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada) el **ANEXO 15** (Lineamientos para la Calificación del Estado Físico de la Vía Concesionada y Penas Convencionales), y conforme a la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la Operación de la Vía Concesionada que haya emitido o emita en el futuro el Gobierno del Estado por conducto de la SOP. En el caso de que dichas disposiciones impliquen costos adicionales para la Concesionaria se estará a lo dispuesto a lo señalado en el Numeral II, inciso b) de la Condición Décima Quinta.

La Concesionaria deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada que se adjuntará como **ANEXO 12**.

La empresa que en su caso contrate la Concesionaria para la Operación de la Vía Concesionada, deberá contar con la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado dada por conducto de la SOP, misma que no podrá negarse sin causa justificada, siempre que la empresa cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Licitación para el caso de que se trate.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión:

- I. Se ejerzan a través del Fideicomiso de Administración;

- II. Sean congruentes con la efectiva realización de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y la Concesión;
- III. Cuenten con los estudios que les den sustento, realizados conforme a las prácticas prudentes de la industria en proyectos similares y se apeguen al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada;
- IV. Invariablemente cuenten con la supervisión correspondiente por parte del Supervisor durante todo el periodo de Operación de la Vía Concesionada, que al efecto aprueben la SOP y el comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico de la Vía Concesionada y los niveles de servicio de la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y sus respectivos Anexos.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de otros servicios en el Derecho de Vía de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables. Asimismo, la Concesionaria, por sí o a través de terceros, deberá proporcionar dentro del Derecho de Vía de la Vía Concesionada, los siguientes servicios obligatorios. En las Zonas de Caseta: Información a usuarios y módulos turísticos; sanitarios; teléfono y fax; tiendas de conveniencia; servicio de arrastre (grúas); taller mecánico, vulcanizadora y refaccionaria; servicio médico y ambulancia; zonas de estacionamiento para vehículos; y seguridad. Así como los siguientes servicios en la autopista: Torres de auxilio vial (S.O.S); zonas de depósitos de basura y agua; miradores y zonas de descanso; paradores de autobuses; y seguridad.

Los derechos al cobro del peaje y los ingresos por los Servicios Auxiliares serán afectados al Fideicomiso de Administración.

En cualquier caso, la única responsable frente al Gobierno del Estado por los servicios que se presten y por el cumplimiento de las Leyes Aplicables y de la Concesión, será la Concesionaria, para todos los efectos legales procedentes.

#### **B. Derechos de intervención de la SOP**

- a) La SOP podrá intervenir en la ejecución, prestación de los servicios o en cualquier otra etapa del desarrollo del Proyecto siempre y cuando la SOP determine fehacientemente que la Concesionaria ha abandonado el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en la presente Concesión, por causas imputables a ésta y tal circunstancia: (i) pone en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto; o (ii) impide a la Concesionaria la ejecución adecuada del Proyecto.
- b) En cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso anterior, la SOP (sin perjuicio a cualquier otro derecho bajo la presente Concesión):
  - i. Notificará a la Concesionaria las causas que motivan la intervención y señalará el plazo para subsanarlas, si dentro del plazo establecido la Concesionaria no las corrige, la SOP procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que pudiera incurrir la Concesionaria.

- ii. Continuará el desarrollo del Proyecto con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que la Concesionaria utilizaba o contratar a un nuevo constructor u operador. Dicha intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el Proyecto. Los Acreedores podrán designar uno o varios representantes para coadyuvar con los interventores en la toma de decisiones respecto de las actividades que resulten necesarias para prestar a la SOP los servicios correspondientes de conformidad con lo previsto en esta Concesión y con estricto apego a las Leyes Aplicables.
- c) La intervención tendrá la duración que la SOP determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder en su conjunto de 2 (dos) años, salvo que exista razón fundada para ello.
- d) La Concesionaria podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.
- e) Al concluir la intervención, se devolverá a la Concesionaria la administración y ejecución del Proyecto. Con cargo al Fideicomiso de Administración se pagarán los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.
- f) Si transcurrido el plazo de la intervención la Concesionaria no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la SOP procederá a la revocación del Título de Concesión y solicitará la revocación de las demás autorizaciones o permisos a la autoridad que las haya otorgado.

### C. Bitácora de Operación

Durante la Operación de la Vía Concesionada se abrirá una Bitácora de Operación que será el documento oficial para que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP y a través del Supervisor a que se refiere la Condición Trigésima Sexta, Sección B, lleve a cabo un control operativo de la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, en relación con lo estipulado en esta Concesión. Esta bitácora será utilizada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el Supervisor y la Concesionaria para su comunicación oficial. Asimismo, el formato permitirá asentar las indicaciones emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP y las recomendaciones del Supervisor, acerca de los diferentes aspectos de la Operación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada. Adicionalmente podrán utilizarse otros medios escritos que se consideren convenientes.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.-

Para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria deberá apegarse en todo momento a las disposiciones relativas contenidas en las Leyes Aplicables y la Concesión, incluyendo las Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada que se adjuntará como **ANEXO 8**.

### **TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.-**

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos, derivados de la Explotación de la Concesión, necesarios para la ejecución de los programas de Conservación de la Vía Concesionada. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación de la Vía Concesionada, cuya metodología de cálculo y reglas para su aplicación se adjuntan como **ANEXO 13**.

La totalidad de los recursos del Fondo de Conservación, única y exclusivamente podrán ser ejercidos para Conservar la Vía Concesionada en condiciones tales que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que la Vía Concesionada sufra daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el comité técnico del Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación, se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal a la Vía Concesionada, según sea el caso. De cualquier forma, una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos utilizados del Fondo de Conservación.

En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, ésta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan, se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso, transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga el Gobierno del Estado, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos, única y exclusivamente en trabajos de conservación de la Vía Concesionada, conforme a los programas de Conservación que estén vigentes en ese momento.

### **TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.-**

La Concesionaria se obliga a aplicar las Tarifas Específicas y a Explotar la Concesión, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria que se adjuntan como **ANEXO 2** de esta Concesión.

### **TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.-**

La Concesionaria, se obliga a pagar anualmente al Gobierno del Estado, una Contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Ingresos Reales de la Concesión, sin considerar el impuesto al valor agregado, cuyo pago deberá llevarse a cabo en el mes de enero de cada año contra la entrega de un comprobante que cumpla con los requisitos necesarios para hacer deducible el pago para efectos fiscales, respecto de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior.

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

### **TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.-**

#### **A. Supervisión de la Construcción de las Obras**

Con objeto de verificar el estricto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la Construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por el Gobierno del Estado

por conducto de la SOP, el Fideicomiso de Administración y la Concesionaria en los términos que se describen a continuación:

- I. Para cumplir con lo anterior, con el visto bueno de la Concesionaria, la constructora contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma; el costo de estas actividades será con cargo a los costos indirectos. Lo anterior, en el entendido que, la Concesionaria: (i) será la única responsable de los resultados de la Construcción de las Obras, mismas que deberán ajustarse a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo; y (ii) deberá entregar al Ingeniero Independiente los documentos de dicho control de calidad. Dicho control de calidad tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:
  - a) Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales para pavimentación y estructuras;
  - b) Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
  - c) Ejecutar el control de calidad durante la Construcción de las Obras, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;
  - d) Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
  - e) Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;
  - f) Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, la normatividad, las NMX y NOM aplicables, el Sistema de Gestión de la Calidad y los demás anexos y ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su resolutive, del estudio técnico justificativo y el dictamen de autorización correspondiente;
  - g) Formular informes periódicos de avances físico-financieros, y las estimaciones de obra que presentará al Concesionario, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente;
  - h) Actualizar el costo de las Obras;
  - i) Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
  - j) Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.
  
- II. El fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y previas instrucciones de su comité técnico y a propuesta del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión y control que al efecto sean establecidas por el Gobierno del Estado a través de la SOP, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN y los Acreedores.

El Ingeniero Independiente reportará directamente al comité técnico del Fideicomiso de Administración y mantendrá informado al Gobierno del Estado por conducto de la SOP de todas sus actividades. Para el pago de los servicios del Ingeniero Independiente, las estimaciones correspondientes las autorizará la SOP.

El Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- i. Revisar el Proyecto Ejecutivo y evaluar y en su caso autorizar el empleo de bancos de materiales para pavimentación y estructuras, verificando los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras que realice la Concesionaria;
- ii. Validar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la Construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
- iii. Supervisar y validar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;
- iv. Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
- v. Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción, establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente;
- vi. Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras durante la etapa de Construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes; para lo cual contará con un laboratorio de campo propio que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la del Gobierno del Estado y la SOP, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas; las pruebas que realice equivaldrán al 10% (diez por ciento) del total de las Obras, conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas;
- vii. Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, interpretarlos y sumarlos a sus resultados propios;
- viii. Coadyuvar con la residencia del Gobierno del Estado por conducto de la SOP en la supervisión de los programas de protección ambiental, elaborando el registro correspondiente;
- ix. Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y de su resolutivo, del Estudio Técnico Justificativo y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT;
- x. Certificar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT, así como la implementación por parte de la Concesionaria de las medidas contenidas en los programas de mitigación del resolutivo correspondiente;
- xi. Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
- xii. Llevar la Bitácora de las Obras, que contendrá las indicaciones del Gobierno del Estado por conducto de la SOP y la Concesionaria y en la que podrá incorporar sus observaciones; asimismo distribuir copias de la misma al Fideicomiso de Administración, al Gobierno del Estado por conducto de la SOP y a la Concesionaria;
- xiii. Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos al Gobierno del Estado por conducto de la SOP y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indiquen; los informes se entregarán dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada,

- resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría; los avances de los programas de control ambiental e informes fotográfico y videográfico;
- xiv. Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto de los programas del Sistema de Gestión de la Calidad;
  - xv. Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso de Administración), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva del Gobierno del Estado;
  - xvi. Dar a conocer el resultado de los trámites que realice ante el Gobierno del Estado por conducto de la SOP sobre la autorización de cambios al Proyecto Ejecutivo, que por escrito haya solicitado la Concesionaria;
  - xvii. A la terminación de las Obras o de algún tramo operativo, con el apoyo de la Concesionaria, formulará el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, y la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro;
  - xviii. Avalar, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
  - xix. Tener a su cargo los planos oficiales de las Obras y actualizarlos periódicamente, así como los archivos de obra y entregarlos oficialmente al operador de la Concesión al término de la etapa de construcción, elaborando el registro correspondiente;
  - xx. Realizar las funciones técnico-administrativas, a semejanza de una supervisión contratada por el Gobierno del Estado, conforme a la Norma N.LEG-4/00 "Ejecución y Supervisión de Obras", entre otras, en materia de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría, cubrir el 10% (diez por ciento) del total de las Obras en forma aleatoria;
  - xxi. Revisar la actualización del costo de las Obras;
  - xxii. Asistir con voz a las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración; y
  - xxiii. Las demás funciones que el comité técnico del Fideicomiso de Administración, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN y el Gobierno del Estado estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) Días de anticipación a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente a la SOP, con independencia de que el Fideicomiso de Administración prevea que también reporte a su comité técnico.

Las actividades que lleve a cabo el Gobierno del Estado y la SOP en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto y los programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, en su resolutivo, en el estudio técnico justificativo y demás disposiciones en materia ambiental, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control interno o el Ingeniero Independiente. Así mismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del comité técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que asistirá con voz regularmente.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

Asimismo, es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de las Obras.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución de cualquiera de las empresas de supervisión señaladas en esta Condición cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo razonable que al efecto fije el Gobierno del Estado por conducto de la SOP.

## **B. Supervisión de la prestación de los servicios de Operación**

La supervisión de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada quedará a cargo de un Supervisor quien tendrá las obligaciones y responsabilidades que, en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- i. Supervisar y verificar que la Concesionaria cumpla con todos los programas relacionados con la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, y en particular con lo dispuesto en los **ANEXOS 8 y 15**.
- ii. Realizar visitas a la Vía Concesionada en forma periódica, mismas que tendrán como propósito verificar las condiciones físicas de ésta. Las rutinas de supervisión se realizarán con base a la normatividad que emita la SCT, en particular con lo dispuesto en las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", adjuntas al presente Título como **ANEXO 8.5**, que implican recorridos constantes e informes mensuales y/o trimestrales y/o semestrales según corresponda.
- iii. Realizará de forma semestral y/o anual las visitas de sitio a la Vía Concesionada para realizar las mediciones de la superficie de rodamiento en términos de lo establecido en el **ANEXO 15** del presente Título de Concesión.
- iv. Establecer en la Bitácora de Operación, en acuerdo con la Concesionaria, el tiempo medido en días en el que los incumplimientos de los conceptos mencionados en términos del **ANEXO 15** se deberán corregir, con base las prácticas prudentes de la industria en proyectos similares y apegados a la normatividad de la SCT.
- v. Verificar que la Concesionaria realice las correcciones a los incumplimientos en los tiempos establecidos en la Bitácora de Operación, en términos del **ANEXO 15**.

- vi. Validar el presupuesto de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento para la Vía Concesionada.
- vii. Coadyuvar con la SOP en relación con cualquier reporte o informe que se deba presentar a las autoridades competentes.
- viii. Asesorar a la Concesionaria en situaciones de emergencia y revisar las propuestas de la Concesionaria con relación a cualquier reparación permanente y cualquier acción encaminada a restablecer las condiciones de servicio de la Vía Concesionada de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- ix. Llevar la Bitácora de Operación, que contendrá las indicaciones del Gobierno del Estado por conducto de la SOP y la Concesionaria, y en la que incorporará sus observaciones y los tiempos en que la Concesionaria deberá realizar las correcciones a los incumplimientos de calidad conforme a lo señalado en el **ANEXO 15**; asimismo distribuir copias de la misma al Fideicomiso de Administración, al Gobierno del Estado por conducto de la SOP y a la Concesionaria.
- x. Inspeccionar, supervisar y monitorear los Programas de Operación y Mantenimiento y de Conservación, así como las actividades relacionadas con el mismo.
- xi. Reunirse trimestralmente con funcionarios de la SOP para consultas relativas a la Vía Concesionada.
- xii. Elaborar trimestral o semestralmente los Informes de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, los cuales entregará a la SOP con información detallada respecto a los trabajos realizados por la Concesionaria de la Vía Concesionada durante el trimestre o semestre correspondiente, en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores a la terminación del trimestre o semestre, con relación a las actividades de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, según se determine en los alcances de los trabajos del Supervisor.
- xiii. Entregar un informe a la SOP respecto de cualquier incumplimiento de la Concesionaria en relación con la Operación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada en el momento en el que se presente.

El fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y previas instrucciones de su comité técnico y a propuesta del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, contratará al Supervisor, previo al inicio de Operación de la Vía Concesionada. El Supervisor deberá ser contratado con 30 (treinta) Días de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Parcial o Total de la Vía Concesionada.

Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor designado por la SOP podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control de la Concesionaria, pudiéndole además exigir a la Concesionaria que produzca explicaciones orales o escritas, según considere necesarias.

La Concesionaria entregará a la SOP toda la información, documentos, expedientes y material similar que se encuentre en posesión de la Concesionaria, según le sea requerida por parte de la SOP. Asimismo, la Concesionaria deberá incluir en todos los contratos que celebre con terceras personas en relación con la Vía Concesionada la obligación de que la información, documentos y expedientes que éstas guarden en relación con el Proyecto, se encuentren a disponibilidad de la SOP.

La Concesionaria se obliga a entregar a la SOP, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. La SOP podrá solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

### **C. Perito de Accidentes Graves**

El fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y previas instrucciones de su comité técnico y a propuesta del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, contratará al Perito de Accidentes Graves un mes antes del inicio de Operación, en los términos que se adjuntan en el apartado 8.7 del **ANEXO 8** del presente Título de Concesión.

### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Inspección y Vigilancia.-**

El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables. Para tal efecto podrá requerir en cualquier tiempo a la Concesionaria por conducto de la SOP, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que le permitan conocer la forma de operar y explotar la Vía Concesionada y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, todos los datos e informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP o a través de terceros podrá llevar a cabo la supervisión de la Construcción de las Obras, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión. El costo que se genere con este motivo será cubierto por el Gobierno del Estado. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión deberá manifestarse en la Bitácora de las Obras, sobre el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones relativas establecidas en la Concesión.

Sin perjuicio de las facultades del Gobierno del Estado en los términos de las Leyes Aplicables respecto de la presente Concesión, por conducto de la SOP podrá supervisar y realizar los actos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria derivadas de la presente Concesión.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones y auditorías de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas

a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada. El costo de los servicios de dichos terceros correrá a cargo del Gobierno del Estado.

La Concesionaria se obliga a entregar anualmente, los estados financieros auditados relativos a la Concesión, dentro de los primeros meses de cada año, e igualmente a rendir cada año, los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan al Gobierno del Estado por conducto de la SOP conocer la forma de Operar y Explotar la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.-**

Serán causas de terminación de la Concesión:

- I. El vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Concesión y/o sus prórrogas;
- II. La renuncia del titular;
- III. La revocación;
- IV. El rescate por causas de utilidad pública;
- V. La desaparición del objeto o de la finalidad de la Concesión;
- VI. La liquidación de la Concesionaria;
- VII. El acuerdo entre las Partes; y
- VIII. Las demás causas previstas en la Concesión.

La terminación de la Concesión no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas con el Gobierno del Estado, y, en su caso, el Gobierno Federal o terceros.

En el caso de que se declare la revocación de la Concesión, por causas imputables a la Concesionaria, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, mediante el pago de la indemnización a que se refiere la Condición Cuadragésima Novena. En todos estos casos se harán efectivas las fianzas expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que hace referencia la Condición Vigésima Novena numeral I incisos b) y c).

En caso de terminación anticipada de la Concesión, los derechos del Fideicomiso Maestro registrados a favor del presente Título de Concesión para cubrir la Subvención Estatal y/o las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado en términos del presente Título de Concesión, permanecerán afectos al Fideicomiso de Administración a fin de cubrir los compromisos financieros y el Capital de Riesgo derivados de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada incluyendo las obligaciones

financieras derivadas de los Créditos, incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos, y el Gobierno del Estado establecerá los mecanismos de atención necesarios hasta que hayan sido liquidados.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, ante cualquier evento de terminación anticipada, quedará obligado a que la Subvención Estatal, se destine a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los Créditos (sus reestructuras y refinanciamientos) contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación, en términos de lo señalado en el **ANEXO 18** del presente Título de Concesión.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.-**

Serán causas de revocación de la Concesión, que injustificadamente la Concesionaria:

- I. Deje de cumplir con el fin, obligaciones o condiciones para el que fue otorgada la Concesión o destine los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado;
- II. Modifique o altere substancialmente la naturaleza o condiciones en que opera la Vía Concesionada, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOP;
- III. Incumpla reiteradamente las Reglas o Requerimientos de Operación de la Vía Concesionada o incurra reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio concesionado o incumpla con las Leyes Aplicables;
- IV. Incumpla reiteradamente su obligación de mantener la Vía Concesionada en las condiciones de operación y servicio, de acuerdo con las Reglas o Requerimientos de Operación de la Vía Concesionada contenidas en el **ANEXO 8** y conforme a lo señalado en el **ANEXO 15**;
- V. Interrumpa el servicio de la Vía Concesionada, parcial o totalmente, por un lapso mayor 72 (setenta y dos) Horas consecutivas sin previo aviso y sin la aprobación del Gobierno del Estado a través de la SOP o sin mediar causa justificada;
- VI. Cobre, de forma reiterada, tarifas sin observar las Bases de Regulación Tarifaria, que se adjuntarán como **ANEXO 2**;
- VII. Enajene o grave en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado emitida por sí o por conducto de la SOP;
- VIII. No entregue o no mantenga vigentes las garantías, fianzas o seguros a que se refiere esta Concesión;
- IX. Incumpla los plazos establecidos en la Concesión;
- X. Modifique los estatutos sociales de la Concesionaria o reduzca su capital social sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP;
- XI. El incumplimiento en el pago de la Contraprestación establecida en la Condición Trigésima

Quinta, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión;

- XII. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición Vigésima Segunda de esta Concesión;
- XIII. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses;
- XIV. No contar con la supervisión exigida en la Condición Trigésima Sexta, en todos sus términos;
- XV. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP;
- XVI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- XVII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo;
- XVIII. El incumplimiento de la Concesionaria de cualquiera de las obligaciones contenidas en la Concesión conforme a lo establecido en la fracción XIII anterior;
- XIX. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- XX. Las desviaciones que no hayan sido autorizadas por la SOP al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento;
- XXI. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP y la SOP dentro de sus atribuciones legales relacionadas con esta Concesión; o
- XXII. Incumpla cualesquier otra de las obligaciones esenciales que establece la Concesión o por cualquier otra causa prevista por la Concesión y las Leyes Aplicables.

#### **CUADRAGÉSIMA. - Procedimiento de Revocación. -**

Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP notificará a la Concesionaria los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido y le concederá un plazo de 30 (treinta) Días para que justifique y en su caso realice, los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento y para que, en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido dicho plazo la Concesionaria no ha subsanado su incumplimiento y aun cuando no hubiere presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, el Gobierno del Estado por conducto de la SOP emitirá su resolución declarando si procede o no la revocación de la Concesión.

La revocación le será notificada personalmente a la Concesionaria y en este caso la SOP asumirá de inmediato la Operación de la Vía Concesionada respetando aquellos compromisos asumidos por la Concesionaria con los Acreedores, por lo que, los ingresos generados por la Explotación de la Vía Concesionada y la Subvención Estatal continuarán destinados al pago de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones).

En el caso de revocación de la Concesión los bienes afectos a la misma revertirán a favor del Gobierno del Estado desde la fecha de notificación de la resolución, y pasarán a la SOP, para su Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento, a través del Fideicomiso de Administración, el cual subsistirá en cualquiera de los casos de terminación.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.-**

El Gobierno del Estado podrá rescatar en todo tiempo la presente Concesión por causa de utilidad o interés público y mediante indemnización.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la Concesión en la inteligencia de que el Gobierno del Estado y la SOP respetarán la afectación de los ingresos generados por la Explotación de la Vía Concesionada y de la Subvención Estatal en el Fideicomiso de Administración de acuerdo con la prelación de pago establecida en el mismo hasta el pago total de los Créditos (sus reestructuras y/o refinanciamientos y/o bursatilizaciones). Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y disponer de los bienes equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y la SOP y puedan ser aprovechados por la Concesionaria, pero en este caso su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

Declarado el rescate de la Concesión, se procederá conforme a lo señalado en el **ANEXO 18 Pagos por Terminación Anticipada del Título de Concesión.**

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.-**

En caso de que se declare a la Concesionaria en Concurso Mercantil, no se revocará la Concesión, salvo que se considere en quiebra o no pueda continuar con la Operación de la Vía Concesionada y por lo tanto se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

#### **CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión y Refinanciamiento.-**

##### **A. Bursatilización**

En caso de que la Concesionaria, en cualquier momento, considere conveniente la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización) deberá obtener autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, las cuales no podrán ser negadas si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Se deberá proponer la bursatilización señalando expresamente todos y cada uno de los términos en los que la misma pretenda realizarse;

- II. La bursatilización de que se trate no deberá comprometer la prestación del servicio ni el interés público; en el entendido que, podrá llevarse a cabo, a elección de la Concesionaria, por conducto del Fideicomiso de Administración o, a través de un nuevo fideicomiso que la Concesionaria constituya para dichos efectos, siempre y cuando no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y se respete la obligación de pago y entrega de Ingresos Diferenciales de acuerdo con la prelación establecida en el Condición Décima Séptima de la presente Concesión;
- III. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso de Administración y/o aquél constituido en términos del inciso II anterior y se deberá señalar expresamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOP el destino que se le dará al producto resultante de la bursatilización cumpliendo siempre con los términos de la presente Concesión y sus Anexos.
- IV. Que la bursatilización no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada.
- V. No se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de los que tiene derecho la Concesionaria.

En la solicitud de autorización correspondiente deberá indicar la Concesionaria si:

- I. Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión;
- II. Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de la Concesionaria o de los accionistas de la Concesionaria, las acciones de la Concesionaria o la Concesión misma; o
- III. Se transfieran o puedan transferir las acciones de la Concesionaria o el Control de la misma a terceros, bajo cualquier título. Para tales efectos se entenderá que existe o puede existir transmisión de las acciones de la Concesionaria o el Control de la misma, cuando se modifiquen directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones: (i) los accionistas de la Concesionaria; (ii) la tenencia de capital de los accionistas de la Concesionaria; (iii) el control de voto de la Concesionaria, ya sea a través de fideicomisos, convenios, fusiones, escisiones, concentraciones, transformación, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo; o (iv) cuando, por virtud de cualquiera de las operaciones citadas en el sub-inciso (iii) anterior o cualquiera otra, se transmita el Control o participación en las decisiones administrativas u operativas de la Concesionaria a una persona distinta de los Accionistas, del grupo empresarial o controladora de dichos accionistas o de la Concesionaria.

La Concesionaria presentará a la SOP la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la bursatilización y cualquier otra que la SOP le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la

emisión u operación financiera de que se trate. Una vez que la SOP reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma, la revisará conforme al Procedimiento de Ajuste.

El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión, y sean satisfactorios para la SOP, para lo cual, la Concesionaria deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.

El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) de las estimaciones de los derechos al cobro una vez restados todos los gastos, costos, provisiones, impuestos y demás conceptos que resulten en el flujo neto del Proyecto considerando los Ingresos Diferenciales de la Concesión, por el plazo remanente de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto de prospecto, sin detrimento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

Previamente a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a la Concesionaria, esta última deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Créditos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
- c) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
- d) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento y/o Conservación de la Vía Concesionada;
- e) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente fondeados;
- f) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la SOP, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

Una vez realizada la bursatilización, la Concesionaria deberá entregar a la SOP, para su aprobación conforme a la Solicitud de Ajuste, el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la bursatilización.

## **B. Refinanciamiento**

Para el caso de cualquier refinanciamiento a cualquiera de los Créditos, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión y autorización de la SOP conforme a la Solicitud de Ajuste incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del refinanciamiento.

Previa aprobación de la SOP, la Concesionaria podrá modificar los términos y condiciones de los Créditos conforme a la estructura de financiamiento y, en su caso, a los contratos de Crédito. Dicho refinanciamiento podrá realizarse mediante la modificación de los contratos de Crédito existentes, la contratación de un crédito bancario, la emisión de valores en un mercado de capitales o la contratación de otros instrumentos jurídicos o financieros.

Los beneficios económicos que resulten del refinanciamiento se distribuirán entre las Partes y

será efectivo a partir de la fecha en que se efectúe el primer, o único, desembolso del refinanciamiento de que se trate, en el entendido de que la participación de la SOP será del cincuenta por ciento de los mismos.

Se entenderá que existe beneficio financiero cuando, a través del análisis o estudio realizado, se estime dicho beneficio en comparación con las condiciones de financiamiento vigentes.

En todo caso, los beneficios se calcularán sobre las condiciones de financiamiento vigentes, y se podrán aplicar para disminuir la Subvención Estatal.

En el evento de discrepancia en la determinación del beneficio financiero cualquiera de las Partes podrá solicitar que mediante el Comité para la Resolución de Controversias se resuelva dicha discrepancia.

Asimismo, en el caso de que durante la etapa de Operación se requieran financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, modernización o ampliación de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición Cuadragésima Tercera.

## DISPOSICIONES GENERALES

### CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.-

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la Construcción de las Obras; y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un Sistema de Gestión de la Calidad, aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el Manual General de Gestión de la Calidad, sus procedimientos, instrucciones de trabajo, control de registros y documentos complementarios, aplicables a la Construcción de las Obras y a la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de la Vía Concesionada, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) La sección del manual aludido en el párrafo anterior, relativa a la Construcción de las Obras dentro de los 30 (treinta) Días previos a la emisión de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción;
  - b) La sección relativa a la Operación y Explotación de la Vía Concesionada dentro de los 60 (sesenta) Días previos a la expedición del Aviso de Terminación de Obra;
  - c) La sección relativa a mantenimiento rutinario de la Vía Concesionada, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación; y
  - d) La sección relativa a la conservación mayor de la Vía Concesionada, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que se emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria deberá tomar en cuenta para la elaboración del Sistema de Gestión de la Calidad la guía para la elaboración de dicho sistema, que se adjuntará como **ANEXO 14**.

La Concesionaria se obliga a mantener la Vía Concesionada con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima exigida en el documento que se adjunta como **ANEXO 15** Lineamientos para la Calificación del Estado Físico de la Vía Concesionada Estándares de Desempeño y Penas Convencionales del presente Título de Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá Operar, Explotar, Mantener y Conservar la Vía Concesionada en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por el Gobierno del Estado, a través de la SOP, el cual utilizará el sistema establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y en el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" que se adjuntan en los numerales 8.1 y 8.3 del **ANEXO 8** respectivamente.

El Gobierno del Estado por conducto de La SOP evaluará que la Concesionaria cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad de servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme a lo siguiente: la evaluación de su estado físico se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y que se adjuntará en el numeral 8.1 del **ANEXO 8**; para el control del IRI se debe proceder de acuerdo a la publicación técnica No. 108 del Instituto Mexicano del Transporte; para evaluar la profundidad de rodera (PR) se referirá a las restricciones estructurales de los métodos de diseño y equipo de alto rendimiento vigentes; la Resistencia a la Fricción se evaluará según lo indica la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y la correspondiente a los servicios que se prestan en la Vía Concesionada, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se adjuntará en el numeral 8.2 del **ANEXO 8**.

Asimismo, en la Operación de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Gobierno del Estado el cual utilizará las que han sido previamente establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de la Vía Concesionada", que se adjuntará en el numeral 8.8 del **ANEXO 8**, así como con los demás Anexos relacionados del presente Título de Concesión.

#### **CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.-**

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo de la Concesión y para el Gobierno del Estado en forma incondicional y de conformidad con las Leyes Aplicables, el derecho a hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción de las Obras y para la Explotación, Operación, Conservación y/o Mantenimiento de la Vía Concesionada.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a la SOP los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero

pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a la SOP.

#### **CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos y Cambio de Control.-**

##### **A. Cesión.**

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOP, en el entendido de que en caso de que la SOP autorice la cesión de acciones antes del inicio de la Construcción, los nuevos accionistas deberán permanecer hasta la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOP de la Autorización para el Inicio de Operación;
- II. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- III. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;
- IV. El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.
- V. El cesionario se subrogue en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión.
- VI. Se acredite plenamente y a satisfacción de la SOP que la cesión propuesta no afectará la capacidad de la Concesionaria para llevar a cabo la ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos de la Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria deberá fideicomitir sus derechos de cobro derivados de la Explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes a favor del Fideicomiso de Administración, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar los Créditos para la Construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, sujetándose a los términos y Condiciones establecidos en la Concesión.

Las acciones de la Concesionaria no podrán darse en garantía sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP, misma que no podrá negarse sin causa justificada; en el entendido que, dichos acreedores garantizados, en ningún caso tendrán, en lo personal, el carácter de concesionario, sin la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOP.

El Concesionario para garantizar el pago de gravámenes, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al acreedor o el tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOP, misma que no podrá negarse sin causa justificada.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero. Cualquier acuerdo que contravenga esta disposición será nulo.

## B. Cambio de Control.

Se entenderá que existe un Cambio de Control sí, con respecto a la Concesionaria, los Accionistas que ostentan el Control, dejaran de tener control sobre la Concesionaria en cualquier momento posterior a la firma del presente.

La Concesionaria no permitirá ningún cambio de Control ni podrá llevar a cabo acción alguna que tenga como resultado un Cambio de Control, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Gobierno del Estado a través de la SOP.

La SOP autorizará un Cambio de Control siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos señalados en el apartado A inmediato anterior para la cesión y:

- I. La Concesionaria presente a la SOP la solicitud correspondiente con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al Cambio de Control.
- II. En su caso, los nuevos accionistas de la Concesionaria serán considerados como Accionistas de la Concesionaria para efectos de esta sección una vez celebrado el acto que dé origen al Cambio de Control.

Se entenderá que no existe un Cambio de Control si las acciones de la Concesionaria son dadas en prenda o en garantía en favor de los acreedores con motivo de los Créditos y en los términos de los documentos de los Créditos.

En caso de que para ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior fuera necesario incurrir en un Cambio de Control, deberá cumplirse previamente con los requisitos señalados en la Sección A anterior.

## C. Cambio de Estructura Societaria.

En la fecha de suscripción de este Título de Concesión, la participación económica de los Accionistas, en conjunto, es la que se describe en el **Apéndice B**.

La Concesionaria no permitirá ningún acto, convenio o contrato que disminuya la participación económica de los Accionistas, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la SOP. La SOP dará la autorización mencionada, salvo cuando:

- I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Condición Tercera del Título de Concesión.
- II. Los nuevos accionistas de la Concesionaria no satisfagan en forma similar o superior, los requisitos acreditados por los accionistas sustituidos o diluidos a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de la SOP.
- III. Deje de cumplirse con algunos de los requisitos establecidos en el Concesión.
- IV. Se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos del Título de Concesión o de las Leyes Aplicables.
- V. No se cumpla las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria deberá presentar a la SOP la solicitud correspondiente con por lo menos 45

(cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto que dé origen al cambio en la composición del capital de la Concesionaria. La Concesionaria deberá acreditar plenamente y a satisfacción de la SOP que el cambio propuesto no afectará la capacidad de la Concesionaria para llevar a cabo la ejecución del Proyecto y para cumplir con las demás obligaciones a su cargo en los términos del Título de Concesión.

#### **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-**

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de Explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.

En el caso de que se rompa el equilibrio económico de la Concesión por causas no imputables a la Concesionaria en forma tal que se ponga o se pueda poner en riesgo su viabilidad, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de Construcción de las Obras o durante la Operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de

que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante el Gobierno del Estado el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. Al efecto el Gobierno del Estado por conducto de SOP podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta en términos de las Leyes Aplicables, siempre que la Concesionaria haya cumplido plena y satisfactoriamente con las condiciones establecidas en la Concesión.

#### **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.-**

El Gobierno del Estado podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, medidas compensatorias de la disminución en los ingresos por la explotación de la Concesión, con motivo de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transitan en la Vía Concesionada;
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión;
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP.

En el caso que se describe en esta Condición Cuadragésima Octava el Gobierno del Estado por conducto de la SOP y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera. De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición Quincuagésima Segunda.

Las disposiciones de esta Condición Cuadragésima Octava serán igualmente aplicables en el caso de que se construyan carreteras alternas estatales libre de cuota que afecten el desempeño económico de la Concesión.

En caso necesario podrán llevarse a cabo las modificaciones a la Concesión a que haya lugar, en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, en términos tales que las condiciones

originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión y entrega de los bienes afectos a la Concesión.-**

En los términos de las Leyes Aplicables y de la Condición Trigésima Octava, el Gobierno del Estado a través de la SOP podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello.

En los casos de terminación anticipada de la Concesión, se procederá conforme a lo señalado en el **ANEXO 18** Pagos por Terminación Anticipada.

El Gobierno del Estado y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Concesión.

En ningún caso el Gobierno del Estado estará obligado a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada de la presente Concesión, por lo que en el supuesto que proceda una o más indemnizaciones a favor de la Concesionaria de conformidad con esta Concesión y/o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente.

Al ocurrir la terminación de la Concesión, por cualquier motivo en términos de la Condición Trigésima Octava, la Concesionaria se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de la Vía Concesionada y los derechos de explotación, revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno del Estado en perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas del presente Título de Concesión y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio

**QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.-**

La terminación de la Concesión por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades y obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno el Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - Disposiciones legales aplicables.-**

El régimen legal de la Concesión, de la Construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Caminos y la Ley de Bienes del Estado y Municipios, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP en el ejercicio de sus facultades, y que notifique por escrito a la Concesionaria, las normas

y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley de Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases Generales de Licitación, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable en el momento de que se trate. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión, se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, el original prevalecerá;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, el número más bajo prevalecerá;
- d) Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, las Condiciones de la Concesión prevalecerán; y
- e) Entre la Concesión y las Bases Generales de Licitación, la Concesión prevalecerá.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Una vez adjuntando en términos de lo señalado en la Condición Quincuagésima Sexta, los Apéndices y Anexos de la Concesión forman parte integral de ella.

Las Partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las Partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante el Gobierno del Estado y cualquier otra Autoridad Gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.

Todo lo relacionado con la aplicación de los recursos aportados, en su caso, por el Gobierno Federal, y/o FONADIN y/o el Gobierno del Estado o los que éstos tengan derecho a percibir bajo la presente Concesión quedarán sujetos a lo establecido en el Convenio de Apoyo o los instrumentos jurídicos correspondientes, en el Decreto y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y a las Leyes Aplicables en materia federal.

## QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.-

Las controversias que deriven de la Concesión serán resueltas conforme a lo siguiente:

- I. Las controversias de carácter legal que deriven de la Concesión, que constituyan actos de autoridad y no sean susceptibles de ser resueltas mediante arbitraje, serán resueltas en los tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causa de su domicilio actual o futuro;
- II. En el caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado, que deriven de la Concesión o que guarden relación con ésta, tanto el Gobierno del Estado como la Concesionaria acuerdan en tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión;
- III. En caso de que el Gobierno del Estado y la Concesionaria no lleguen a un acuerdo en un plazo razonable que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someterlas a la consideración del Comité de Resolución de Controversias;
- IV. Dicho Comité de Resolución de Controversias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por el Gobierno del Estado por conducto de la SOP, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado de común acuerdo;
- V. El Comité de Resolución de Controversias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica;
- VI. Una vez que el Gobierno del Estado o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité de Resolución de Controversias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del Comité de Resolución de Controversias; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla;
- VII. Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar, los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior;
- VIII. Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité de Resolución de Controversias;
- IX. En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo antes señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte;

- X. Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotaran los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial;
- XI. Integrado el Comité de Resolución de Controversias, este podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior dictará su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados; y
- XII. En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechos con el dictamen emitido por el Comité de Resolución de Controversias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá acudir al arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje contenidas en el Título Cuarto del Código de Comercio, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas reglas, sujeto a lo siguiente:
1. La Ley aplicable serán las Leyes Aplicables;
  2. El procedimiento arbitral tendrá como sede Ciudad Victoria, Tamaulipas y será conducido en idioma español;
  3. La institución administradora del arbitraje será el Centro de Arbitraje de México, A.C.
  4. El laudo arbitral será obligatorio y final para las partes;

#### **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.-**

El incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes, dará lugar a la imposición de una sanción económica o penalizaciones por parte del Gobierno del Estado. Al efecto, el Gobierno del Estado notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para que presente sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, el Gobierno del Estado procederá a emitir la resolución que corresponda.

Durante el periodo de Construcción de las Obras la sanción será equivalente hasta a 5,000 (cinco mil) UMA's y en el caso del periodo de Operación de la Vía Concesionada hasta por el 5% (cinco por ciento) de los Ingresos Proyectados diarios, que se calcularán dividiendo el monto anual de los Ingresos Proyectados correspondiente al año en que ocurra el incumplimiento dividido entre 360, que se aplicarán por cada día de atraso durante todo el tiempo que dure el incumplimiento de que se trate desde la fecha en que le notifique su incumplimiento y hasta la fecha en que dé

cabal cumplimiento a las condiciones y especificaciones correspondientes, en el entendido que dichas sanciones no podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento anual de la Vía Concesionada previsto en el **ANEXO 12**; y que dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de revocación de la Concesión:

- I. Si la Concesionaria no observa los lineamientos que contienen las Reglas o Requerimientos para la Operación de la Vía Concesionada;
- II. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en la Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
- III. No contar con la supervisión exigida en la Condición Trigésima Sexta;
- IV. No emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en los términos establecidos en la Concesión;
- V. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado que se emitirá por conducto de la SOP;
- VI. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión;
- VII. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en la misma;
- VIII. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las Condiciones Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Novena, Trigésima y Cuadragésima Sexta;
- IX. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios;
- X. La aplicación de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión y sus Anexos;
- XI. Las desviaciones no autorizadas por la SOP al Programa de Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Administración.
- XII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SOP o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un periodo mayor de 24 (veinticuatro) horas;
- XIII. La inobservancia de lo ordenado por el Gobierno del Estado o la SOP dentro de sus atribuciones legales.

El Gobierno del Estado al imponer sanciones a la Concesionaria por conducto de la SOP, deberá

tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior la Concesionaria deberá mantener los niveles de servicio conforme al **ANEXO 8** y **ANEXO 15** del presente Título de Concesión, así como en su caso realizar los desembolsos que este mismo señala.

#### **QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - Daños y perjuicios.**

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables. La Concesionaria solo será responsable del pago de perjuicios y/o pérdida de ganancia al Gobierno del Estado y/o la SOP, cuando éstos estén debidamente comprobados en términos de ley.

#### **QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - Plazo para contestar peticiones.-**

El Gobierno del Estado por conducto de la SOP dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija la Concesionaria, en un plazo no mayor de 15 (quince) Días Hábiles salvo que expresamente se señale otro plazo, entendiéndose que de no contestar dentro de este lapso se tomará como contestada la petición de que se trate, en sentido negativo.

#### **QUINCUAGÉSIMA SEXTA. -Apéndices y Anexos.-**

Los Apéndices y Anexos de este Título de Concesión forman parte integrante de éste, por lo que deberán ser suscritos o entregados en los términos del presente Título de Concesión.

#### **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.-**

Las partes señalan como su domicilio para todos los efectos derivados de esta Concesión:

El Gobierno del Estado/SOP: Centro Gubernamental de Oficinas "Torre Bicentenario", Piso 12 Lib. Naciones Unidas con Blvd. Praxedis Balboa, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083.  
Tel: 01(834) 107 8529

La Concesionaria: Calle La Morena No. 811, Piso 3, Oficina 301, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: 50831650

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación. En el caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOP respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, dentro de los 3 (tres) Días posteriores a que sea requerida por escrito, el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - Aceptación Incondicional.-**

La suscripción del presente documento y sus Apéndices y Anexos implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por parte de la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

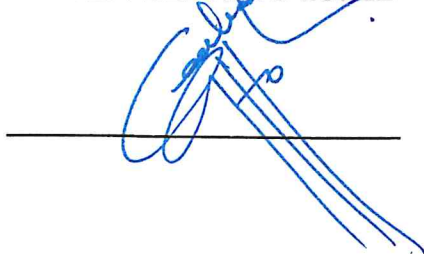
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

*[Continúa hoja firmas]*

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

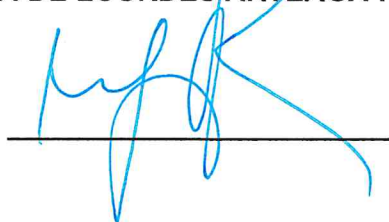
**LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**CECILIA DEL ALTO LÓPEZ**



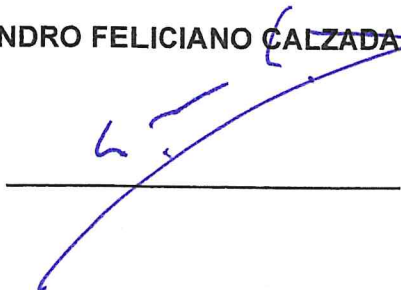
**LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**



**POR LA CONCESIONARIA  
EL APODERADO LEGAL  
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. de C.V.**

**ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS**



**LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ**



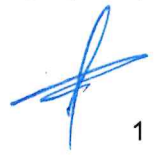
LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DE LA TERCERA MODIFICACIÓN Y RE-EXPRESIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL DE 106.69 KM. DE LONGITUD DENOMINADA "MANTE-OCAMPO-TULA", CON ORIGEN EN EL KM. 104+750.64 DE LA CARRETERA CD. VALLES- CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM. 42+869.73 DE LA CARRETERA TULA- CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO CEPEDA ANAYA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y EL C. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI, SECRETARIO DE FINANZAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V. (LA “CONCESIONARIA”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO MORENO REYES, APODERADO LEGAL, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LA CARRETERA DE ALTAS ESPECIFICACIONES DE JURISDICCIÓN ESTATAL “MANTE-OCAMPO-TULA”, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES SIGUIENTES.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 1 de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado de Tamaulipas otorgó a la Concesionaria el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera de Cuota de Altas especificaciones de jurisdicción estatal, con una longitud de 100 Km, denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el Km. 104+775 de la Carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y con terminación en el Km. 41+950 de la Carretera Tula-Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas (indistintamente el “Título de Concesión” o la “Concesión”).
- II. El 6 de julio de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fondo Nacional de Infraestructura y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 414 "Mante- Ocampo-Tula" (el “Fideicomiso”), mismo que fue modificado mediante convenios suscritos con fechas 7 de julio de 2011, 16 de noviembre de 2012, 23 de abril de 2021 y 19 de abril de 2022.
- III. El 8 de noviembre de 2010, el Gobierno del Estado y la Concesionaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Título de Concesión, con el objeto de precisar los pagos que el Fideicomiso podría realizar durante la etapa de construcción de la Vía Concesionada y el derecho de la Concesionaria a recibir del Gobierno del Estado el reembolso de los recursos efectivamente destinados para llevar a cabo el Proyecto, en caso de terminación anticipada durante la Construcción.
- IV. El 15 de noviembre de 2012, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión, en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente:
  - a) El reconocimiento por parte del Gobierno del Estado y de la Concesionaria de la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que ha impedido a la Concesionaria cumplir con las obligaciones que le corresponden en términos de la Concesión. Por lo que acordaron que, si el Caso de Fuerza Mayor se prolonga más allá del mes de febrero de 2014, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad para ninguna de las partes.
  - b) El acuerdo de dejar sin efectos el Aviso de Inicio de Construcción de fecha 27 de enero de 2012, en el entendido de que una vez cesado el Caso de Fuerza Mayor y se hayan restablecido las condiciones apropiadas para realizar el proyecto,



incluyendo que se hayan repuesto las Subvenciones, la Concesionaria contará con un plazo de 8 (ocho) meses calendario para solicitar la expedición de un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, plazo que podrá ser prorrogado por el Gobierno del Estado, a solicitud justificada de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido de que, por tratarse de un Caso de Fuerza Mayor, no serán aplicables a la Concesionaria las penas previstas en la Condición Vigésima Cuarta de la Concesión.

- c) El consentimiento para que la Concesionaria celebrara los convenios necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración, terminara el Convenio de Aportaciones y cancelara los seguros y garantías referidas en la Condición Vigésima Novena del Título de Concesión, a fin de disminuir en la medida de lo posible los impactos económicos y financieros adversos. La sustitución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta para garantizar que a más tardar en el mes de febrero de 2014 se expida un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, siempre que cese el Caso de Fuerza Mayor, se repongan las Subvenciones a más tardar en junio de 2013 y se restablezcan las condiciones necesarias para cumplir las obligaciones de la Concesión.
  - d) La manifestación de la Concesionaria de haber identificado diversas mejoras y modificaciones al Proyecto Ejecutivo para reducir costos de construcción, así como mejorar los alineamientos horizontal y vertical.
- V. El 5 de septiembre de 2019, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto No. LXIII-1019 (el "Decreto"), mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado a realizar varias acciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:
- a) Constituir el Fideicomiso Maestro (como se define más adelante).
  - b) Afectar al patrimonio del Fideicomiso el 4.23% del derecho a recibir sobre las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones y el 6.77% de las participaciones afectadas sin asignar de los fideicomisos de deuda previamente constituidos.
  - c) Aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado, con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la misma. Para tales efectos, se autoriza a la Secretaría de Fianzas a afectar y/o asignar, durante la vigencia de la Concesión, hasta el 7% de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro.
- VI. El Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de septiembre de 2019.
- VII. Con base en lo dispuesto en el Decreto, con fecha 3 de abril de 2020, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, como Fideicomitente, celebró el contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 con Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fideicomiso Maestro").



Dentro de los principales fines del Fideicomiso Maestro se encuentran los siguientes:

- a) Promover, previa instrucción del Comité Técnico, los Programas y Proyectos que se consideren estratégicos y detonadores del desarrollo económico y social del Estado de Tamaulipas.
- b) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Tamaulipas derivadas de los Proyectos y/o Financiamientos.
- c) Recibir y administrar los flujos de los recursos que deriven de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso Maestro y destinarlas para los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIII. El 24 de abril de 2020, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Sección 17.2.6 del contrato de Fideicomiso Maestro. El Comité técnico quedó conformado por las siguientes dependencias y entidades:

<b>Cargo</b>	<b>Dependencia/Entidad</b>
<b>Presidente</b>	<i>Secretaría de Finanzas</i>
<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Desarrollo Económico</i>
<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Obras Públicas</i>
<b>Vocal</b>	<i>Secretaría de Administración</i>
<b>Vocal</b>	<i>Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>
<b>Vocal</b>	<i>Administración Portuaria Integral Tamaulipas S.A. de C.V.</i>
<b>Vocal</b>	<i>Tam Energía Alianza, S.A. de C.V.</i>

- IX. El 18 de mayo de 2020, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico, en la cual los integrantes de dicho Comité autorizaron la inscripción del Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en los términos señalados en el acta de dicha sesión.
- X. El 3 de septiembre de 2020, la Concesionaria y la SOP suscribieron el Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor reconocido mediante el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión y el número de días que no computarán para la vigencia del Título de Concesión derivado de dicho evento.
- XI. El 3 de septiembre de 2020, el Gobierno del Estado y la Concesionaria suscribieron el Tercer Convenio Modificatorio al Título de Concesión, en el cual, entre otros: (i) se determinó el número de días transcurridos que no serán tomados en cuenta para el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión; (ii) se autorizó la modificación del Trazo de la Autopista, en los términos propuestos por la Concesionaria; (iii) se sustituyó el esquema de subvención establecido originalmente en el Título de

Concesión, por la Subvención Estatal autorizada en el Decreto; (iv) y la Re-expresión del Título de Concesión.

- XII. El 9 de diciembre de 2020, mediante oficio No. SOP/OFI/2020/0255, la Secretaría comunicó a la Concesionaria que:
- a. El 27 de noviembre de 2020, mediante expediente No. 23/2020, quedó inscrito en el Registro Estatal y Municipal de Deuda el Título de Concesión y sus convenios modificatorios y la obligación con relación al mismo asumida por el Gobierno del Estado en términos del Decreto LXIII-1019.
  - b. El 7 de diciembre de 2020, mediante oficio No. 351-A-PFV-01899, quedó la constancia de inscripción del Título de Concesión y sus convenios modificatorios y la obligación con relación al mismo asumida por el Gobierno del Estado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave P-28-1220097, en términos de la autorización contenida en el Decreto LXIII-1019.
- XIII. El 4 de enero de 2021, mediante oficio número S.O.P/OFI/2021/0001, la Secretaría emitió la autorización de la actualización del Programa de Construcción de la Vía Concesionada de 26 (veintiséis) a 32 (treinta y dos) meses.
- XIV. El 23 de abril de 2021, se suscribió el Tercer Convenio Modificatorio y de Re-Expresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número F/414, Mante-Ocampo-Tula entre Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Cuarto Lugar; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar, representado por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Obras Públicas; y Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de institución Fiduciaria.
- XV. El 2 de septiembre de 2021, se otorgó a la Concesionaria la Constancia de Inscripción del Proyecto número 1, el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro.
- XVI. El 7 de enero de 2022, mediante oficio SOP/SSPL/DGPL/2022/000012, la Secretaría autorizó la actualización del catálogo de conceptos, presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, por un importe de \$6,764,977,819.77 (Seis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos diecinueve 77/100 M.N.).
- XVII. El 19 de abril de 2022, la Concesionaria suscribió el Contrato de Apertura de Crédito Simple entre la Concesionaria, como acreditada, y como acreedores Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (Banobras), SMBC, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (Sumitomo y, conjuntamente con Banorte y Banobras los Acreedores), actuando Banorte como agente administrativo y agente de garantías.
- XVIII. El 19 de abril de 2022, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio, de Designación de Fideicomisario y de Reexpresión al Fideicomiso Original, entre Autopista Mante Tula,



4

S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Agente de Garantías, actuando por cuenta y para el beneficio de las Partes Garantizadas y por su cuenta y para su beneficio, como Fideicomisario en Primer Lugar; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas; y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de institución fiduciaria, como Fiduciario.

- XIX. El 4 de mayo de 2022, se suscribió el Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el Cese del Evento de Fuerza Mayor, en que se determinó: (i) los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión, en términos de lo dispuesto por la Condición Segunda del Título de Concesión; y (ii) la obligación a cargo de la Concesionaria para presentar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción en un término de hasta 6 (seis) días naturales, contados a partir del día siguiente del Acta.
- XX. El 5 de mayo de 2022, se suscribió el contrato de crédito simple entre Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como fiduciario del fideicomiso No. F1003, como acreditante, la Concesionaria, como acreditada, y los Accionistas de la Concesionaria, como obligados solidarios, con la comparecencia de FCI Administradora, S.C. y Banorte como agente de garantías de las Partes Garantizadas, por un monto de \$732,000,000.00 (setecientos treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para complementar el Capital de Riesgo (el Financiamiento de Aportación de Capital).
- XXI. El 11 de mayo de 2022, la Secretaría emitió el Aviso de Inicio de Construcción para el 16 de mayo de 2022, toda vez que la Concesionaria cumplió con los requisitos establecidos en el Título de Concesión.
- XXII. El 24 de junio de 2024, mediante oficio No. SOP/2024/0306, la Secretaría autorizó lo siguiente:
- a. La modificación del Catálogo de Conceptos por un nuevo importe de \$7,297,103,969.40 (Siete mil doscientos noventa y siete millones ciento tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.).
- Cabe destacar que, la modificación al Catálogo de Conceptos se realizó bajo el entendido que el costo adicional que resulte de la modificación será cubierto por la Concesionaria quien llevará a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones, sin que ello signifique la modificación al plazo de vigencia de la Concesión, ni a los términos y condiciones de la Subvención Estatal autorizada en el Decreto.
- b. Una prórroga de 8 meses a la modificación del programa de Construcción, para concluir los trabajos a más tardar el 15 de septiembre de 2025.
- XXIII. El 23 de octubre de 2024, la Concesionaria solicitó a la Secretaría mediante escrito número CO/MOT/DC/SOPTAM/262, el reconocimiento de inversiones adicionales derivadas de distintas situaciones como obras adicionales, obras inducidas, solución de



problemáticas sociales, imponderables geotécnicos, adecuaciones, actualizaciones y modificaciones de Procesos Constructivos, así como al Proyecto Ejecutivo.

- XXIV. Con fecha 25 de abril de 2025, la Concesionaria presentó a la Secretaría la solicitud de reconocimiento de inversiones adicionales por razones sociales y por trabajos imprevistos por cambio al Proyecto que se traducen en mayores cantidades de obra por imponderables.
- XXV. El 21 de mayo de 2025, Coordinación Técnico Administrativa de Obras, S.A. de C.V. en su carácter de Ingeniero Independiente suscribió el Dictamen de Reconocimiento de Inversión, mediante el cual determinó un monto de sobreinversión por la cantidad de \$1,565,631,439.66. (Mil quinientos sesenta y cinco millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.).
- XXVI. Con la finalidad de atender las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, el 26 de mayo de 2025, mediante escrito CO/MOT/DC/SOPTAM/312, la Concesionaria solicitó a la Secretaría lo siguiente:

“ ...

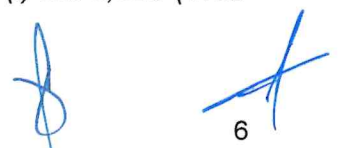
#### **IV. SOLICITUD INTEGRAL**

*Con la finalidad de restablecer el equilibrio económico de la Concesión, así como atender los objetivos y políticas de bienestar que ha planteado el Ejecutivo del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, la Concesionaria ha analizado la factibilidad y conveniencia de llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del: (i) Libramiento de Mante; y (ii) del Viaducto Elevado; por lo que nos permitimos solicitar lo siguiente:*

- a. *Reconocer el monto total de inversión del Proyecto por la cantidad de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).*
- b. *Modificar el objeto de la Concesión, a través de la modalidad de “desdoblamiento”, para agregar al Título de Concesión la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) el Libramiento Mante con origen en el km. 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el km. 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (ii) el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 Km. de longitud, con origen en el km 11+366 y con terminación en el km 15+949 de la Carretera México 80.*

*Lo anterior en los términos de la problemática y de la descripción técnica que se adjuntan al presente escrito como Anexo [C].*

- c. *Ampliar el plazo de vigencia de la Concesión hasta por 22 (veintidós) años adicionales al plazo de vigencia originalmente establecido en el Título de Concesión para concluir el 16 de mayo de 2071. Lo anterior considerando: (i) los 3,026 (Tres*



mil veintiséis) días naturales que no se computaron para efectos de la vigencia de la Concesión, derivado de los Eventos de Fuerza Mayor reconocidos mediante "Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor reconocido mediante el Segundo Convenio Modificadorio al Título de Concesión" de fecha 3 de septiembre de 2020; y (ii) los 429 (Cuatrocientos veintinueve) días naturales que no se computaron para efectos de la vigencia de la Concesión, derivado de los Eventos de Fuerza Mayor reconocidos mediante "Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor" de fecha 4 de mayo de 2022.

- d. Autorizar que, a partir del inicio parcial de operación del tramo Mante-Ocampo-Tula y durante el periodo de construcción del Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado, la Subvención Estatal continúe vigente en los términos de la condición Décima Quinta del Título de Concesión, con fundamento en el Decreto No. LXIII-1019 autorizado por el Congreso del Estado.
- e. Autorizar que, a partir de la entrada en operación de: (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, se modifique la Subvención Estatal establecida en la Condición Décima Quinta del Título de Concesión para quedar en los siguientes términos: Ingresos Proyectados menos Deducciones Totales Aplicables más el Ajuste por Operación y Mantenimiento la cual está garantizada por el Porcentaje de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión equivalentes al 7% (siete por ciento) de las Participaciones Federales a que tiene derecho el Gobierno del Estado y que se encuentran afectadas en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior en el entendido, que el porcentaje antes señalado no se modifica y una vez que la Concesionaria haya recuperado las inversiones debidamente autorizadas por el Gobierno del Estado, incluyendo el rendimiento, se dará por terminada la Concesión.
- f. A partir de la entrada en operación de: (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, los ingresos generados por el cobro de peajes de todos los tramos se utilizarán para la recuperación de las inversiones; lo anterior en el entendido de que una vez que la Concesionaria haya recuperado las inversiones debidamente autorizadas por el Gobierno del Estado, incluyendo el rendimiento, se dará por terminada la Concesión y los ingresos generados por el cobro de peajes serán propiedad del Gobierno del Estado.
- g. Eliminar la Compartición de Ingresos Diferenciales con el Gobierno del Estado, toda vez que una vez que la Concesionaria haya recuperado las inversiones debidamente autorizadas por el Gobierno del Estado, incluyendo el rendimiento esperado por la Concesionaria del 9.97%, se dará por terminada la Concesión.



- h. Como consecuencia de lo anterior, modificar: (i) las Bases de Regulación Tarifaria; (ii) el Programa de Construcción y (iii) el Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada; en los términos que se acuerden con la Secretaría.*

...  
“

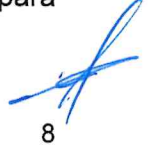

- XXVII. El 15 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-377 (el “Decreto Modificado”), mediante el cual, el Congreso del Estado autorizó al Estado de Tamaulipas a modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la concesión; y (iii) afectar la subvención durante la vigencia prorrogada de la concesión.
- XXVIII. El 28 de julio de 2025, mediante oficio No. SOP/2025/0302, la Secretaría autorizó a la Concesionaria a modificar el Programa de Construcción a efecto de concluir los trabajos de construcción a más tardar el 30 de noviembre de 2025.
- XXIX. El 29 de julio de 2025, mediante oficio SOP/2025/0302 bis, la Secretaría reconoció a la Concesionaria un monto total de inversión del Proyecto de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 señala como uno de sus principales retos la disminución de las brechas de infraestructura carretera en la entidad, factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Lo anterior, ya que las vías de comunicación facilitan la movilidad de la ciudadanía, los bienes, las mercancías y la seguridad pública fundamentalmente, mejorando la calidad de vida de las y los tamaulipecos.

**SEGUNDO.-** Que el Estado de Tamaulipas cuenta con una red carretera de 8,363 km, de los cuales 2,232 son federales pavimentadas, 2,848 estatales pavimentadas, y 3,283 de caminos rurales, de los cuales 21 son pavimentados y 3,262 revestidos (INEGI, 2017). Por lo anterior, se considera como un asunto de alta prioridad para los próximos seis años, crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera y mejora de los cruces internacionales que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo, para perfilar al estado hacia un mejor desarrollo y a la modernización de los municipios tanto en la franja fronteriza, como en el resto de las ciudades y comunidades.

**TERCERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo señala como objetivo la optimización de vías de comunicación terrestre y la infraestructura portuaria para facilitar el transporte ágil y seguro de mercancías y personas en la entidad. Para lograr el objetivo antes planteado, se propone como estrategia impulsar la mejora de la infraestructura carretera y de puentes internacionales para



facilitar la movilidad de personas y mercancías a través del territorio estatal. En este orden de ideas, se señala como línea de acción la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red estatal de caminos y carreteras para conectar a todas las localidades del estado.

**CUARTO.-** Que una de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado para fomentar el desarrollo económico fue la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí- Puerto Industrial de Altamira en su tramo de cuota Tula - Ocampo - Ciudad Mante, con una longitud de aproximadamente 106 kilómetros.

**QUINTO.-** Que el monto total de la inversión original del Tramo Mante-Ocampo-Tula ascendía a la cantidad de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que fue inscrito en el Registro Público Único de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal y Municipal de Deuda.

**SEXTO.-** Que derivado de diversas situaciones se autorizó en dos ocasiones la modificación al monto total de inversión. Por su parte, como consecuencia de diferentes circunstancias no previsibles como obras adicionales, obras inducidas, solución de problemáticas sociales, imponderables geotécnicos, adecuaciones, actualizaciones y modificaciones de Procesos Constructivos, así como modificaciones al Proyecto Ejecutivo, se incrementaron las cantidades de obra, mismas que son reconocidas, en este acto, por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, por un monto total de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).

**SÉPTIMO.** - Que, a la fecha del presente instrumento, la construcción del tramo Mante-Ocampo-Tula cuenta con un 86.04% de avance; por lo que se prevé como fecha de terminación de la construcción noviembre 2025, para iniciar operaciones y la explotación del tramo antes mencionado el 30 de noviembre de 2025. Con el inicio de operación, se comenzarán a recaudar las tarifas establecidas en el Título de Concesión.

**OCTAVO.-** Que toda vez que la carretera Mante-Ocampo-Tula es un proyecto con alta rentabilidad social, el Título de Concesión incluye una Subvención, la cual fue autorizada mediante Decreto número LXIII-1019 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019, en el que se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya.

**NOVENO.-** Que como parte de las líneas de acción del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la ejecución de obras de infraestructura carretera y dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Concesión actual, se pretende realizar obras nuevas como parte de la misma Concesión que impactarán de manera positiva el nivel de servicio a los usuarios, siendo éstas la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (i) del Libramiento de Mante con origen en el km. 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el km. 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (ii) del Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 Km.



de longitud, con origen en el km 11+366 y con terminación en el km 15+949 de la Carretera México 80.

**DÉCIMO.-** Que la construcción del Libramiento de Mante conectará las principales ciudades del Bajío, como son las ciudades de San Luis Potosí, Aguascalientes y Guanajuato con la parte sur del Estado de Tamaulipas, y desde ahí, con el puerto de Altamira y la zona conurbada de Tampico y Madero, completando el tramo carretero troncal que comunica el Golfo de México con el Pacífico Mexicano y sus importantes puertos en Manzanillo y Lázaro Cárdenas. La construcción de este tramo beneficiará a las Entidades Federativas antes señalados y traerá consigo un incremento en la movilidad de las vialidades colindantes, la disminución en horas-hombre de traslado, costos de operación vehicular y contaminación ambiental, lo que se traduce en una mejora al municipio del Mante al ser una ciudad emblemática en esta importante ruta. Asimismo, el desarrollo de este tramo mejorará las condiciones de seguridad para los usuarios de los subtramos carreteros al proponer un cambio de sección tipo A2 a una A4 proporcionando de esta manera la disminución de las demoras que llegarían a generarse al entrar en servicio la Autopista Mante-Ocampo-Tula elevando los niveles de servicio, realizando las adecuaciones físicas y geométricas, mejorando el señalamiento vial horizontal y vertical.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la construcción del Viaducto Elevado permitirá lograr una continuidad transversal en la carretera federal 80 Tampico – Cd. Mante, eliminando así la necesidad de maniobrar por cambios de dirección y/o cruces a nivel; esto se logrará con una estructura funcional y estética, que permitirá aumentar la velocidad de operación en dicha carretera, optimizando los traslados, disminuyendo la emisión de contaminantes, impactando positivamente en los habitantes de la zona conurbada Tampico, Altamira y Madero.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con la finalidad de que la Concesionaria recupere sus inversiones y su rendimiento, el pago de los Créditos y la adecuada operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros que formarán parte de la Concesión, la vigencia de la Concesión se ampliará hasta por 22 (veintidós) años adicionales a los originalmente previstos. Lo anterior, en el entendido que de acuerdo con los eventos de Fuerza Mayor, no serán computados para efectos de la vigencia de la Concesión: (i) los 3,026 (Tres mil veintiséis) días naturales derivados del Evento de Fuerza Mayor reconocido mediante “Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor reconocido mediante el Segundo Convenio Modificatorio al Título de Concesión” de fecha 3 de septiembre de 2020; y (ii) los 429 (Cuatrocientos veintinueve) días naturales derivados del Evento de Fuerza Mayor reconocidos mediante “Acta Circunstanciada que se formula para hacer constar el cese del evento de Fuerza Mayor” de fecha 4 de mayo de 2022.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado son proyectos con alta rentabilidad social, por lo que considerando que actualmente ya se cuenta con la Subvención debidamente autorizada por el Congreso del Estado e inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la finalidad de que la Concesionaria recupere sus inversiones y su rendimiento, el pago de los Créditos y la adecuada operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros, el Gobierno del Estado propuso llevar a cabo la construcción de los tramos antes señalados y ampliar la vigencia de la Concesión por 22 años adicionales, con el mismo porcentaje de la Subvención autorizado previamente por el Congreso del Estado mediante Decreto No.LXIII-1019, en los términos establecidos en el Título de Concesión..

**DÉCIMO CUARTO.-** Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Caminos del Estado de



Tamaulipas, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, es la dependencia encargada de otorgar, modificar y/o prorrogar las concesiones carreteras estatales.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas la vigencia de las concesiones podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a 30 (treinta) años adicionales a los originalmente previstos. En este supuesto de prórroga a las concesiones, la Secretaría de Obras Públicas deberá considerar, entre otros: la inversión propuesta; y los costos futuros de ampliación y mejoramiento.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que: (i) se realizarán nuevas inversiones que beneficiarán a la población del Estado de Tamaulipas e impulsarán su crecimiento económico; y (ii) la Concesionaria cuenta con la experiencia y conocimiento del Estado; por lo que en cuestión de tiempo, eficacia y economía, resulta favorable incluir en la Concesión actual el desarrollo y construcción de las nuevas obras: Libramiento Mante; y Viaducto Elevado, manteniendo el porcentaje de Subvención autorizada mediante Decreto LXIII-1019 y ampliándola por el plazo de 22 años adicionales a los autorizados originalmente en el Decreto LXIII-1019.

**DÉCIMO SÉPTIMO. -** Que el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 66-377, mediante el cual, se autorizó al Estado de Tamaulipas a modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la concesión; y (iii) afectar la subvención durante la vigencia prorrogada de la concesión.

**DÉCIMO OCTAVO. -** Que el Título de Concesión establece en la Condición Cuadragésima Séptima lo siguiente:

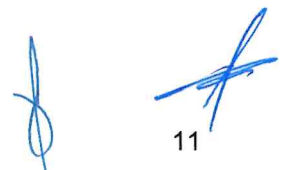
***CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión. -***

*La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.*

*La Concesionaria deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.*

*El Gobierno del Estado por conducto de la SOP, evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información del Gobierno del Estado.*

*La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.*



*En caso que ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de Explotación de la Vía Concesionada con motivo de un cambio en Ley o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión.*

*En el caso de que se rompa el equilibrio económico de la Concesión por causas no imputables a la Concesionaria en forma tal que se ponga o se pueda poner en riesgo su viabilidad, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables.*

*Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el equilibrio económico de la Concesión en o más de un 5% (cinco por ciento), ya sea durante la etapa de Construcción de las Obras o durante la Operación de la Vía Concesionada, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOP, el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias, que hubieran originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá solicitarlo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes de presentado el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante el Gobierno del Estado el evento de que se trate, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. Al efecto el Gobierno del Estado por conducto de SOP podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis e informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.*

*El Gobierno del Estado por conducto de la SOP evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles. En caso de que el Gobierno del Estado no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.*

*El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta en términos de las Leyes Aplicables, siempre que la Concesionaria haya cumplido plena y satisfactoriamente con las condiciones establecidas en la Concesión.*

**DÉCIMO NOVENO.** - Que una vez iniciada la operación del tramo Mante-Ocampo-Tula y durante la construcción del Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá a la Concesionaria, por concepto de Subvención Estatal la cantidad que resulte de restar a los Ingresos Projectados los Ingresos Reales.

**VIGÉSIMO.** - Que una vez concluida la construcción del Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado e inicie operaciones todos los tramos de la Concesión, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá a la Concesionaria, por concepto de Subvención Estatal, la totalidad de los Ingresos Projectados actualizados con hasta el 7% de Participaciones

Federales Asignadas para la Concesión que se encuentran afectadas en el patrimonio del Fideicomiso Maestro..

Por lo antes expuesto, tomando en consideración la solicitud de la Concesionaria y con el fin de garantizar la ejecución del Proyecto en beneficio social y económico del Estado, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan celebrar el presente Cuarto Convenio Modificatorio del Título de Concesión.

## FUNDAMENTACIÓN

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 93 de la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 13, 14, 21, 24 fracciones III y XV, 27 fracciones VI, XXXVIII y XLI y 39 fracciones III, IV, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 6, 7, 9 y 28 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, así como en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión, el Decreto y el Decreto Modificado, el Gobierno del Estado otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de fecha 1 de diciembre de 2009 (el "Cuarto Convenio Modificatorio") para quedar redactado de la siguiente manera:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan en modificar el Título de Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera de Cuota de Altas especificaciones de jurisdicción estatal, con una longitud de 106.69 Km, denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el Km. 104+750.64 de la Carretera Cd. Valles-Cd. Victoria y con terminación en el Km. 42+869.73 de la Carretera Tula-Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se modifican las siguientes definiciones de la Condición Primera del Título de Concesión para quedar redactadas de la siguiente manera:

#### **PRIMERA.- Definiciones.-**

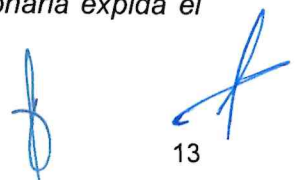
...

**Concesión**, significa el presente Título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, **por un plazo de 52 (cincuenta y dos) años**, incluyendo sus Apéndices y Anexos que se adjunten a la misma.

...

**Fecha de Inicio de Operación**, significa la fecha que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOP, establezca en **cada** Autorización para el Inicio de Operación, en la que la Concesionaria deberá iniciar, **respectivamente**, la operación de cada uno de los tramos de la Vía Concesionada. Lo anterior en el entendido que la SOP podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la Condición Décima Octava.

**Fecha de Terminación de Obra**, significa la fecha en que la Concesionaria expida el



Aviso de Terminación de Obra **de cada uno de los tramos de la Vía Concesionada**, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

**Fecha Programada de Terminación de Obra**, significa para cada uno de los tramos de la Vía Concesionada, el día cierto y determinado en que deberá concluir la construcción de las obras, en términos del Anexo 3 Programa de Construcción.

**Fideicomiso Maestro**, significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231, constituido por el Gobierno del Estado con Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en el cual el Gobierno del Estado transmitió y afectó de forma irrevocable el derecho de percibir los ingresos que derivan de las Participaciones Federales (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) autorizadas en el Decreto, para cubrir, en su caso, la Subvención Estatal en relación con el Proyecto, más el IVA correspondiente, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro y el presente Título de Concesión.

...

**Ingresos Diferenciales**, significa el porcentaje que la Concesionaria deberá compartir con el Gobierno del Estado, cuando los Ingresos Reales sean superiores a los Ingresos de Referencia para ese mismo año de la Concesión, en términos de la Condición Décima Tercera Bis del presente Título de Concesión.

...

**Obras**, significan todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para la construcción **de la Vía Concesionada**, que la Concesionaria deberá llevar a cabo y que permitan, **en su caso**, la Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Vía Concesionada, conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

**Proyecto**, significa (i) la carretera de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, de cuota, de 106.69 Km. de longitud denominada "Mante – Ocampo- Tula", con origen en el Km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana; (ii) **el Libramiento Mante con origen en el km. 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el km. 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas;** y (iii) **el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 Km. de longitud, con origen en el km 11+366 y con terminación en el km 15+949 de la Carretera México 80;** incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo para financiar, Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener **la Vía Concesionada** ; así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

...

**Subvención Estatal**, significan los recursos que aporte el Gobierno del Estado a la Concesionaria para otorgar viabilidad financiera al Proyecto, a través del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en el presente Título de Concesión.

**Título de Concesión**, significa el presente Título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener la Vía Concesionada, por un plazo de **52 (cincuenta y dos)** años, incluyendo los Apéndices y Anexos que se adjunten al mismo, así como sus modificaciones.

**Vía Concesionada**, significa (i) la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 106.69 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria; (ii) **Libramiento de Mante con origen en el km. 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el km. 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas;** y (iii) **el Viaducto Elevado de jurisdicción estatal, de 4.583 Km. de longitud, con origen en el km 11+366 y con terminación en el km 15+949 de la Carretera México 80;** en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, así como el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

2. Se agregan las siguientes definiciones a la Condición Primera del Título de Concesión para quedar redactadas de la siguiente manera:

**PRIMERA.- Definiciones.-**

...

**Decreto Modificado**, significa el Decreto número No. 66-377, mediante el cual, el Congreso del Estado autorizó al Estado de Tamaulipas a modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la concesión; y (iii) afectar la subvención durante la vigencia prorrogada de la concesión.

**Ingresos de Referencia**, significan los ingresos anuales calculados a partir de las proyecciones de tránsito de referencia para ese mismo año de la Concesión, de acuerdo con la Condición Décima Tercera BIS del Título de Concesión.

3. Se modifica la Condición Segunda del Título de Concesión para quedar redactado de la siguiente manera:

**SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.-**

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener la Vía Concesionada y establece las condiciones para que dichas actividades se realicen.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición Segunda, la Concesionaria deberá llevar a cabo el financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, Obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión y en el **Anexo 20 "Términos y Condiciones Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria deberá cumplir respecto de la Construcción, Operación,**

**Explotación, Conservación y Mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado”.**

*El presente Título de Concesión entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 16 de mayo de 2071.*

*Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días en que, por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de **Construcción y/o Operación según corresponda** o se impida la Explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la SOP y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de **Construcción y/o Operación según corresponda** o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los **52 (Cincuenta y dos)** años de vigencia de la Concesión.*

*Una vez concluida la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, se revertirán a favor del Gobierno del Estado todas las Obras, Derechos de Vía, Servicios Auxiliares e instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada. Los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán a favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen y en condiciones de operación óptima, de acuerdo con los programas de conservación y mantenimiento autorizados, con una calificación mínima de 450 puntos, conforme a las Normas para calificar el Estado Físico de un Camino que se integran en el numeral 8.5 del ANEXO 8 de la Concesión, sin necesidad de declaración judicial y deberán ser entregados por la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOP para su operación, explotación, mantenimiento y conservación.*

4. Se modifica la Condición Décima Tercera Bis del Título de Concesión, referente a la Compartición de Ingresos para quedar redactada de la siguiente manera:

**DÉCIMA TERCERA BIS. - Compartición de ingresos.**

*Conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 16 de la Ley de Caminos, dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año calendario, iniciando a partir del primer año de Operación **posterior a que la Concesionaria haya recuperado las inversiones debidamente autorizadas por el Gobierno del Estado incluyendo el rendimiento**, y en el supuesto de que los Ingresos Reales sean superiores que los Ingresos de Referencia para ese mismo año de la Concesión, **la Concesionaria compartirá con el Gobierno del Estado un porcentaje de dicha diferencia, de conformidad con el siguiente cuadro:***

<b>Esquema de Compartición de Ingresos</b>		
<i>Límite inferior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados)</i>	<i>Límite superior (porcentaje de ingresos tarifarios obtenidos por arriba de los estimados)</i>	<i>Por ciento de ingresos que la Concesionaria deberá pagar al Gobierno del Estado sobre el límite inferior y hasta el límite superior</i>
<i>Más de 0%</i>	<i>Hasta 25%</i>	<i>25%</i>
<i>Más de 25%</i>	<i>Hasta 50%</i>	<i>50%</i>
<i>Más de 50%</i>	<i>Sin límite superior</i>	<i>75%</i>

#### **A. Mecanismo de Compartición de Ingresos Diferenciales**

**Se contabilizarán los ingresos brutos obtenidos, sin el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), derivados de la Vía Concesionada según resulten Ingresos Diferenciales. En caso de que en algún año de vigencia no comprenda todo el ejercicio fiscal, los ingresos estimados se deberán ajustar proporcionalmente al número de días que haya estado vigente la Concesión en el ejercicio fiscal que se trate.**

**La Concesionaria actualizará anualmente, por inflación, los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje calculados a partir de los ingresos de referencia descritos más adelante, aplicando el INPC publicado por el INEGI. Tomando en consideración lo anterior, los ingresos diferenciales se compartirán entre la Concesionaria y el Gobierno del Estado.**

*Los Ingresos Diferenciales que le corresponden al Gobierno del Estado y, en su caso, al Gobierno Federal y/o el FONADIN, serán entregados con el IVA correspondiente, dentro de los primeros 30 (treinta) Días de cada año calendario, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.*

*Los Ingresos Reales deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la Contraprestación. La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico el soporte de cálculo de dichos Ingresos Diferenciales. La SOP y, en su caso, el Gobierno Federal y/o el FONADIN, podrán solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.*

#### **B. Ingresos de Referencia**

**Los Ingresos de Referencia para el cálculo de los Ingresos Diferenciales que se deberán considerar para efectos de comparación son los que se indican en la tabla siguiente:**

Ingresos Brutos Anuales

Año	Total, ingresos por peajes
2028	254,633
2029	806,144
2030	853,220
2031	903,812
2032	960,143
2033	1,014,489
2034	1,074,936
2035	1,139,065
2036	1,190,332
2037	1,237,019
2038	1,288,956
2039	1,342,968
2040	1,402,975
2041	1,456,716
2042	1,516,617
2043	1,578,924
2044	1,648,249
2045	1,711,183
2046	1,778,973
2047	1,846,083
2048	1,917,644
2049	1,977,825
2050	2,042,231
2051	2,104,613
2052	2,171,727
2053	2,225,706
2054	2,284,294
2055	2,341,510
2056	2,406,766
2057	2,460,370
2058	2,522,091
2059	2,585,391
2060	2,657,572
2061	2,716,894
2062	2,785,181
2063	2,855,218
2064	2,935,068
2065	3,000,721
2066	3,076,281
2067	3,153,777
2068	3,242,119
2069	3,314,783
2070	3,398,396
2071	1,298,205

Fuente: Modelo Financiero de Reequilibrio  
 Cifras en miles de pesos a precios de diciembre de 2024

5. Se modifica la Condición Décima Quinta del Título de Concesión para quedar redactada de la siguiente manera:

**DÉCIMA QUINTA. - Subvenciones. -**

**I. Subvención Adicional.**

...

**II. Subvención Estatal**

- a) **A partir del inicio de Operación de la vía Mante-Ocampo-Tula y hasta el inicio de operación de todos los tramos objeto de la Concesión:**

*En caso de que, a partir del inicio de Operación de la vía Mante-Ocampo-Tula y hasta el inicio de Operación de todos los tramos objeto de la Concesión, los Ingresos Reales resulten inferiores a los Ingresos Proyectados, de conformidad con el Modelo Financiero que se encuentre vigente en cada fecha de cálculo, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá trimestralmente la diferencia mediante el pago de la Subvención Estatal, conforme el siguiente procedimiento:*

*Se calcula la diferencia con una periodicidad trimestral durante el periodo de Operación:*

$$SE_{jt} = (IP_{jt} - IR_{jt}) - DTA_{jt} + AOM_{jt}$$

Donde:

$SE_{jt}$  = Subvención Estatal en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$IP_{jt}$  = Ingreso Proyectado en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$IR_{jt}$  = Ingreso Real en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$DTA_{jt}$  = Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  en el Año  $j$ .

$AOM_{jt}$  = Ajuste por Operación y Mantenimiento en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$IP_{jt} = \left( \frac{IP_{j\$0} \times Inf_{jt}}{4} \right)$$

Donde:

$IP_{j\$0}$  = Ingreso Proyectado para el año  $j$ , a precios de origen de septiembre de 2019.

$Inf_{jt}$  = Índice de actualización al año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$\boxed{\text{Inf}_{jt} = \left( \frac{\text{INPC}_{jt}}{\text{INPC}_0} \right)}$$

Donde:

$\text{INPC}_{jt}$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el año  $j$ , del último mes del trimestre  $t$ .

$\text{INPC}_0$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el mes de septiembre de 2019.

$j$  = Año de operación.

$t$  = Trimestre, de 1 a 4.

$t = 1$ , corresponde al trimestre enero-marzo de cada año.

$t = 2$ , corresponde al trimestre abril-junio de cada año.

$t = 3$ , corresponde al trimestre julio-septiembre de cada año.

$t = 4$ , corresponde al trimestre octubre-diciembre de cada año.

**b) A partir del inicio de operación de todos los tramos objeto de la Concesión:**

**A partir del inicio de Operación de todos los tramos objeto de la Concesión y hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá trimestralmente a la Concesionaria por concepto de Subvención Estatal, la totalidad de los Ingresos Proyectados actualizados con hasta el 7% de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión que se encuentran afectadas en el patrimonio del Fideicomiso Maestro.**

**c) Deducciones Totales Aplicables**

Las Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  del Año  $j$  nunca podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) del Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de cada uno de los tramos de la Vía Concesionada, **respectivamente**, previstos en el Anexo 12 en el Año  $j$ , Trimestre  $t$  y será determinada de la siguiente manera:

$$\boxed{\text{DTA}_{jt} = \text{DA}_{jt} + \text{DPA}_{jt-1}}$$

$$\boxed{\text{DTA}_{jt} \leq 0.10 \times \text{POM}_{jt}}$$

$$\boxed{\text{POM}_{jt} = \left( \frac{\text{POM}_0 \times \text{Inf}_{jt}}{4} \right)}$$

Donde:

$\text{DTA}_{jt}$  = Deducciones Totales Aplicables para el Trimestre  $t$  del Año  $j$ .

$\text{POM}_{jt}$  = Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada en el Año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$\text{POM}_0$  = Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada previstos en el Anexo 12, a precios de origen de septiembre de 2019.

$Inf_{jt}$  = Índice de actualización al año  $j$ , Trimestre  $t$ .

$$Inf_{jt} = \left( \frac{INPC_{jt}}{INPC_0} \right)$$

$INPC_{jt}$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el año  $j$ , del último mes del trimestre  $t$ .

$INPC_0$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el DOF por el INEGI en el mes de septiembre de 2019.

$j$  = Año de operación.

$t$  = Trimestre, de 1 a 4.

$t = 1$ , corresponde al trimestre enero-marzo de cada año.

$t = 2$ , corresponde al trimestre abril-junio de cada año.

$t = 3$ , corresponde al trimestre julio-septiembre de cada año.

$t = 4$ , corresponde al trimestre octubre-diciembre de cada año.

$DA_{jt}$  = Deducciones Aplicables al Trimestre  $t$  del Año  $j$ .

$DPA_{jt-1}$  = Deducciones Pendientes por Aplicar correspondientes al Trimestre inmediato anterior.

$$DA_{jt} = \sum_{i=1}^3 CD_i$$

$CD_i$  = El monto por Corrección Deductiva correspondiente a la Penalización por Incumplimiento de Calidad  $i$  según lo especificado en el **ANEXO 15**.

$i$  = Penalizaciones por Incumplimiento de Calidad, de la 1 a la 3.

$i = 1$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en la Calificación del Estado Físico de un Camino.

$i = 2$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en el Índice de Rugosidad Internacional.

$i = 3$ , corresponde a la Penalización por Incumplimiento de Calidad en la Profundidad de Roderas.

Las Deducción Pendiente por Aplicar se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Si:  $DTA_{jt} > 0.10 \times POM_{jt}$ , entonces

$$DTA_{jt} = 0.10 \times POM_{jt} \text{ y}$$

$$DPA_{jt} = DTA_{jt} - (0.10 \times POM_{jt})$$

Si:  $DTA_{jt} \leq 0.10 \times POM_{jt}$ , entonces

$$DTA_{jt} = DA_{jt} + DPA_{jt-1} \text{ y}$$

$$DPA_{jt} = 0$$

Para el primer Trimestre del primer Año de Operación el valor de  $DPA_{jt}$  será igual a cero ( $DPA_{00} = 0$ )

**d) Pago de la Subvención Estatal**

*Una vez calculada la Subvención Estatal del trimestre que corresponda a más tardar el sexto Día Hábil siguiente al término del trimestre, la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración, según corresponda, deberá solicitar al Fideicomiso Maestro cubrir dicho importe más el IVA correspondiente, anexando la documentación que compruebe el cálculo detallado de la Subvención Estatal. Asimismo, la Concesionaria deberá enviar copia de la solicitud y la documentación que compruebe el cálculo detallado de la Subvención Estatal a la SOP.*

*Conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso Maestro y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de dicho Fideicomiso, el fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá transferir al Fideicomiso de Administración el monto correspondiente incluyendo el IVA previa emisión de la factura correspondiente de la Concesionaria a favor de quien señale la SOP.*

**e) Ajuste por Operación y Mantenimiento**

*En caso de que se observe un incremento superior al establecido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia o que se modifique la composición vehicular que afecte los gastos de operación y mantenimiento, la Concesionaria tendrá derecho a presentar al Gobierno del Estado, a través de la SOP, una Solicitud de Ajuste con el soporte de estudios y análisis correspondiente, en donde se sustente la justificación para la solicitud de incremento a los costos de operación y mantenimiento, producto de un incremento en el tráfico de la Vía Concesionada y por tanto en los gastos de Operación y Mantenimiento asociados a dicho incremento o a la composición vehicular.*

**III. Fideicomiso Maestro**

*La Concesionaria y Gobierno del Estado acuerdan en llevar a cabo todas las acciones, y deberán celebrar y/o suscribir todos los contratos, convenios y demás documentos que sean necesarios o convenientes para inscribir y mantener la inscripción del presente Título de Concesión en el registro del Fideicomiso Maestro y aperturar la correspondiente Cuenta Individual del Proyecto (según dicho términos se define en el Fideicomiso Maestro) a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan para destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de las obligaciones derivadas de la Subvención Estatal, en términos de lo establecido en el contrato del Fideicomiso Maestro y el presente Título de Concesión.*

*El Porcentaje de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión es el porcentaje asignado en el Decreto para aportar los recursos de la Subvención Estatal y/o asumir las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado a favor de la Concesionaria en los términos establecidos en el presente Título de Concesión.*

## **SEGUNDA. - Modificación de Anexos.**

El Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan en modificar los siguientes Anexos en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión:

- **Anexo 2.** Bases de Regulación Tarifaria
- **Anexo 3.** Programa de Construcción.
- **Anexo 4.** Estudios de Asignación y Pronóstico de Tránsito.
- **Anexo 5.** Programa de Entrega de Derecho de Vía.
- **Anexo 6.** Proyecto Ejecutivo.
- **Anexo 9.** Modelo Financiero.
- **Anexo 13.** Fondo de Conservación.

## **TERCERA. - Adición de Anexos.**

Se adicionan los siguientes Anexos al Título de Concesión en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento, los cuales forman parte integrante del Título de Concesión:

- **Anexo 20** "Términos y Condiciones Técnicas, Económicas, Financieras, Operativas y Administrativas que la Concesionaria deberá cumplir respecto de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Libramiento Mante y el Viaducto Elevado".

## **CUARTA. Subvención Estatal.**

Toda vez que las circunstancias económicas consideradas en el Tercer Convenio Modificatorio al Título de Concesión han cambiado y con la finalidad de crear mecanismos de financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura carretera de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, a partir del inicio de Operación de la vía Mante-Ocampo-Tula y hasta el inicio de Operación de todos los tramos objeto de la Concesión, la Subvención Estatal se mantendrá en los mismos términos establecidos en el Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Título de Concesión. Una vez que inicie la Operación de todos los tramos objeto de la Concesión y hasta que la Concesionaria haya recuperado las inversiones debidamente autorizadas por el Gobierno del Estado incluyendo el rendimiento, el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Maestro, cubrirá trimestralmente a la Concesionaria por concepto de Subvención Estatal la totalidad de los Ingresos Proyectados actualizados, con hasta el 7% de Participaciones Federales Asignadas para la Concesión que se encuentran afectadas en el patrimonio del Fideicomiso Maestro .

A la Subvención Estatal se le aplicarán las deductivas por fallas o incumplimientos en la Operación de la Vía Concesionada, en los términos que se establecen en el Título de Concesión.

## **QUINTA. - Programa de Construcción.**

Previo autorización de la SOP, mediante oficios No. SOP/2024/0306 y No. SOP/2025/0302, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan en modificar el Anexo 3 Programa de

Construcción de la Autopista Mante-Ocampo Tula a efecto de concluir dichas obras a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

**SEXTA.- Registro del Proyecto.**

El Gobierno del Estado y la Concesionaria se obligan en realizar todos los actos necesarios para actualizar el Proyecto en el Registro de Proyectos del Fideicomiso Maestro, en términos de lo establecido en el contrato de dicho Fideicomiso.

Asimismo, el Gobierno del Estado se obliga a realizar los actos necesarios para inscribir el Cuarto Convenio Modificatorio al Título de Concesión en:

- (i) El Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
- (ii) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único") a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único.

**SÉPTIMA. Vigencia.**

Cualquier referencia establecida en el Título de Concesión con respecto a la vigencia de la Concesión, se deberá entender que la misma es de 52 (cincuenta y dos) años en apego a lo establecido en la Condición Cuadragésima, modificada en términos del presente instrumento.

**OCTAVA. Aceptación Incondicional.**

La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

**NOVENA. No Novación.**

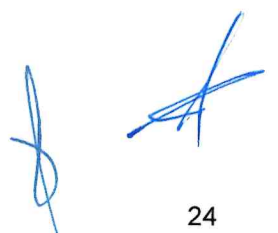
Las Partes expresamente acuerdan que este Cuarto Convenio Modificatorio no constituye una novación de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, ni de los derechos y obligaciones asumidos por las Partes bajo la Concesión, por lo que este Cuarto Convenio Modificatorio al Título de Concesión deberá interpretarse como una unidad.

**DÉCIMA. Modificaciones.**

Cualquier modificación que deba hacerse al presente Título de Concesión deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Condición Cuadragésima Séptima del Título de Concesión.

**DÉCIMA PRIMERA. Nulidad.**

Las Partes convienen en que, si cualquier disposición de este Cuarto Convenio Modificatorio fuere inválida o ilegal, entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Cuarto Convenio Modificatorio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este instrumento.



**DÉCIMA SEGUNDA. Legislación aplicable y jurisdicción.**

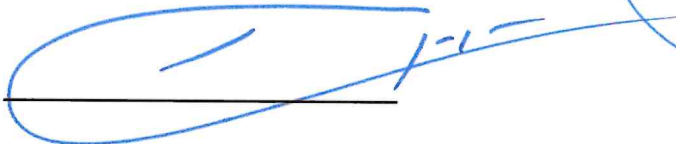
Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Cuarto Convenio Modificatorio, las Partes se someten a las Leyes Aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad Victoria, Tamaulipas, renunciando expresa e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, así como a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto a la jurisdicción en la cual se presente cualquier demanda, acción o procedimiento instaurado en cualquier tribunal, y cualquier reclamación en el sentido de que el procedimiento instaurado ante tal tribunal se ha instaurado en un foro o jurisdicción inconveniente, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PEDRO CEPEDA ANAYA**



**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI**



**POR LA CONCESIONARIA  
EL APODERADO LEGAL  
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. de C.V.**

**ALEJANDRO MORENO REYES**

